



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2316 Decreto n.º 31/2026, de 14 de mayo, por el que se regula la reserva marina de interés pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas y se definen su delimitación y usos permitidos en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11767

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Formación Profesional

2317 Orden de 19 de mayo de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a celebrar en 2026, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad derivadas de dicho procedimiento.

11778

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

2318 Decreto n.º 30/2026, de 14 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano).

11872

2319 Decreto n.º 32/2026, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 286/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la ejecución del proyecto de construcción de instalaciones de digestión anaerobia para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en el centro de tratamiento de residuos de Ulea.

11891

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

2320 Orden de 21 de mayo de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia durante las huelgas convocadas entre el personal de las categorías de Técnico de Grado Medio y Técnico de Grado Superior del Servicio Murciano de Salud.

11895



BORM**Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

2321 Extracto de la Resolución de 6 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las Pymes Regionales. Cheque de Innovación. 11906

2322 Extracto de la Resolución 19 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las Pymes Regionales. Cheque Europa. 11907

2323 Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos y misiones comerciales. Misión Comercial Directa a India 2026. 11909

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

2324 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa suscrito el 27 de abril de 2026 entre el Servicio Murciano de Salud e Investigación y Desarrollo Pedagógico, S.L., para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional. 11910

IV. Administración Local**Alcantarilla**

2325 Padrón de agua, alcantarillado, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2026. 11926

2326 Resolución de Alcaldía número 2026/1809, de 5 de mayo, de modificación de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local. 11927

Caravaca de la Cruz

2327 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por concesión demanial para la utilización privativa y explotación del salón social en la pedanía de La Encarnación de Caravaca de la Cruz. 11929

Cartagena

2328 Extracto del Acuerdo de 14 de mayo de 2026, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para apoyar la financiación de proyectos de las asociaciones y fundaciones belenistas del municipio de Cartagena, por el procedimiento de concurrencia competitiva. 11931

2329 Edicto sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la U.O.1 del CA13 Casco Histórico. 11933

Cieza

2330 Exposición publica del padrón correspondiente a la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos del ejercicio 2026. 11934

Fuente Álamo de Murcia

2331 Aprobación del padrón del mes de marzo de 2026 de las plazas residenciales concertadas. 11935

2332 Aprobación del padrón del mes de marzo de 2026 de las plazas residenciales y centro de día no concertadas. 11936

Jumilla

2333 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto de una concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación del bar social de la pedanía de Torre del Rico. 11937

Jumilla

- 2334 Precios públicos prestación servicio ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia primer bimestre de 2026. 11939

Lorca

- 2335 Extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2025-2026. 11940

Mazarrón

- 2336 Convocatoria y bases específicas reguladoras para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de oposición, de dos plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón. 11942

- 2337 Convocatoria y bases específicas para la provisión como funcionario de carrera, a través del sistema de oposición, de una plaza de Conserje, por el turno de discapacidad, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón. 11951

Molina de Segura

- 2338 Edición de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales de Molina de Segura. 11960

Murcia

- 2339 Edicto de exposición de la aprobación del padrón de la tasa basuras, 2.º cuatrimestre de 2026. 11961

- 2340 Edicto de exposición de la aprobación del padrón de la tasa de basuras, bimestres 3.º y 4.º de 2026. 11963

- 2341 Anuncio de sometimiento a información pública de la documentación integrante del Avance de la Modificación n.º 2 del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de la zona Norte, Murcia. Expte. 2025/00402/0000180. Planeamiento. 11965

San Javier

- 2342 Información pública de expediente de prescripción de ingresos por cobros duplicados años 2020 y 2021. 11966

- 2343 Anuncio de licencia de actividad de un bar-restaurante con música. 11968

Villanueva del Río Segura

- 2344 Aprobación padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al segundo bimestre de 2026, y apertura de su cobro en voluntaria. 11969

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2316 Decreto n.º 31/2026, de 14 de mayo, por el que se regula la reserva marina de interés pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas y se definen su delimitación y usos permitidos en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Preámbulo

La protección integral del medio marino y particularmente de las áreas de mayor valor ecológico, es una política horizontal para todas las Administraciones Públicas dentro de la Unión Europea, que deriva tanto de acuerdos y convenios internacionales, como de la propia normativa europea, entre las que destaca la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, traspuesta al ordenamiento nacional por la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

En el ámbito de la protección pesquera, el Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, promueve la coherencia con la legislación medioambiental de la Unión, en particular con el objetivo de lograr un buen estado ecológico para 2020. Con esta misma finalidad, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, al regular reservas marinas, prevé su declaración en aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas. Por su parte, la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, contempla la declaración de zonas de protección pesquera como una de las medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros, incluyendo a las reservas marinas como figuras específicas de protección en aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para lograr la regeneración de dichos recursos.

Mediante el Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, se declaró reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas, atendiendo a sus valores ecológicos de diversidad y riqueza biológica. Desde entonces, este espacio singular se ha convertido en un referente en gestión compartida con la Administración del Estado, generador de vida marina y que permite el mantenimiento de unas pesquerías artesanales selectivas compatibles con los objetivos para su conservación.

Desde su establecimiento, las actividades de ocio en las calas y zonas de playa limítrofes que rodean Cabo de Palos han aumentado considerablemente y aconsejan, junto a las medidas contempladas en el Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de gestión del Mar Menor y de

la franja litoral sumergida, incluirlas dentro de los límites de la actual reserva marina de interés pesquero, garantizando en consecuencia una protección pesquera integral de la zona, y contribuyendo a la reducción del sobresfuerzo pesquero, a la implantación como objetivo a medio y largo plazo de la pesca marítima de recreo sin muerte, a que el alevinaje que se realiza en las calas facilite la recuperación de los recursos pesqueros tanto dentro como fuera de la reserva, y a que se protejan de forma complementaria todos los hábitats de fondo que se encuentran en la zona, tales como praderas de fanerógamas marinas (*Posidonia oceánica*, *Cymodocea nodosa*), fondos coralígenos y hábitats de fondo rocoso.

Como consecuencia del seguimiento que realiza el Instituto Español de Oceanografía sobre el efecto del establecimiento de la reserva marina de interés pesquero sobre las especies objetivo de la pesca artesanal, así como sobre la caracterización de la pesca marítima de recreo en dicha zona, se ha podido observar que las zonas de ampliación son áreas de reclutamiento para muchas especies de interés pesquero y emblemáticas de la reserva, como es el caso de los meros. Por lo tanto, la protección de estas zonas permitirá una explotación razonable de los recursos, garantizando al mismo tiempo que la reserva marina pueda cumplir con una de sus funciones ecológicas fundamentales como es la exportación de biomasa y repoblación de los fondos adyacentes.

La ampliación de la reserva marina incluye zonas de pradera de *Posidonia oceánica* en un excelente estado de conservación, que podrían verse amenazadas por el creciente fondeo realizado por las embarcaciones de recreo. La regulación del fondeo contribuirá a la conservación de este hábitat de gran importancia para el alevinaje de numerosas especies de interés para la flota pesquera artesanal que faena en la reserva marina y su entorno.

El innegable atractivo que suponen las reservas marinas para la pesca recreativa se ha reflejado en un progresivo aumento de pescadores recreativos en su entorno, tanto desde costa como desde embarcación. Los resultados previos obtenidos del análisis de la pesca de recreo indican que las especies capturadas coinciden con las especies objetivo de la pesca artesanal, por lo que la regulación de la pesca recreativa en la reserva contribuirá a evitar posibles conflictos con la pesca profesional.

Los modelos de cogestión de estos espacios marinos protegidos garantizan la buena gobernanza de estas áreas, implicando a todos los actores en la gestión de la misma y contribuyendo a generar identidades locales asociadas íntimamente a estos espacios, y permitiendo la realización de actividades que son compatibles con la conservación y que contribuyen a la educación ambiental al poner en valor los servicios ecosistémicos que el medio marino nos aporta. En el proceso de elaboración de esta norma se han mantenido encuentros con el sector pesquero, así como con los sectores de buceo, náutico, pesca recreativa y organizaciones medioambientales, con una participación activa de organismos científicos.

En la tramitación del Decreto, se ha obtenido una amplia participación durante la elaboración del texto, tanto de forma directa como institucional, canalizada a través de los diferentes órganos consultivos, y se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación, así como los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, que están garantizados al desarrollar lo indicado en la Ley 2/2007, de 12 de marzo.

El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para la declaración y regulación de los usos y actividades de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas. En aplicación del principio de transparencia, se remitió el proyecto de Decreto al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dio trámite de audiencia a los ciudadanos. El Decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura y por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como en la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, y en materia protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de Mayo de 2026.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la ampliación del área de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas, declarada por Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, así como la regulación de sus usos y actividades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas se amplía y queda constituida por la porción de aguas interiores contenida dentro del área comprendida entre los puntos geográficos que figuran en el Anexo I.

Artículo 3. Zonificación.

Dentro de la Reserva Marina se establece la siguiente zonificación, cuyos límites vienen recogidos en el Anexo I:

- a) Célula A o Zona de Reserva Integral.
- b) Célula B o Zona de Usos Restringidos.
- c) Célula C o Zona de Usos Regulados.

Artículo 4. Autorización de usos y actividades.

1. Las autorizaciones de los usos y actividades en el ámbito de la Reserva Marina se otorgarán teniendo en cuenta el grado de compatibilidad con los valores de interés pesquero objeto de protección existentes en cada una de las células, y lo establecido en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas en aplicación del presente Decreto podrá dar lugar a la revocación de las mismas.

Artículo 5. Usos en la Célula Zona A o Zona de Reserva Integral.

1. Con carácter general, en la Célula A o Zona de Reserva Integral queda prohibida cualquier tipo de pesca marítima, la extracción de flora y fauna marina, las actividades recreativas y turísticas, así como la presencia nocturna de embarcaciones.

2. Para fines de carácter científico relacionados con las especies pesqueras, previa autorización del órgano competente de la Administración Regional en materia de pesca en aguas interiores, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna, previo informe del órgano competente en materia de espacios protegidos. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, en caso de discrepancias entre la consejería competente y el órgano ambiental, resolverá el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3. La realización de filmaciones o reportajes gráficos con fines comerciales deberán contar con autorización del órgano competente en materia de espacios protegidos.

Artículo 6. Usos en la Célula B o Zona de Usos Restringidos.

1. En la Célula B o Zona de Usos Restringidos queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora o fauna marina, incluidos los concursos de pesca recreativa, con las excepciones siguientes:

a) El ejercicio de la pesca marítima profesional con los artes tradicionalmente utilizados en la zona, previa autorización expresa del órgano competente en materia de pesca en aguas interiores.

b) El ejercicio de la pesca marítima de recreo desde tierra, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera del presente decreto.

c) Los muestreos de flora y fauna marinas de interés pesquero, autorizados expresamente por el órgano competente en materia de pesca en aguas interiores para realizar el seguimiento científico de la Reserva Marina, previo informe del órgano competente en materia de espacios protegidos. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, en caso de discrepancias entre la consejería competente y el órgano ambiental, resolverá el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. En la Célula B o Zona de Usos Restringidos, a menos de 50 metros de la costa estará permitido el baño y la apnea. Asimismo, podrán practicarse actividades subacuáticas, previa autorización expresa del órgano competente en materia de pesca en aguas interiores. No obstante, los buceadores no portarán, en ningún caso, ni en mano ni en la embarcación, instrumento, arte o aparejo alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.

3. Las actividades de investigación que afecten a hábitats naturales de interés comunitario y especies protegidas y la realización de filmaciones o reportajes gráficos con fines comerciales requerirán autorización del órgano competente en materia de espacios protegidos.

Artículo 7. Usos en la Célula C o Zona de Usos Regulados.

En la Célula C o Zona de Usos Regulados:

1. Se permite la pesca marítima profesional en las modalidades de palangre de fondo gordo, trasmallo claro, moruna, así como con otras artes tradicionalmente utilizadas en la zona.

2. Se prohíbe la pesca marítima de recreo submarina, así como los concursos de pesca recreativa en cualquiera de sus modalidades.

3. Se permite la pesca marítima de recreo desde tierra, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera del presente decreto.

4. No se permite la pesca marítima de recreo desde embarcación. No obstante, se podrá autorizar de forma excepcional dicha práctica para las modalidades de pesca del calamar con potera y pesca con chambel, atendiendo a su normativa específica desarrollada reglamentariamente mediante Orden.

5. El baño estará permitido.

6. Las actividades subacuáticas podrán realizarse únicamente entre la salida y la puesta del sol. Se permite efectuar pruebas de mar o "bautismos", así como prácticas de formación de buceadores no certificados. Se permite igualmente tanto el buceo con escafandra autónoma como en apnea, así como las excursiones de buceo sin inmersión (snorkeling).

Artículo 8. Pesca profesional.

1. Las actividades pesqueras profesionales estarán sometidas a un seguimiento que permita evaluar las mortalidades por pesca, las tallas de capturas, capturas accidentales, así como su eventual efecto en el caso de pérdidas de los artes, para lo cual deberán aportar información sobre las capturas obtenidas. Si este seguimiento indicase que se están produciendo efectos o consecuencias no deseados en los recursos o ecosistemas de la Reserva Marina, se podrían revisar las condiciones para su autorización.

2. En función del estado de los recursos pesqueros, por motivo de acciones perturbadoras al medio marino, o por afección al estado de conservación de los hábitats naturales y especies de interés comunitario debidamente acreditada, la Consejería competente en materia de pesca en aguas interiores, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 d) de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, podrá establecer en la Reserva Marina y mediante orden, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras, o la captura de determinadas especies.

3. A efectos de aplicar las limitaciones en la actividad pesquera profesional que contempla el presente Decreto, por Orden de la Consejería competente en materia de pesca en aguas interiores, se aprobará el censo de embarcaciones con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de las aguas interiores de la Reserva Marina.

Artículo 9. Navegación.

En el ámbito de la Reserva Marina, con objeto de preservar el medio y evitar ruidos excesivos y perturbaciones molestas, se establecen las siguientes condiciones para la navegación, salvo en el caso de emergencia relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, actuaciones de vigilancia, seguimiento, control, defensa nacional u orden público:

a) En el ámbito de la Célula A o Zona de Reserva Integral, únicamente se permite la navegación en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.

b) Las velocidades de navegación permitidas para embarcaciones a motor serán las que figuran en el Anexo II.

c) Aquellas embarcaciones en las que navegar a la velocidad establecida en el apartado anterior suponga un riesgo por no tener capacidad de maniobra, deberán circular a la mínima velocidad compatible con el gobierno de las mismas.

d) Las embarcaciones en tránsito procurarán navegar a la mayor distancia posible de la costa y las islas, siendo esta de al menos 200 metros.

Artículo 10. Fondeo de embarcaciones.

1. Sin perjuicio de las competencias que por su materia le corresponden a la Administración marítima estatal, y como medida para preservar los fondos de la Reserva Marina, queda prohibido el fondeo sobre las praderas de Posidonia u otras fanerógamas marinas y sobre fondos rocosos, así como en todo el ámbito de la Célula A o Reserva Integral.

Por tanto, el fondeo solo está permitido en los fondos arenosos existentes tanto en el ámbito de la célula B o Zona de Usos Restringidos, como de la célula C o Zona de Usos Regulados.

2. Mediante Orden del órgano competente se procederá a regular la implantación y uso de un sistema de fondeos y puntos de amarre de bajo impacto expresamente habilitados en el ámbito de la célula B o Zona de Usos Restringidos y célula C o Zona de Usos Regulados, garantizándose que no interfieran con la navegación ni con la pesca marítima profesional.

Artículo 11. Pruebas deportivas.

1. Las pruebas deportivas con salida o llegada en el ámbito de la Reserva Marina, tales como las travesías a nado, natación en aguas abiertas, piragüismo, remo y otras, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por el órgano competente en materia de pesca en aguas interiores, sin perjuicio de otros informes que fueran necesarios por razón de la materia, para lo cual deberán presentar, con una antelación mínima de 30 días, una solicitud acompañada de una memoria descriptiva en la que se indiquen las características de la prueba a realizar, número de participantes, zona de competición y los medios disponibles.

El resto de pruebas que no tengan salida o llegada en el ámbito de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos, deberán realizar únicamente una comunicación previa.

2. En el caso de pruebas que cuenten con la participación de más de 25 personas, se requerirá autorización del órgano competente en materia de espacios protegidos.

3. En el caso de regatas de embarcaciones a vela que tengan salida o llegada en el ámbito de la Reserva Marina, únicamente se precisará comunicación previa ante el órgano competente en materia de pesca en aguas interiores.

Artículo 12. Control de actividades.

Las autoridades competentes, así como los agentes y autoridades previstos en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, podrán efectuar controles de identidad, de documentación, de capturas, artes y aparejos y demás aspectos técnicos y de cuestiones relativas a las actividades que estén teniendo lugar en la Reserva Marina, así como la adopción de las medidas provisionales necesarias, de conformidad con lo previsto en la citada Ley 2/2007, de 12 de marzo.

Artículo 13. Coordinación.

La Consejería competente en materia de pesca en aguas interiores podrá establecer con el ministerio competente en materia de pesca en aguas exteriores los oportunos convenios para la coordinación en la gestión de la Reserva Marina, la cofinanciación de la misma y la elaboración de los censos de embarcaciones.

Artículo 14. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme a lo previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia, en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Disposición adicional primera. Habilitación reglamentaria.

De conformidad con la Ley 2/2007, de 12 de marzo, podrá regularse por Orden del consejero o consejera competente en materia de pesca:

1. Las modalidades, condiciones, características, épocas, especies, tallas mínimas y máximas, aparejos permitidos, artes, vedas y cupos de pesca, para la pesca marítima profesional y de recreo, desde tierra o embarcación, fuera de la Zona de Reserva Integral.
2. La práctica de las actividades subacuáticas.
3. La extracción de flora y fauna.
4. El acceso a la Reserva.

Disposición adicional segunda. Comisión de trabajo permanente de asesoramiento.

1. En el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura se creará una comisión de trabajo permanente de asesoramiento en la gestión de las reservas marinas de interés pesquero en aguas interiores de la Región de Murcia, cuyo cometido será elevar al pleno propuestas relacionadas con los objetivos y gestión de las reservas, y con la regulación de sus usos y actividades.

2. Podrán convocarse como invitados personas, entidades o administraciones distintas de las representadas en el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

Disposición adicional tercera. Modalidad de captura y suelta.

En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Decreto, en las células B y C no se permitirá la pesca marítima de recreo desde tierra, excepto en la modalidad de captura y suelta, y será obligatorio para los pescadores recreativos aportar información sobre las capturas.

Disposición transitoria única. Censo de embarcaciones.

Hasta la elaboración del censo al que se hace referencia en el artículo séptimo del presente decreto, la actividad pesquera profesional en el ámbito de Reserva Marina se realizará con las mismas embarcaciones y en las modalidades que hasta ahora se viene ejerciendo.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas.

Disposición final primera. Comunicación a la Comisión Europea.

Las medidas de protección adoptadas en relación a la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas, han sido objeto de notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de mayo de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

ANEXO I.

Límites geográficos de la reserva marina de interés pesquero de Cabo de Palos – Islas Hormigas en coordenadas referidas al datum etrs89 (equivalente a wgs84).

A. Límites geográficos de la Reserva Marina.

La Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos e Islas Hormigas, queda constituida por la porción de aguas interiores contenida dentro del área comprendida entre los puntos geográficos siguientes, cuyas coordenadas geográficas están referidas al Datum ETRS89 (equivalente a WGS84):

Vértice	UTM-X	UTM-Y	Latitud	Longitud
1	702085,78	4168473,56	37º 38,472'	-0º 42,572'
2	703178,38	4168971,50	37º 38,726'	-0º 41,822'
3	707344,89	4171772,06	37º 40,184'	-0º 38,943'
4	707374,03	4170174,46	37º 39,320'	-0º 38,950'
5	704255,82	4167284,22	37º 37,800'	-0º 41,118'
6	703909,54	4166963,26	37º 37,631'	-0º 41,358'
7	703043,49	4167285,65	37º 37,817'	-0º 41,941'

B. Límites geográficos de la Célula A o Zona de Reserva Integral: comprende el entorno de la Isla Hormiga y los Islotes del Hormigón y la Losa, y que está definida por la porción de aguas interiores comprendida dentro de la circunferencia delimitada por un radio de 0,5 millas náuticas con centro en el faro de la Isla Hormiga, situado en las coordenadas 37º 39,316' N y 0º 38,952' W (según DATUM WGS84).

C. Límites geográficos de la Célula B o Zona de Usos Restringidos, comprendida entre los siguientes puntos:

Vértice	UTM-X (ETRS89)	UTM-Y (ETRS89)	Latitud	Longitud
2	703178,38	4168971,50	37º 38,726'	-0º 41,822'
3	707344,89	4171772,06	37º 40,184'	-0º 38,943'
4	707374,03	4170174,46	37º 39,320'	-0º 38,950'
5	704255,82	4167284,22	37º 37,800'	-0º 41,118'

D. Límites geográficos de la Célula C o Zona de Usos Regulados, dividida en dos sectores, al norte y al sur del faro de Cabo de Palos, y comprendida entre los siguientes puntos:

Vértice	UTM-X (ETRS89)	UTM-Y (ETRS89)	Latitud	Longitud
1	702085,78	4168473,56	37º 38,472'	-0º 42,572'
2	703178,38	4168971,50	37º 38,726'	-0º 41,822'
5	704255,82	4167284,22	37º 37,800'	-0º 41,118'
6	703909,54	4166963,26	37º 37,631'	-0º 41,358'
7	703043,49	4167285,65	37º 37,817'	-0º 41,941'



ANEXO II.

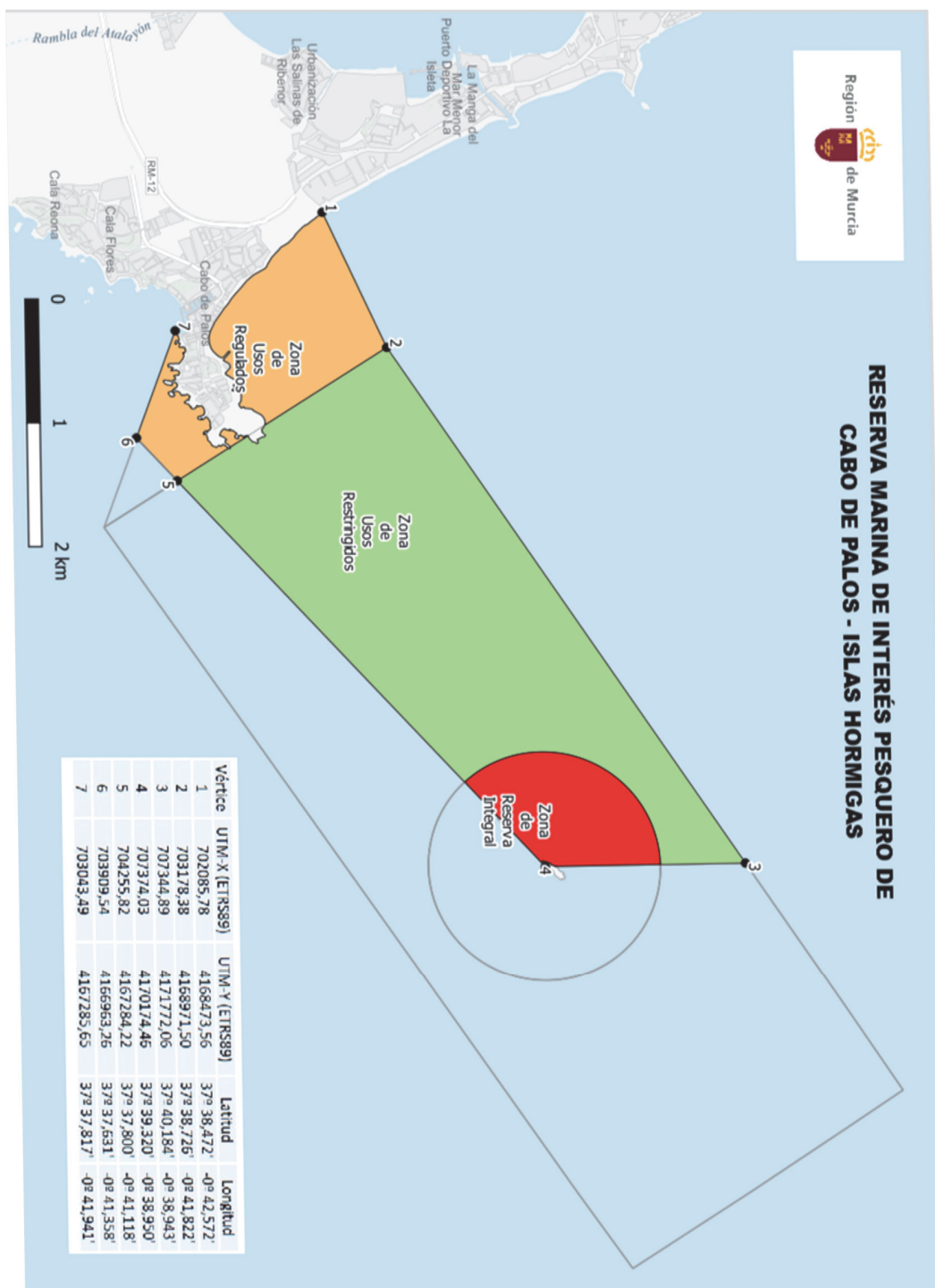
Velocidades de navegación permitidas para embarcaciones a motor

Zonificación	Velocidad permitida	Velocidad permitida a motos de agua
Célula A o Zona de Reserva Integral	Inferior a 5 nudos	Inferior a 3 nudos
Célula C o Zona de Usos Regulados		
Célula B o Zona de Usos Restringidos:		
1. Embarcaciones en tránsito*	Mínimo 6 y máximo 10 nudos	
2. Resto de embarcaciones	Inferior a 5 nudos	Inferior a 5 nudos

*embarcaciones que tengan como destino zonas ubicadas fuera del ámbito de la Reserva Marina

ANEXO III.

Plano de límites y zonificación de la reserva marina de interés pesquero de Cabo de Palos – Islas Hormigas (aguas interiores).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

2317 Orden de 19 de mayo de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a celebrar en 2026, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad derivadas de dicho procedimiento.

La disposición adicional novena, apartado 3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, será necesario estar en posesión del título de Grado universitario o titulación equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, introduce en su Título III, dedicado a la función pública docente, importantes novedades en la ordenación de los cuerpos que imparten estas enseñanzas, previendo la creación de los nuevos Cuerpos de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanzas Artísticas Superiores, y dejando a extinguir el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, tal y como se refleja en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la que se ordenan los cuerpos de la función pública docente.

No obstante lo anterior, la mencionada Ley 1/2024, de 7 de junio, dispone en su disposición transitoria cuarta que hasta que se complete el desarrollo reglamentario de los nuevos cuerpos, se habilita a las administraciones educativas competentes para continuar realizando procesos selectivos de ingreso y de acceso de funcionarios de carrera en los cuerpos actualmente existentes, en este caso del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, con los requisitos que existían anteriormente para dicho cuerpo.

No habiéndose completado aún el desarrollo reglamentario aludido en el párrafo anterior, la presente convocatoria se ampara en lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

El artículo 3.1 del citado reglamento establece que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece, en su artículo 9, que la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Conforme al artículo 6 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación las competencias del departamento en materia de gestión de personal docente no universitario.

Asimismo, en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de personal docente interino 2026, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta consejería.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir el ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a todas aquellas personas que cumplan los requisitos genéricos y específicos no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El contenido de esta orden se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión de 17 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, obteniendo el acuerdo de la parte social de la Mesa Sectorial de Educación.

De conformidad con el Decreto n.º 440/2023 de 21 diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2023 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia y con el precitado Acuerdo de personal docente interino 2026,

Dispongo

TÍTULO PRELIMINAR

Base I**Normas generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de esta orden es regular las bases y la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a celebrar en 2026, así como de la composición de las listas de interinidad derivada de dicho procedimiento.

Artículo 2. Normativa

A esta convocatoria le serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).
- Acuerdo sobre personal docente interino 2026 de 13 de abril de 2026.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en esta orden.

TÍTULO I

NORMAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

Base I**De la convocatoria****Artículo 3. Plazas convocadas**

1. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 10 plazas de reposición del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la oferta de empleo

público docente del ejercicio 2023 en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que corresponden al Decreto n.º 440/2023 de 21 diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2023 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La distribución por especialidades y turnos es la siguiente:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA DE DISCAPACIDAD	TOTAL
593 006	Canto	1	0	1
593 008	Clarinete	1	0	1
593 010	Composición	1	0	1
593 020	Dirección de coro	1	0	1
593 030	Fagot	1	0	1
593 032	Flauta travesera	1	0	1
593 050	Música de Cámara	1	0	1
593 057	Pedagogía	1	0	1
593 076	Tuba	1	0	1
593 100	Tecnología Musical	1	0	1
	TOTAL	10	0	10

Artículo 4. Fases del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

Artículo 5. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de tribunales que hayan de designarse.

Artículo 6. Temarios

Serán de aplicación los temarios establecidos en la Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades de música y danza.

Base II

De los requisitos que han de reunir los participantes

Artículo 7. Plazo en el que deben reunirse los requisitos

Para ser admitidos en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 8 y 9.

Artículo 8. Requisitos generales

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los aspirantes que posean una nacionalidad distinta a la española deberán acreditar, igualmente, no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos explicitados en el párrafo anterior.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar.

g) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

h) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española. La forma de acreditación de dicho nivel se establece en el artículo 12.1.d) de esta orden.

Artículo 9. Requisitos específicos de titulación

1. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado universitario o titulación equivalente a efectos de docencia, conforme a la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente. En ambos casos, por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

3. Acreditar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas. La documentación que acredita la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas a que se refiere el artículo 39 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en adelante Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de la titulación de doctorado.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o del certificado diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA).
- Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de tres cursos académicos completos o, en su defecto, 36 meses en períodos continuos o discontinuos, en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en centros públicos.

Para esta acreditación, en ningún caso se tendrá en cuenta el máster de formación del profesorado. La documentación que los aspirantes presenten como acreditación de la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas del presente apartado, no será tenida en cuenta para la valoración de los méritos que más adelante se establece.

En caso de alegar haber impartido docencia durante un mínimo de tres cursos académicos en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en centros públicos, se acreditará de la siguiente forma:

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración aportará de oficio las hojas de servicio.
- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de otras Administraciones educativas, habrá de presentarse hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y el cese, haciendo constar el cuerpo y la especialidad.

4. Si el aspirante no dispusiera de estos requisitos a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

Artículo 10. Acreditación de los requisitos

1. Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera en que se especifica en este artículo.

2. Se acreditarán junto a la solicitud de participación, y de la manera que se especifica en el artículo 9, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 8 y 9, a excepción de la acreditación del requisito general contemplado en el apartado d) del artículo 8, que deberá hacerse ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación en el plazo que se establezca en la orden que declare aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.

Los aspirantes que posean una nacionalidad distinta a la española deberán acreditar en su instancia de participación no haber sido condenados, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el apartado e) del artículo 8. Dicha acreditación se hará mediante un certificado emitido por el Ministerio de Justicia o, en su caso, mediante el justificante de la solicitud del mismo, debiendo presentar el certificado emitido con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento.

3. La documentación será comprobada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

4. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación por los medios electrónicos establecidos al efecto de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 60.

5. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

Base III

De las solicitudes de participación

Artículo 11. Solicitudes

1. La solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm>) con el número de procedimiento 1356. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizarán con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

2. Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y/o medios, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

3. En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

4. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como

número de especialidades por las que participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

6. La cumplimentación de las solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo I de esta orden.

Artículo 12. Documentación a anexar a la solicitud

1. Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica inexcusablemente en formato PDF.

a) Acreditación del requisito específico de titulación:

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en el artículo 9 de esta orden:

- Título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación. En la copia del título que se anexe deben figurar tanto el anverso como el reverso del mismo.

En el caso de que en la titulación presentada no conste el itinerario/modalidad cursado por el aspirante, deberá presentarse también la certificación académica en la que figure el mismo.

Quedan eximidos de anexar la documentación correspondiente a este apartado aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Titulación académica interinos" habilitada al efecto en el menú "Expediente personal".

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación, equivalencia o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión docente correspondiente.

b) Acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas:

Copia del documento que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Ingreso y el artículo 9.3 de la presente orden.

En caso de alegar haber impartido docencia durante un mínimo de tres cursos académicos completos o, en su defecto, 36 meses en períodos continuos o discontinuos, en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en centros públicos, se acreditará de la siguiente forma:

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración aportará de oficio las hojas de servicio.

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de otras Administraciones educativas, habrá de presentarse hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y el cese, haciendo constar el cuerpo y la especialidad.

c) Aspirantes que soliciten adaptación:

1) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano análogo competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá la concesión de una adaptación.

2) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de persona con discapacidad, necesiten adaptación deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

3) En el caso de que la adaptación sea sobrevenida con posterioridad al fin de plazo de presentación de la solicitud, el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación las adaptaciones necesarias a través de la Sede electrónica de la CARM, mediante el trámite "Aportación de documentos" del procedimiento de Oposiciones al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (cod:1356), debiendo adjuntar certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas hasta el fin del plazo de reclamaciones a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional estudiará la documentación especificada en los tres puntos anteriores y concederá las adaptaciones previstas, establecidas en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y demás normativa de referencia.

d) Aspirantes de otra nacionalidad:

Los aspirantes de otra nacionalidad distinta a la española o con doble nacionalidad adjuntarán certificado emitido por el Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>) en el que se acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia o, en su caso, el justificante de la solicitud del mismo, debiendo presentar el certificado emitido con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte en formato PDF. Además deben presentar la siguiente documentación:

1) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 8.a) de esta orden que residan en España deben adjuntar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar una copia escaneada de:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- Declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

2) Para la acreditación del requisito general recogido en el artículo 8.h) de esta orden, los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano deberán anexar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.
- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- Título alegado para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, emitido por el Estado español.
- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.
- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

En caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores deberán superar una prueba, en los términos que se establecen en el anexo XIV de esta orden.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

e) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago:

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en artículo 15 de la presente orden deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

1. Aquellos aspirantes que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas

circunstancias deberán anexar copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.

2. Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.

3. Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la "acreditación de las situaciones de violencia de género" conforme al procedimiento n.º 3779 de la sede electrónica de la CARM, o la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente.

4. Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento que certifique la condición de familia numerosa.

5. Aquellos aspirantes que estén desempleados y figuren como demandantes de empleo y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar copia escaneada de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo.

6. Los aspirantes que estén en posesión del Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente las comunidades autónomas, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

f) Aspirantes que no autorizan la consulta de datos referentes a la identidad o a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual:

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la identidad y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual deberán anexar la documentación correspondiente.

g) Otras circunstancias:

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar

dicha documentación en el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

2. Se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo, categoría de familia numerosa y condenas de los aspirantes por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En el caso de que el aspirante no otorgue el consentimiento para la mencionada consulta deberá marcar en la solicitud su no autorización, debiendo aportar él mismo la documentación justificativa de tales circunstancias.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra comunidad autónoma y deban surtir efectos fuera de su territorio deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

4. La documentación será comprobada por la dirección competente en materia de recursos humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

5. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación de alguno de los requisitos de los aspirantes por los medios electrónicos establecidos al efecto, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 60 de esta orden.

6. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los aspirantes quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

7. Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato PDF. Deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo I de esta orden y en la propia solicitud.

Artículo 13. Firma electrónica de las solicitudes

1. Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Aquellos aspirantes que formen parte de las listas de interinidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan prestado servicios en centros públicos como interinos en la misma podrán utilizar para la firma el sistema de firma con información conocida por ambas partes (usuario y contraseña de educarm).

2. El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud y la haya firmado electrónicamente, deberá proceder a su impresión obteniendo así una "copia de solicitud" en la que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso, siempre que se haya abonado la tasa correspondiente. Asimismo, recibirá dicha copia en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud. La solicitud contendrá la autoliquidación para efectuar, en su caso, el pago de la tasa.

3. Firmada la solicitud telemática e impreso el documento "copia de solicitud", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las posibles formas de pago establecidas en el artículo 16 de esta orden.

4. Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo "copia de solicitud" como documento definitivo por los aspirantes exentos de su abono, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la administración, no siendo necesaria presentación de justificante alguno por ningún otro medio ante la misma.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud telemática, con los correspondientes documentos anexados, así como la documentación acreditativa a que se refiere el artículo 12, será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. En virtud de lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el indicado plazo se amplía desde las 23 horas y 59 minutos del último día del plazo indicado en el apartado anterior hasta las 12 horas y 59 minutos del siguiente día hábil.

3. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez firmada y abonada la solicitud, si se quisiera renunciar de forma expresa a tomar parte en dicho procedimiento, debe hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>), mediante el procedimiento 1356 y en la pestaña de Presentación de solicitudes, Solicitud de desistimiento. En este caso, se podrá solicitar la devolución de las tasas siguiendo las instrucciones contempladas en el artículo 20 de esta orden.

Artículo 15. Tasas de inscripción

1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se prorroga la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, con efectos de 1 de enero de 2026.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, con efectos desde el 1 de enero de 2025, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2024, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

Durante el ejercicio 2026, la T110 - "Tasa por actuaciones en materia de función pública regional" correspondiente al personal docente no universitario del Grupo A, subgrupo A1, será de 79,40 €.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) El 75% para los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.

c) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del Carné Joven Europeo, expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) Los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) Los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) Los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática y firma electrónica, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

5. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Artículo 16. Forma de pago

1. El pago se puede efectuar a través de una de las siguientes formas:

a) En la propia solicitud a través de la pasarela de pagos. Si se selecciona esta opción, una vez efectuado el pago, el trámite no concluye con dicho pago, se debe continuar tramitando la solicitud hasta su firma.

b) Mediante la carta de pago generada en el justificante de solicitud. En este caso, el pago se efectuará en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: Abanca, BBVA, Bankinter, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Banco Sabadell y Banco Santander.

Para más información acerca de los modos de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección: <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>

2. La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Base IV

De la admisión de los aspirantes

Artículo 17. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de cumplimentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano. La citada resolución se expondrá, junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma. En dichas listas deberán constar la especialidad, los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad parcialmente identificado según las normas de protección de datos, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Artículo 18. Plazo de subsanación de las listas provisionales

1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando razones de interés público lo aconsejen, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá acordar reducir el plazo anterior a la mitad.

3. Las peticiones de subsanación deberán presentarse exclusivamente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) y del número de procedimiento 1356 tal y como se especifique en la resolución provisional de admitidos y excluidos.

4. No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la presente convocatoria.

Artículo 19. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos. Distribución de aspirantes por tribunal

1. Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y

excluidos, exponiéndose estas, ordenadas por turnos y especialidades, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

2. La resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal n.º 1 los aspirantes que necesiten adaptación y los opositores cuyo primer apellido comience con la letra "V" de conformidad con el sorteo realizado al efecto al efecto el 16 de marzo de 2026 por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. De ser necesario por su elevado número, dichos aspirantes podrán asimismo ser asignados al tribunal n.º 2 y siguientes de la especialidad.

Artículo 20. Devolución de tasas

1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Aparecer como excluido definitivamente en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia el artículo 19 de esta orden.

c) Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

2. La petición de devolución de tasas deberá presentarse conforme al modelo que figura en el anexo VIII, de forma telemática, mediante el procedimiento: "devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derechos públicos" (2277), de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) indicando el Departamento al que va dirigida: Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación - Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos. El acceso a dicha sede se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca del participante. Las instrucciones para la cumplimentación de dicho formulario se desarrollarán oportunamente en la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo.

Artículo 21. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo

1. Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

2. Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

3. Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad de un aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

Base V

De los órganos de selección

Artículo 22. Órganos de selección

Serán órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección. Su número estará determinado por la totalidad de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo.

La propuesta de selección de los participantes será realizada por el tribunal único o, caso de haber más de uno, por la comisión de selección, con excepción la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude el artículo 42 de esta orden.

Artículo 23. Tribunales. Nombramiento y composición

1. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros que serán nombrados mediante orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

2. Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los tribunales, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

3. El artículo 7 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 establece que la designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Asimismo dispone que los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

4. Este mismo artículo establece que, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 del citado reglamento.

5. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros:

- Un presidente, designado libremente por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.

- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas que manifiesten su deseo de participar voluntariamente y lo soliciten en el plazo establecido en la resolución que, a tal efecto y con anterioridad al comienzo de los procedimientos selectivos, publique la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo que, a tal efecto, realice la citada dirección general.

- El resto de vocales designados por sorteo de entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

6. En caso de que el número de titulares no permita la realización del sorteo, se podrán añadir al mismo Inspectores de Educación, catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad y catedráticos de enseñanza secundaria de la especialidad de Música.

7. Si finalmente no se pudieran formar tribunales por el procedimiento del sorteo, la persona titular de la consejería competente en materia de educación podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes relacionados anteriormente que presten servicios en ésta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 41 de esta orden. Si lo anteriormente descrito resultara insuficiente, se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad para completar los tribunales.

8. Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

9. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

10. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada especialidad.

Artículo 24. Comisiones de Selección. Composición

1. Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.

2. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal n.º 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal n.º 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3. En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.

4. Si existen solo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

Artículo 25. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la participación en los tribunales tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34 de la esta orden. Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado artículo, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio del año 2027 al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia. La dispensa por razón de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto del año 2027, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

2. Cuando concurra alguna de estas circunstancias, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, siguiendo dicha suplencia el procedimiento establecido en el artículo 28.

Artículo 26. Abstención y recusación

1. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, tanto presidentes como vocales, a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, mediante instancia donde se haga constar el número de tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de cada convocatoria.

2. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los tribunales a través del procedimiento 2496. La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional resolverá lo procedente.

3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia cada convocatoria, la persona titular de la consejería competente en materia de educación publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en su caso, la orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este artículo o por causa de fuerza mayor.

Artículo 27. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisión de selección

1. Los tribunales y las comisiones de selección se constituirán previa convocatoria de los presidentes.

2. Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán, siguiendo las instrucciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional y con al menos dos días de antelación a los vocales, titulares como suplentes, y en su caso, al presidente suplente.

3. Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán, con al menos dos días de antelación a los miembros de la misma, titulares y suplentes, salvo que exista comunicación al presidente de la exención previa de alguno de sus miembros.

4. Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección la declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 34 de esta orden.

5. En el acto de constitución se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La exención de participación en los tribunales por enfermedad solo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la dirección general competente en materia de recursos humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica (<http://sede.carm.es>), procedimiento 2496.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, que lo notificará al presidente del tribunal.

b) Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de cada convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

c) A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad.

d) En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados por los motivos anteriormente descritos o por cualquier otro, sin que haya existido justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación para que adopten las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

e) La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

Artículo 28. Suplencia de los miembros de los tribunales

1. Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la de los vocales, por el presidente del tribunal al que pertenezca el miembro a sustituir.

2. El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

3. Llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Artículo 29. Actuación válida de los tribunales y de las comisiones de selección

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la consejería competente en materia de educación, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la mitad al menos de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de los miembros que los sustituyan.

Artículo 30. Procedimientos de actuación de los órganos de selección

1. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Artículo 31. Funciones de los tribunales

1. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta orden de bases y convocatoria.
- b) La recepción de la programación didáctica, en adelante, guía docente.
- c) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.
- d) La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- e) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.

2. Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, se notificará a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y podrá requerirse el correspondiente informe de adecuación al empleo público del órgano competente. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho informe.

3. En el acto de constitución, el presidente del tribunal informará a los miembros del mismo sobre los aspectos esenciales del procedimiento, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 32. Funciones de las comisiones de selección

1. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, se constituyan comisiones de selección, les corresponderán las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales, incluidas las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.
- b) La determinación de los criterios de valoración y de actuación de los tribunales y la homogeneización de los mismos, a los que se dará la oportuna publicidad conforme lo dispuesto en esta convocatoria.
- c) La elaboración de la parte A de la primera prueba de la fase de oposición, los criterios para su valoración y la determinación de la duración de la misma.
- d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en caso de producirse empate en la puntuación global de los aspirantes seleccionados.
- e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales.
- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- g) La elaboración, ordenación y propuesta de la lista de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.
- h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de las fases de oposición y concurso.

2. A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 33. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas

1. Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado.

3. Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

4. Los órganos de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverán con suficiente antelación sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con los anexos de la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Artículo 34. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes

Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer previa autorización de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Artículo 35. Dietas e indemnizaciones

1. Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

2. De igual modo se procederá, en su caso, con las dietas e indemnizaciones a percibir por los asesores especialistas y colaboradores a los que se refiere el artículo 34.

Artículo 36. Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicaciones

1. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede de actuación en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha en que comiencen a actuar en sus respectivas sedes de actuación. Dichas sedes serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad al inicio de las pruebas.

2. Los actos administrativos y resoluciones derivados de este procedimiento serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede de actuación que en cada momento corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y a efectos meramente informativos en la web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Artículo 37. Publicación de los criterios de valoración y de las características específicas de la prueba práctica

Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán en las sedes de actuación, y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, los criterios de valoración establecidos para las diferentes pruebas que se ajustarán al anexo VII de esta orden, así como las características específicas de la prueba práctica. Publicarán también todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del procedimiento selectivo. Asimismo, podrán establecer el uso de materiales manipulativos o instrumentos musicales en la exposición de la unidad didáctica. En ningún caso esos materiales manipulativos podrán ser aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

Base VI

Aspirantes

Artículo 38. Distribución de aspirantes por tribunales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, serán asignados al tribunal n.º 1 los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "V", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital con fecha 16 de marzo de 2026.

2. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá implementar las medidas organizativas que considere oportunas, para que el proceso selectivo se desarrolle con las máximas garantías sanitarias.

Artículo 39. Citación de los aspirantes

1. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

2. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de cada día, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

3. Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

4. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, con, al menos, doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

Artículo 40. Orden de actuación de los aspirantes

1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "V", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital con fecha 16 de marzo de 2026.

2. Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Artículo 41. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo

1. Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

2. Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

Artículo 42. Prueba de castellano. Comisión de Valoración de la Prueba

1. Al amparo del artículo 12.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se creará una comisión de valoración para la calificación de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en el artículo 12.1.d.2) de esta orden.

2. La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, designados libremente por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Catedráticos o del Cuerpo de Inspectores de Educación, entre los que debe haber de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

3. Esta comisión se regirá por las normas establecidas en el presente artículo que le sean de aplicación.

4. La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba.

5. Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

6. Los integrantes de la comisión de valoración de la prueba de castellano tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública, de conformidad con la establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

7. El lugar y la fecha de realización de la prueba de castellano se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

8. La comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base I

Sistema selectivo

Artículo 43. Consideraciones generales

1. Tal y como se indica en el artículo 4, el procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 la fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 54 de esta orden, versará sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

4. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 17 del reglamento aprobado por el del citado Real Decreto 276/2007, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente a las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

Artículo 44. Inicio y desarrollo de las pruebas

1. Si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de esta orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, el proceso selectivo dará comienzo con un acto de presentación que será simultáneo para todas las especialidades convocadas no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad (DNI, pasaporte en vigor o el permiso de conducir).

2. El acto de presentación tendrá carácter personal y será de asistencia obligada. En este acto los tribunales darán a los opositores cumplida información e instrucciones sobre el desarrollo de la fase de oposición, por lo que no se admitirán poderes ni autorizaciones.

3. El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la primera prueba se publicará con la debida antelación mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

4. Se prohíbe el acceso de los aspirantes a los espacios donde tenga lugar el acto de presentación, así como las aulas de examen de cualquiera de las pruebas de las que consta la fase de oposición del procedimiento selectivo con soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos susceptibles de tener conexión informática o con el exterior. Se incluyen entre los soportes electrónicos los denominados relojes inteligentes o smartwatches.

5. En el caso de que un aspirante introdujera en las aulas anteriormente citadas alguno de los soportes electrónico, teléfonos móviles o aparatos mencionados será apartado inmediatamente del procedimiento selectivo y su puntuación en la parte o prueba a realizar será un cero.

Base II

De la fase de oposición

Artículo 45. Primera prueba de la fase de oposición. Prueba de conocimientos específicos

1. Esta primera prueba, que tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente y se desarrollarán con las características y el orden que aparecen a continuación:

1) Parte B:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal. Se ajustará a lo que se indica a continuación:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

2) Parte A:

a) Prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

b) El tiempo máximo para la realización de la parte A será fijado por la comisión de selección de cada especialidad.

c) El número y tipo de obras que conforman el repertorio se especifica en el anexo VI de esta convocatoria. El valor de cada ejercicio de la parte A será establecido por las comisiones de selección.

d) Las pruebas prácticas de las diferentes especialidades se ajustarán a las características establecidas en el anexo VI. Los ejercicios escritos contenidos en dichas pruebas serán objeto de lectura ante el tribunal.

Artículo 46. Procedimiento para garantizar el anonimato en el desarrollo de la parte B de la primera prueba

Para la corrección, los tribunales garantizarán el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas escritas que no requieran la exposición oral por parte del candidato, el desempeño de habilidades técnicas o la lectura ante el tribunal. De este modo, la parte B de la primera prueba será corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes en la forma que se especifica en el anexo XIII de esta orden.

Artículo 47. Calificación de la primera prueba

1. La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda.

2. La calificación de la parte B será de 0 a 10 puntos y será corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes en la forma en que se especifique en la correspondiente convocatoria.

3. Para la superación de la primera prueba en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes igual al 25% de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

4. La calificación total de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, siendo este el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de que consta (A y B) ponderadas de la siguiente manera:

Parte A – 70% de la calificación total de la primera prueba.

Parte B – 30% de la calificación total de la primera prueba.

Dicha ponderación solamente se realizará en el supuesto de que el aspirante haya alcanzado en cada parte la puntuación indicada en el punto 3 de este artículo.

5. Los tribunales expondrán, en los tableros de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda prueba.

6. Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el propio tribunal hasta el día hábil posterior al de su publicación, en el horario que para ello haga público dicho tribunal.

7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, con objeto de dar continuidad al procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tableros de anuncios de su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Artículo 48. Presentación de documentación para aspirantes que han superado la primera prueba

1. Aquellos aspirantes que hayan superado la Primera prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución definitiva de las puntuaciones de dicha prueba, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la guía docente. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

2. Si el aspirante no presentase la guía docente se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

3. Además, los aspirantes deberán presentar todos los méritos de la fase de concurso, tal y como se establece en el artículo 55 de esta orden.

Artículo 49. Particularidades de la segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica

Esta Segunda prueba tiene como objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una guía docente, y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

a) El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la guía docente presentada conforme se dispone en la presente orden.

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Región de Murcia, establecido por:

- La Resolución de 25 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM del 16 de agosto). Quedan expresamente excluidos a estos efectos los cuadros de asignaturas de los anexos II.B, II.C, III.B y III.C de la citada resolución, correspondientes a planes experimentales ya extinguidos.

- La Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso.

En la guía docente se especificarán, al menos, las competencias, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, atención a la diversidad, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.

En el índice de dicha guía docente deberán figurar, al menos, 10 unidades didácticas que deberán estar secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la guía docente deberán ajustarse a lo establecido en el anexo V.

b) En el caso de que la guía docente cumpla con los aspectos formales establecidos en el anexo V, el aspirante podrá elegir el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de las que figuren en el índice de su programación o bien podrá elaborar una unidad didáctica a partir del temario oficial de la especialidad, debiendo versar dicha unidad sobre un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo.

Aquellas guías docentes que no cumplan con lo establecido en el apartado A). 2 de los “aspectos formales de la guía docente” del mencionado anexo V serán valoradas con un cero. En ese caso, el aspirante solo podrá defender una unidad didáctica elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. El contenido de dicha unidad deberá versar sobre un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo.

c) La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso de las enseñanzas superiores de música y deberá concretar, de acuerdo con el plan de estudios oficial vigente en la Región de Murcia, las competencias y resultados de aprendizaje que se pretenden con ellas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

d) La unidad didáctica se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

e) En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Artículo 50. Realización de la Segunda Prueba

1. El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

2. En la defensa de la guía docente el aspirante podrá hacer uso de un ejemplar idéntico a los presentados ante el tribunal que deberá aportar él mismo.

3. Durante la defensa de la guía docente y de la unidad didáctica, el aspirante podrá servirse de un guion que no excederá de un folio por una cara y que entregará al tribunal al término de esta. Con carácter general, el aspirante podrá utilizar en su exposición el material que considere oportuno en formato papel y materiales manipulativos. La comisión de selección podrá ampliar este material con algunos elementos concretos, en cuyo caso deberá especificarse en los criterios de actuación. No podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

4. El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la guía docente, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

5. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la guía docente presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de quince minutos para debatir con el tribunal.

Artículo 51. Calificación de la segunda prueba

1. Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

2. Diariamente, cada tribunal expondrá en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web esta consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

Artículo 52. Calificación de la fase de oposición

1. Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

2. La calificación correspondiente a la fase de oposición se calculará cuando se hayan superado las pruebas integrantes de la misma. En este caso, la calificación se obtendrá mediante el truncamiento, concretado hasta la diezmilésima, de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada prueba.

3. En el supuesto de que no exista tribunal único, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención del listado general de la especialidad con las calificaciones correspondientes a la fase de oposición.

4. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global del procedimiento selectivo.

5. Concluida la fase de oposición, los tribunales dictarán resolución que contenga la lista de los aspirantes que hayan superado dicha fase y la publicarán en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería.

6. Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de esta lista, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el propio tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Una vez resueltas y a efectos de la continuación del procedimiento, el tribunal publicará la lista definitiva de puntuaciones en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona

titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 53. Calificaciones de las pruebas por los tribunales

1. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas mediante truncamiento, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones no excluidas de los miembros asistentes en el tribunal.

3. A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente transformándose esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que consten en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

4. Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que la parte B de la primera prueba sea corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes, conforme se detalle en el anexo XIII. El tribunal excluirá del proceso selectivo a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Artículo 54. Funcionarios de organismos internacionales

1. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos Internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

2. La certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

3. En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

4. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Base III**De la fase de concurso****Artículo 55. Especificaciones a la fase de concurso.**

1. Los aspirantes del procedimiento selectivo que hayan superado la Primera prueba de la fase de oposición deberán presentar en el mismo plazo de entrega de las guías docentes su ficha de solicitud de baremación de méritos, conforme al anexo IV, junto con la documentación justificativa de los mismos.

2. La citación para la entrega de méritos de los aspirantes referidos en el punto anterior se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

3. En el plazo que el tribunal establezca para ello, hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones definitivas de la Primera prueba, los aspirantes deberán presentar ante el tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, un sobre cerrado con la ficha de solicitud de valoración de méritos y copia de toda la documentación justificativa de los mismos. En el exterior del sobre, dirigido al tribunal, deberá figurar el nombre y DNI del aspirante, la especialidad y el tribunal en el que participa.

4. La ficha con la copia de toda la documentación acreditativa deberá estar ordenada según los tres bloques que conforman el baremo de ingreso.

- La ficha con toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ordenarse según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo II de esta orden.

- El aspirante se responsabiliza de la veracidad de los documentos aportados para su valoración por parte del tribunal. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá en su derecho de proseguir en el procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio, recogidas en el Decreto 137/2024 de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán e italiano.

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

- Únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente en el plazo estipulado para la presentación de los mismos y que hayan sido perfeccionados hasta el día 31 de agosto de 2026.

- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1 y 3.4. del baremo de ingreso, el tribunal tendrá en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo III de esta orden.

5. De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación expedirá y remitirá al tribunal las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

6. Los interesados podrán comprobar previamente, en su zona privada de Educarm, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta Comunidad Autónoma obran en esta consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten.

7. Para facilitar la cumplimentación de la ficha de solicitud de baremación, se podrá descargar un documento autorrellenable de la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Artículo 56. Calificación de la fase de concurso

1. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados del anexo II, se hará pública mediante resolución provisional del presidente del tribunal en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes, únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder, en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el tribunal hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes, agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Artículo 57. Puntuación global del concurso oposición

La puntuación global del concurso oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso establecida en el artículo 25.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Dicha ponderación es de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

Base IV

De las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

Artículo 58. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición,

procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

- La puntuación global del concurso oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso establecida en el artículo 25 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas.

- Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen la presente orden.

- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo II.

- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo II.

- e) Realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

Artículo 59. Aspirantes seleccionados

1. Para la elaboración de la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, las comisiones de selección tendrán en cuenta el número de plazas que les asigne la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta orden.

2. Las comisiones de selección solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada una de las especialidades en cada convocatoria.

3. En ningún caso, las comisiones de selección podrán proponer que han superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al establecido en la respectiva convocatoria para cada especialidad y turno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 60. Aprobación y exposición pública de la lista de seleccionados

1. Una vez efectuada la propuesta de seleccionados por parte de las comisiones de selección, el órgano convocante dictará orden declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como, con carácter meramente informativo, en la página web de la misma. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

2. Contra la citada orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de dicha consejería, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta, una nueva orden con indicación de los errores subsanados.

4. Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la documentación acreditativa de los requisitos con el procedimiento y plazos que se establezcan en la orden que declare aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.

Artículo 61. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados

1. Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

2. La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a que la Consejería de Educación y Formación Profesional proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Artículo 62. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el acceso o ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en convocatorias correspondientes a otras administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación y Formación Profesional, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Artículo 63. No modificación de la lista de seleccionados

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente.

Artículo 64. Retirada de documentación

Durante el mes de febrero del año siguiente al de la realización del procedimiento selectivo, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar su devolución ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, a través del procedimiento 1356 de sede electrónica de la CARM, seleccionando el apartado: "Retirada de documentación

original". Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la guía docente custodiada por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

Esta documentación se tratará conforme se estipula en la Orden de 2 de agosto de 2022, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes (BORM del 13).

Artículo 65. Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional

1. Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

2. Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Artículo 66. Efectos de la no presentación

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación establecida en el artículo 64.4 dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos generales y específicos necesarios para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base V

De los funcionarios en prácticas

Artículo 67. Nombramiento de funcionarios de prácticas

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la presente orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

Artículo 68. Aplazamiento

1. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.

- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

- Por situación de servicios especiales.

- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el ministerio con competencias en materia de educación en el extranjero.

- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

3. Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Artículo 69. Régimen Jurídico Administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Artículo 70. Adjudicación de destinos provisionales

1. La adjudicación del destino provisional para la realización de la fase de prácticas se efectuará por la consejería competente en materia de educación en el Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel, el 1 de septiembre del curso posterior al que finalice el correspondiente procedimiento. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dicho destino, con las excepciones previstas en el artículo 68 de esta orden.

2. En caso de no incorporarse al citado destino se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

3. No obstante, si entre la publicación de la lista de seleccionados a la que se refiere el artículo 59 y el inicio del curso escolar posterior al que termine el procedimiento convocado, existieran nuevas necesidades de plantilla en las especialidades objeto del procedimiento selectivo, los aspirantes seleccionados podrán incorporarse como funcionarios en prácticas con anterioridad al 1 de septiembre del curso siguiente al de la finalización del procedimiento convocado, sin perjuicio de que el nombramiento de funcionario de carrera se realice para todos en la misma fecha. La consejería competente en materia de educación adoptará las medidas necesarias para el correcto desarrollo del período de prácticas del aspirante seleccionado que opte por esta incorporación.

Artículo 71. Otras situaciones

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Base VI**De la fase de prácticas****Artículo 72. La fase de prácticas tuteladas**

1. La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados.

2. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

Artículo 73. Duración de las prácticas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72, el período de docencia directa será evaluable y su duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, ya sea a tiempo completo o parcial, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Aquellos docentes que a la mencionada fecha de 1 de enero hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses, deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto y remitirá las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Artículo 74. Reconocimiento médico

1. Durante este período, a los funcionarios en prácticas se les someterá a un examen de salud en sus dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de dicha consejería.

2. Este examen de salud será realizado previa citación al efecto de los aspirantes.

Artículo 75. Comisión Calificadora. Composición

1. Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- Un presidente titular y un presidente suplente designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.
- Un funcionario designado por cada una de las direcciones generales que conformen la consejería competente en materia de educación.

2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

3. Los miembros de la comisión, salvo el secretario, deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

4. La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Dicha comisión se constituirá en el plazo de diez días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Artículo 76. Funciones de la Comisión Calificadora

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

- a) Nombrar un tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta de la persona titular de la dirección del Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel, entre los funcionarios de carrera del centro, preferentemente entre las personas titulares del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por la persona titular de la dirección del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, la persona titular de la jefatura de estudios del centro de destino del aspirante.

b) Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Guía docente.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo

- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.
- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con el servicio competente en materia de formación del profesorado, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos para docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica.

La consejería competente en materia de educación diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso posterior al que finalicen las fases de oposición y concurso del procedimiento.

El curso, que podrá realizarse en la modalidad presencial o a distancia, constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la dirección general competente en materia de recursos humanos la que determinará los aspectos teórico-prácticos del mismo.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso posterior al que finalice el procedimiento, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de formación del profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de "no apto" en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas en el párrafo anterior. En caso de no superarla o de no completar el número de horas quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de "apto" o no "apto" de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

Artículo 77. Comisión Evaluadora. Composición

Asimismo, en el Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel al que han sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el

mes de septiembre del curso posterior al que finalicen las fases de oposición y concurso del procedimiento, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un inspector, que será su presidente
- El director del centro
- Los profesores tutores

Artículo 78. Funciones de la Comisión Evaluadora

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

Artículo 79. Funciones del profesor tutor

1. El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de éste último.
- b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.
- c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.
- d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:
 - Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
 - Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
 - Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.
- e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.
- f) Recoger información de las tareas realizadas por el profesor en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

2. De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, (BORM de 10 de agosto), aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la dirección general competente en materia de recursos humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo necesiten podrán solicitar a la citada dirección general la expedición del certificado.

Artículo 80. Procedimientos de evaluación de los funcionarios en prácticas y expresión de la calificación de la evaluación

1. Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderá los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XII de esta orden. Toda la información recogida y la valoración realizada serán remitidas a la comisión calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero del curso posterior al del inicio de las prácticas.

c) En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

d) La comisión evaluadora remitirá la documentación a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso en que se desarrolla la fase de prácticas, salvo para los funcionarios en prácticas que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 73.2. En este caso, la documentación se remitirá a la comisión calificadora una vez realizada la sesión de evaluación de dichos funcionarios.

2. La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

3. La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran

la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias la dirección general competente en materia de recursos humanos, que resolverá lo procedente.

4. En el caso de la obtención de "no apto", la consejería competente en materia de educación podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la persona titular de la consejería competente en materia de educación mediante orden motivada.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior será asimismo de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán inexcusablemente completarlos en el siguiente curso.

Artículo 81. Acta final

1. La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo del año posterior al que finalice el curso del inicio de las prácticas, para redactar el acta final y enviarla a la consejería de Educación y Formación Profesional.

2. En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Base VII

De los nombramientos de funcionarios de carrera.

Artículo 82. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas, y comprobado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden, la Consejería de Educación y Formación Profesional procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Artículo 83. Remisión al Ministerio de Educación

La orden citada en el artículo anterior servirá de propuesta ante el Ministerio de Educación a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Artículo 84. Efectos del nombramiento

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será la del día de comienzo del curso escolar siguiente a la fecha de finalización de la fase de prácticas recogida en el artículo 73, una vez superada dicha fase de prácticas.

Artículo 85. Destinos definitivos

Los funcionarios ingresados en virtud de cada convocatoria obtendrán su primer destino definitivo por la especialidad por la que resultaron seleccionados en el Conservatorio Superior de Música de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Massotti Littel.

TÍTULO III**ASPIRANTES A INTERINIDAD****Base I****Normas generales****Artículo 86. Objeto**

1. Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la elaboración de la listas para el desempeño puestos por el personal docente en régimen de interinidad en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocadas en cada procedimiento selectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el apartado tercero del Acuerdo sobre personal docente interino 2026, publicado por Resolución de 13 de abril de 2026 (BORM de 20 de abril).

2. Las listas de interinos de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

En el caso de que no se publiquen las listas definitivas de interinos con ocasión del procedimiento selectivo convocado por la presente orden antes del mes de septiembre del curso posterior al que se realice la convocatoria, seguirán vigentes las listas de interinos anteriores en las especialidades convocadas.

Artículo 87. Confección de las listas de interinos

1. Las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán al término de cada procedimiento selectivo de ingreso a la función pública docente regulados por la presente orden.

2. Para formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas deberán:

a) Reunir los requisitos generales y específicos que figuran en los artículos 8 y 9 de esta orden.

b) Formular instancia de participación al procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden. Los integrantes del Bloque I de listas vigentes que no participen en el procedimiento selectivo no deberán formular instancia para permanecer en dichas listas y especialidades, en los términos del apartado Tercero.5 del Acuerdo de Interinos, salvo en los supuestos de expulsión.

c) Presentarse efectivamente, al menos, al primer ejercicio de la fase de oposición del presente procedimiento selectivo, o bien, contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos a dicho cuerpo y especialidad convocados por la Región de Murcia.

d) Para pertenecer al bloque II se deberá estar en posesión de alguna de las titulaciones concordantes para la especialidad a la que se opta. Dichas titulaciones figuran en el anexo XV de esta orden.

Estarán exentos de la posesión de dicha titulación para cada especialidad aquellos aspirantes que, presentándose al procedimiento selectivo convocado por esta orden superen la fase de oposición en la misma especialidad.

Artículo 88. Ordenación de las listas de espera de las especialidades convocadas

1. Los criterios para ordenar la lista de espera, de conformidad con lo establecido en el resuelto quinto del Acuerdo sobre personal docente interino 2026, serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en la especialidad correspondiente convocados en la Región de Murcia desde el año 2000.

La puntuación que determinará el orden de este bloque se obtendrá sumando los diferentes apartados, obtenidos al aplicar el siguiente baremo:

I. Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente obtenida en la Región de Murcia. La calificación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.

III. Un punto por la primera oposición superada de la correspondiente especialidad convocada en la Región de Murcia desde el año 2000, un punto y medio por la segunda, un punto y medio por la tercera y 2 puntos por la cuarta, hasta un máximo de seis puntos.

b) En segundo lugar (Bloque II) se incorporará los aspirantes que, habiéndose presentado efectivamente en este procedimiento, no superen la fase de oposición, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición de este procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan, anotando un cero en partes no realizadas.

II. La valoración de la experiencia docente, según se especifica en el anexo X, hasta un máximo de diez puntos.

Los desempates de los bloques I y II se efectuarán priorizando sucesivamente, la experiencia docente en el orden de cada uno de los subapartados tal y como aparece en la lista y la mayor nota de oposición alegada, en su caso. De persistir el empate, se utilizará la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes en esta convocatoria.

Artículo 89. Mayores de 55

De conformidad con lo establecido en el resuelto séptimo del Acuerdo sobre personal docente interino 2026, los integrantes de las listas de interinos vigentes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que hayan cumplido 55 años antes del 31 de diciembre del año en que termine el proceso selectivo y cuenten en esa fecha con más de quince años de servicio en centros, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I en la especialidad a la que se han presentado.

Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad con el procedimiento y plazos que se establezcan en la resolución a la que se alude el artículo 93 de la presente orden.

Artículo 90.- Personas con discapacidad

Los integrantes de las listas que hayan acreditado en el plazo que se establezca una discapacidad en grado igual o superior al 33%, no incompatible con la docencia, tendrán derecho a una reserva del 7% de los puestos ofertados en cada acto de adjudicación, redondeado al entero inferior. De conformidad con lo establecido en el resolvo octavo del Acuerdo sobre el personal docente interino 2026.

Artículo 91. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

1. Los participantes en el procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en régimen de interinidad.

2. Las listas de espera de las especialidades no convocadas mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciaciones justificadas. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante instancia simple dirigida a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Artículo 92. Acreditación de la experiencia docente

1. La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo regulado en esta orden.

2. La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

4. La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XI de esta orden. Dicha experiencia deberá contar con la conformidad con la Inspección de Educación competente. Para aquellos aspirantes que no tengan ese certificado se habilitará oportunamente un calendario.

Artículo 93. Elaboración de las listas de espera de las especialidades convocadas

1. Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo convocado por esta orden, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación se establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de las listas de interinos. Dichas resoluciones, así como las actuaciones que deriven de la elaboración de las mismas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y formación Profesional, y a título meramente informativo en la página web de esta consejería. La incorporación de los aspirantes en la lista definitiva de admitidos no conlleva el derecho a ser incluido en las listas de aspirantes a interinidad, hasta que esta Administración educativa compruebe que se cumplen todos los requisitos para pertenecer a las mismas.

En el procedimiento de elaboración de las listas a régimen de interinidad se establecerá al menos:

a) Una fase de exposición pública de los datos que obran en poder de la Administración relevantes en el procedimiento y el plazo para aportación de documentos.

b) Una vez analizados los documentos acreditativos de los nuevos méritos aportados por los aspirantes, y, en su caso, las correcciones solicitadas, se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la lista provisional de aspirantes al desempeño del puesto en régimen de interinidad ordenadas con los datos efectivamente acreditados tal y como se establece en el artículo 88. En dicha resolución se establecerá un plazo de reclamaciones.

c) Una vez revisadas las reclamaciones presentadas contra la resolución citada en el apartado anterior, y hechas públicas las listas de seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por esta orden, se publicaran mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, las listas definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad que no han sido seleccionados en las especialidades convocadas, ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 88 de esta orden.

Artículo 94. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

1. Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

2. Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en el presente artículo.

Disposición adicional primera. Protección de datos

1. En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la consejería de Educación y Formación Profesional. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la dirección general competente en materia de recursos humanos de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. El personal administrativo de la consejería competente en materia de educación, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la presente orden a los órganos que participan en el proceso selectivo, corresponde a la dirección

general competente en materia de recursos humanos llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de interpretar, integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar el procedimiento de selección establecido por la presente orden, con plena sujeción a sus bases y a la norma vigente en esta materia.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión, todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final única. Fecha de efectos

La presente orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 19 de mayo de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional (P.D de la Orden de 29 de septiembre de 2023. BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

ANEXO I**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN**

El formulario web de la solicitud se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la página del procedimiento 1356 – “Oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la Administración Regional”, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - Buscador](#)

Desde allí, diríjase a la pestaña “Presentación Solicitudes” y luego seleccione el procedimiento “Solicitud de participación en las oposiciones del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

La solicitud telemática consta de dos partes: “Solicitud” y “Presentador”.

Para entrar en la solicitud debe elegir si actúa en nombre propio o como representante.

Tenga presente que en la solicitud hay campos marcados con un asterisco, que son obligatorios.

Si al marcar un determinado dato se activa el botón azul “Adjuntar”, no olvide anexar el documento correspondiente. De no hacerlo, en caso de tratarse de un documento obligatorio, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

Los documentos que desee anexar deben estar en formato PDF y no deben exceder 10 MB. Si en un determinado apartado solo se le permite subir un documento y tiene usted más de uno, únalos en un único PDF. Compruebe que los documentos subidos son legibles.

SOLICITANTE**• Datos del solicitante**

Todos los datos de carácter personal que se consignan en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

Si olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

SOLICITUD**• Declara**

Al completar y firmar la solicitud de inscripción usted declara la veracidad de los puntos contenidos en este apartado.

• Solicita

Debe seleccionar en el desplegable la especialidad por la que desea participar.

• Titulación académica

- Todos los aspirantes deben indicar que poseen la titulación académica exigida como requisito y, luego, anexarla. Quedan eximidos de anexarla los integrantes de la lista de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña “Titulación

académica interinos”, habilitada en el menú de su expediente personal. De no figurar en dicha pestaña, tendrán que marcar que no consta y, a continuación, subir el documento correspondiente.

- Cuando vaya a anexar una titulación, no olvide escanear todas sus hojas por delante y por detrás y unir las en un solo documento.

• Formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas

Los aspirantes deben indicar que poseen la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, indicando una de las siguientes opciones:

- Estoy en posesión del título de doctorado, del reconocimiento de suficiencia investigadora, del certificado diploma acreditativo de estudios avanzados o de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente. En caso de seleccionar esta opción tendrá que adjuntar el documento justificativo escaneado en PDF.

- He impartido docencia durante un mínimo de tres cursos académicos completos o, en su defecto, 36 meses en períodos continuos o discontinuos, en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en centros públicos. En este caso debe seleccionar lo que corresponda:

◦ Estoy dispensado de presentar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, por haber impartido docencia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

◦ He impartido docencia en centros públicos de otras Administraciones educativas (en este caso se adjuntará en PDF hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y el cese, haciendo constar el cuerpo y la especialidad).

• Acreditación de otra nacionalidad, certificado de delitos por naturaleza sexual, prueba de castellano y otros

Solamente se le habilitará este apartado en caso de que haya marcado en “Datos del solicitante” una nacionalidad diferente a la española o doble nacionalidad. En este caso debe adjuntar un certificado emitido por el Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>) en el que se acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o, en su caso, el justificante de la solicitud del mismo, debiendo presentar el certificado emitido con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento, tal y como se recoge en el artículo 12.1.d) de la orden de bases y convocatoria.

Si ha declarado ser nacional de un Estado cuya lengua oficial no es el español, debe marcar si ha de realizar la prueba de castellano o si no tiene que hacerla, indicando después el motivo que le exime de ello. Si está en posesión de alguno de los títulos indicados para acreditar su conocimiento del castellano que figuran en el artículo 12.1.d) 2) de esta orden, debe adjuntar una copia del mismo. Si superó la prueba de castellano en un procedimiento selectivo anterior, debe indicar la convocatoria y el año.

Además debe marcar obligatoriamente y adjuntar el documento de identidad o pasaporte. Asimismo, debe marcar el resto de documentación que, en su caso, tenga que adjuntar y anexarla.

• **Adaptación para realizar las pruebas en caso de ser un aspirante con discapacidad reconocida o un aspirante, que sin poseer la condición oficial de persona con discapacidad, necesite adaptación**

Solo debe marcar este apartado en caso de necesitar adaptación para las pruebas. Si se marca, se deberá anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.1.c) de esta orden.

• **Circunstancias religiosas**

Solo se debe marcar este apartado en caso de que desee presentar documentación referida al artículo 12.1.g) de esta orden. En caso de marcar este apartado, se tiene que anexar el documento correspondiente.

• **Elección de la tasa correspondiente**

Se debe marcar el tipo de tasa que corresponda abonar.

A continuación, se procederá a su cálculo. Las tasas son las siguientes:

• Tasa completa	79,40 €
• Tasa por hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa	19,85 €
• Tasa para familias numerosas clasificadas en la categoría general	19,85 €
• Tasa con Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional	63,52 €
• Exención por discapacidad igual o superior al 33%	00,00 €
• Exención por familia numerosa de categoría especial	00,00 €
• Exención por víctima de terrorismo	00,00 €
• Exención por víctima de violencia de género	00,00 €

Si se trata de la tasa por posesión del Carné Joven Europeo o la exención del pago de la tasa por ser víctima de terrorismo o víctima de violencia de género, se debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.1.e) de esta orden.

En caso de acogerse a la reducción o exención de pago de la tasa por ser familia numerosa o por tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, deberá indicar la comunidad autónoma que acredite dicha circunstancia.

RESUMEN

En la pantalla "Resumen" podrá descargarse un borrador de la solicitud realizada. Tras comprobar los datos, se debe continuar con la presentación de la solicitud. En caso de detectar algún error, hay que retroceder a la pantalla anterior para corregirlo.

Tras completar la solicitud se accederá al "Presentador".

PRESENTACIÓN

Una vez en la pantalla de presentación, ya no se podrán modificar los datos correspondientes a la solicitud. En caso de detectar un error, se tendrá que iniciar una nueva solicitud.

- **Realiza la presentación**

En este apartado aparecerán los datos del presentador de la instancia de inscripción.

- **Comunicación**

Se deben cumplimentar las casillas correspondientes al correo electrónico y al teléfono.

- **Certificados**

En caso de autorizar la consulta de todos los datos referidos en este apartado, se dejarán todas las casillas sin marcar. Si por el contrario no se autoriza a la administración a consultar o recabar los documentos que ahí se indican, se marcará el documento cuya consulta no se autoriza y, por lo tanto, se tendrá que anexar.

- **Documentos adjuntos a la presentación**

Este apartado se utilizará en caso de necesitar anexar algún documento no subido previamente.

- **Tasas**

Se debe clicar el botón "CALCULAR IMPORTE".

- **Presentar**

Se debe clicar el botón "CONTINUAR".

- **Firma**

Primero se deberá declarar que los datos a firmar son ciertos, clicando la casilla correspondiente. A continuación, se podrá ver el documento sin firmar (botón azul) y, por tanto, sin validez como presentación de la solicitud, o acceder a la firma de la presentación de la solicitud (botón verde). Al clicar el botón verde "FIRMAR PRESENTACIÓN", se accederá a la forma de pago de la solicitud.

- **Pago**

Existen 3 opciones de pago:

1. Si se elige "**CARTA DE PAGO**", se generará un documento que se deberá descargar. Dicho documento incluirá un "Justificante de presentación" y, en las tres últimas páginas, una carta para poder realizar el pago presencial en una entidad bancaria. En dicha carta de pago figura el **N28** que necesitará para el abono de las tasas.

El **N28** es el número de serie de tasa que figura en la autoliquidación generada al firmar electrónicamente la solicitud de participación. Consta de 28 dígitos. Será necesario para el pago de las tasas.

En caso de abonar la tasa mediante carta de pago, se debe pagar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Su abono fuera de ese plazo determinará la exclusión en el procedimiento.

En este caso, los documentos justificativos de la presentación de la instancia serán el justificante de presentación, así como la carta de pago validada por la entidad bancaria.

2. Si se elige "**TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO**", se accederá a la pasarela de pago para proceder al abono de la tasa desde la misma solicitud. En esta opción, una vez realizado el pago, se debe clicar el botón "Continuar" de la pasarela de pagos para finalizar la presentación. Si no se hace, aunque se haya pagado, no se habrá presentado la solicitud. Una vez firmada la solicitud, se

podrá descargar el documento firmado clicando en "Descargar justificante de la presentación".

En este caso, solo serán válidas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente y, por consiguiente, con número de registro de entrada, fecha y hora de registro.

3. También se puede elegir "**Ya he pagado la tasa previamente**". Esta opción está prevista para aquellos aspirantes que se encuentren en una de las dos opciones siguientes:

a) Hayan detectado un error en los datos introducidos o en la documentación subida en una instancia anterior ya pagada y, por lo tanto, han decidido completar una nueva instancia. Se tendrá en cuenta la última instancia válida presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria.

b) Hayan pagado vía TPV o de manera presencial en su entidad bancaria y no han podido completar la presentación por una incidencia técnica.

En cualquiera de estos dos casos, se introducirán los 28 dígitos del N28 de la instancia anterior, así como el importe pagado. A continuación se subirá la carta de pago que incluya el justificante de haber realizado el pago. Después, se clicará "PAGADO PREVIAMENTE". Finalmente, se podrá descargar el justificante de presentación. En el apartado "PAGO" de la segunda página de dicho justificante aparecerá "Forma de pago – Pagado previamente y "Estado – Pendiente de verificar".

En este caso, los documentos justificativos de la presentación de la instancia serán el último justificante de presentación, así como el justificante de presentación anterior donde figure la realización del pago o el ejemplar de la carta de pago validada por la entidad bancaria.

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el 31 de agosto de 2026. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En ningún caso se podrán valorar como mérito los requisitos alegados para el ingreso en el cuerpo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CINCO puntos) (máximo de cinco años)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos	1,0000	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto cuerpo al que se opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,5000	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,5000	Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos	0,2500	
NOTAS AL APARTADO I		
1.A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años , cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos cuya valoración resulte más favorable para el interesado.		
2.Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.		
3.Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.		
4.A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
5.Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.		
6.Se entiende por “ <i>centros públicos</i> ” los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.		
7.Se entenderá por “ <i>otros centros</i> ” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.		
8.Para su valoración en los subapartados 1.3 y 1.4 los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral, con la		

conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo recogido en el anexo XI B. Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de vida laboral deberá ser coincidente.

9. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil (A2), cuyo titular sea la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.2, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos (solo se valoran los servicios prestados como maestro, nivel A2, grupos de cotización 1-2).

10. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.

11. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.

12. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas. Tampoco se valorarán los servicios prestados como auxiliar, educador o educadora, monitor o monitora, técnico o técnica en educación infantil (C1), en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años). No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, lector o lectora, auxiliar lingüístico del British Council (a excepción de los contratos como docentes interinos a partir de 1 de septiembre de 2025), expertos del sector productivo u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.

13. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior (Embajadas o Consulados), en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano salvo lo previsto en el artículo 55.4 de la orden de bases y convocatoria. La traducción deberá realizarse por traductores jurados.

Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática (Apostilla de La Haya).

14. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Copia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Desde 6,00 hasta 7,50

1,0000

Por encima de 7,50

1,5000

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los tribunales tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.

2. Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) o en el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, las comisiones de valoración obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos

Notable.....Siete puntos

Sobresaliente.....Nueve puntos

Matrícula de Honor.....Diez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor

del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos; cuando no exista calificación, no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

- d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dicha certificación deberá ir acompañada, en su caso, de la traducción oficial correspondiente. Además deberá adjuntarse la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la sede electrónica del Ministerio con competencias en materia de educación a través del enlace <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-convalidacion-no-universitarios.html>

4. Exclusivamente para las titulaciones de Régimen Especial: Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.

5. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

6. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta copia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

7. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

8. En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

9. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, se deberá aportar inexcusablemente la copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que se obtenga conforme a la aplicación de la nota 2.a) en ambas titulaciones.

10. En ningún caso se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones de proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

11. En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: – Copia del Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. – Copia del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1 y 2.2.2

1. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia s de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.
2. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- 3 En el subapartado 2.2.1 se valorarán, en su caso, cada uno de los títulos aportados.
4. En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Copia del documento justificativo del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		Copia de la certificación académica, o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, copia de la certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000	

NOTAS AL SUBPARTADO 2.3

1.Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE de 29 de septiembre).

2.De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

3.El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4.En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

5.En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

6.Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

7.La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

8.Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:

- Licenciaturas o grados:

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

• Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).

• Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25%, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).

- Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).

- Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo)

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		Copia de los títulos alegados o la certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición así como, excepto en el subapartado 2.4.b), copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o certificados de nivel C1 o C2, o equivalentes a los anteriores, emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4		
1.En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.		
2.El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite.		
3.No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados a), c), d) y e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. A efectos de la valoración del apartado 2.4.d), deberá aportarse además copia del título de Bachiller o equivalente.		
2.5 Dominio de idiomas extranjeros		
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.	0,5000	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.5		
1. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras y el Decreto n.º 253/2025 de 11 de diciembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del citado Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo. No se valorarán en este subapartado aquellos títulos que sean requisito para el ingreso en la función pública docente.		
2. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado será incompatible con valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.b).		

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)		
3.1. Por una fase de oposición superada en la misma especialidad del cuerpo al que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública docente celebrados desde el año 2000, incluido.	0,2500	Certificado de la Administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado de oficio por esa Administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1		
1. A efectos de valoración en este apartado no será tenida en cuenta la puntuación obtenida en el concurso de méritos recogido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.		
3.2 Publicaciones (máximo 0,5000 puntos)		Se presentará ejemplar de la publicación o copia completa de la misma. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la consejería competente en materia de educación o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.
3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Hasta 0,3500	
3.2.2 Otras publicaciones	Hasta 0,1500	
NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.2		
1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.		
2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un documento oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.		
3. Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo III de esta Orden.		
3.3 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5000 puntos)		Copia de la certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
3.3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación o la coeducación y la igualdad de género, convocada por administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y las escuelas superiores de Arte Dramático o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	Hasta 1,0000	
No inferior a 3 créditos	0,2000	
No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.3.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.3.1	Hasta 0,5000	

Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	
NOTAS AL APARTADO 3.3		
1. Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones. 2. En este apartado 3.3 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.3.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. 4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. 5. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 6. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.3.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998, conforme al artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) o conforme al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre o al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero). 7. En el subapartado 3.3.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo. 8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) o del artículo 34.1 de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad. 9. A los efectos del subapartado 3.3.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.		
3.4 Premios y méritos artísticos		En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en la que figure la realización del concierto y la participación como director, solista o solista con orquesta/grupo.
a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara). b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	Hasta 1,0000	
NOTAS AL SUBAPARTADOS 3.4		
Para la valoración de estos subapartados se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo III de esta orden.		
3.5 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Copia del documento justificativo del mismo.
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Copia del documento justificativo del mismo.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.2 Y 3.4 DEL BAREMO DE INGRESO

Baremo de ingreso - apartado 3.2: Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico del tribunal, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones y ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes o agrupaciones similares. A estos efectos, se considerará que la publicación es una autoedición cuando el autor sea la persona editora de la misma, por ejemplo, cuando financie los gastos de edición y publicación de su propia obra.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, trabajos de fin de grado o trabajos de fin de máster, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor, del Título de Grado o del Título de Máster, respectivamente.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.
- Reseñas: se valorarán con 0,05.
- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico del tribunal, revistan la suficiente calidad.

Baremo de ingreso - apartado 3.4: Premios y méritos artísticos.

a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta.

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda, obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,3 / 0,2 / 0,1	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02
Música ligera, rock, etc.	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02	0,03 / 0,02 / 0,01

A*: Concierto de importancia internacional

B*: Concierto de importancia nacional

C*: Concierto de importancia autonómica.

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,2	0,1	0,05
Nacional	0,1	0,05	0,03

- En caso de premios compartidos, se dividirá entre el número de premiados. Si no consta en el documento el número de premiados, se dividirá, al menos, entre cuatro.

- Como ámbito, se considera al que va dirigido (que ha de venir recogido en el certificado), independientemente de quien convoque.

ANEXO IV

FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES

Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Especialidad: _____ Tribunal: _____

Nº Documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte): _____

Apellidos y nombre: _____

DECLARO:

Que son ciertos y veraces todos los datos consignados en esta solicitud y en los documentos aportados, que dispongo de la documentación que así lo acredita, y que la pondré a disposición de la administración cuando sea requerida.

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo II de esta orden.

SOLICITO (señale su opción):

☐ Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, la superación, en su caso, de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública docente celebrados en esta comunidad desde el año 2000, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería). En el caso de marcar esta casilla, no será necesario relacionar dichos méritos en los apartados correspondientes de la presente ficha.

☐ Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, la superación de la fase de oposición en anteriores procedimientos selectivos de esta comunidad celebrados desde el año 2000, así como los certificados de actividades de formación que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

Nota: En caso de no señalar ninguna opción, el tribunal entenderá que el aspirante **desea que se le incorporen de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la siguiente DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

Centro	Nivel Educativo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

Centro	Nivel educativo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Apartado	Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

III.- OTROS MÉRITOS

3.1 Por una fase de oposición superada en la misma especialidad del cuerpo al que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública docente celebrados desde el año 2000, incluido:

Año	Descripción del mérito

3.2 Publicaciones.

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

Denominación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.2.2 Otras publicaciones:

Denominación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.3 Actividades de Formación Permanente.

3.3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía, la sociología de la educación o la coeducación y la igualdad de género, convocada por administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y la escuelas superiores de Arte Dramático, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Horas	Descripción de la actividad de formación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias



3.3.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.3.1:

Horas	Descripción de la actividad de formación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.4 Premios y méritos artísticos:

- a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solista, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara).
b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

Descripción del título

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.5. Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo.

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo.

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

_____, a ____ de _____ de 202__

Fdo.: _____

ANEXO V

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA GUÍA DOCENTE

Notas

El término “guía docente”, que figura en la presente convocatoria, equivale al término “programación didáctica” fijado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

A) ASPECTOS FORMALES

1. La guía docente, que ha de ser original, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá obligatoriamente las siguientes características:
 - Extensión máxima de 40 páginas (entendiéndose por página una de las caras de un folio, pudiéndose imprimir a una o a dos caras), incluyendo los anexos, materiales de apoyo y el índice, en tamaño UNE-A4.
 - Interlineado sencillo en todas sus páginas.
 - Letra tipo Arial, con un tamaño mínimo de 11 puntos sin comprimir.
 - En la portada, de diseño libre, no incluida en las 40 páginas, se indicarán los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta. Asimismo deberá expresarse el curso a la que va dirigida.
 - Índice del contenido de la guía docente en el que además se relacione la secuencia numerada y título de las unidades didácticas de que consta.
 - Se definirán, al menos, 10 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la guía docente. En caso de que no figuren las 10 unidades en el índice de la guía docente, la unidad deberá ser elaborada a partir del temario oficial de la especialidad y la guía docente se valorará conforme a los criterios de valoración establecidos por la comisión de selección.
2. La guía docente no será valorada y computará con un 0 en todos los indicadores establecidos por la comisión de selección, cuando se incumpla alguno de los siguientes aspectos formales:
 - Si excede del máximo de 40 páginas.
 - Utiliza un tamaño de letra inferior a Arial 11 sin comprimir.
 - Si el interlineado es inferior a un interlineado sencillo.
 - Si las páginas no se ajustan al formato UNE-A4.

En este caso, la unidad didáctica deberá ser elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

B) ASPECTOS ESPECÍFICOS

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura de las enseñanzas superiores de música, atribuida a la especialidad por la que se participa, y deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Una introducción a la asignatura, que incluya datos de identificación de la misma, así como sus objetivos generales y su contribución al perfil profesional de la titulación.
- La asignación de competencias.
- Contenidos de la asignatura y temporalización.
- Oferta semestral o anual así como, si procede, agrupamiento del tiempo lectivo.
- Volumen de trabajo: horas correspondientes a clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, audiciones y recitales así como las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.
- Procedimiento de evaluación, así como criterios de evaluación y calificación.
- Metodología.
- Atención a la diversidad.
- Tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.
- Bibliografía.

Las unidades didácticas estarán referidas a asuntos o repertorios de la asignatura susceptibles de ser desarrollados en el aula durante, al menos, una clase. Harán referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Región de Murcia, establecido por:

- La Resolución de 25 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM del 16 de agosto). Quedan expresamente excluidos a estos efectos los cuadros de asignaturas de los anexos II.B, II.C, III.B y III.C de la citada resolución, correspondientes a planes experimentales ya extinguidos.
- La Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso (BORM de 20 de marzo).

ANEXO VI

PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO

ORIENTACIONES GENERALES

1. El tiempo máximo de duración de la prueba de contenido práctico en las especialidades del Cuerpo de Catedráticas de Música y Artes Escénicas (593) será establecido por las comisiones de selección.
2. En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, la comisión de selección definirá los tiempos máximos para la realización de las mismas, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.
3. El orden en el que se realizarán los distintos ejercicios será determinado por cada comisión de selección y se publicará junto con los criterios de valoración de la prueba.
4. Los opositores deberán aportar los acompañantes que sean necesarios para su intervención ante el tribunal, salvo que en la descripción de la prueba se indique expresamente lo contrario.
5. En el momento de presentación al llamamiento de la prueba práctica, los opositores entregarán al tribunal lo siguiente:
 - a) Una hoja con su nombre y apellidos y con la relación de obras de su elección en alguno de los ejercicios de la prueba práctica, según se indica en este anexo para cada especialidad.
 - b) Una fotocopia de las partituras de las obras contenidas en dicha relación.

Las partituras de las obras a interpretar por los opositores deben estar publicadas. Se considerará que cumplen esta condición las partituras que cuenten con depósito legal y, en el caso de las aparecidas antes de la implantación del mismo o en el extranjero, las publicadas por casas editoriales reconocidas.

Las personas aspirantes deberán aportar el acompañamiento que precisen en aquellas obras que así lo requieran y presentarán tres copias de las partituras correspondientes al programa. Las fotocopias de las partituras se devolverán a los aspirantes al finalizar su intervención en la prueba práctica. Los ejemplares de discos o grabaciones audiovisuales les serán devueltos al concluir la evaluación y calificación de la prueba.

EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS DE CONTENIDO PRÁCTICO

Canto

1. Análisis por escrito, formal, interpretativo y didáctico, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (manejo del aire y fraseo,

dicción, dinámicas, inicio y conclusión de las notas, agilidad, texto etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

2. Interpretación de un programa de un mínimo de una hora de duración, que incluya, al menos, un aria de ópera barroca o clásica, un aria de ópera romántica o verista, un aria de oratorio, una romanza de zarzuela, una mélodie, un Lied, una canción española y una pieza de composición posterior a 1950.

Se interpretarán dos obras a elección del tribunal y el resto a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo, que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

3. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de 40 minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase cuando considere tener suficientes datos para su valoración.

4. Lectura a primera vista de un fragmento propuesto por el tribunal.

Clarinete

1. Interpretación de la *Première rhapsodie* de C. Debussy.

2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.

3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase una vez obtenidos datos suficientes para la valoración.

Composición

1. Análisis de dos obras o partes de obras propuestas por el tribunal, una de ellas pertenecerá al periodo comprendido entre la segunda mitad del siglo XX y la actualidad. Además, el aspirante deberá indicar los elementos curriculares (competencias, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación y metodología), temporalización, curso y asignatura, a los que irá destinada cada una de las obras propuestas.

Los aspirantes dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio y de un máximo de veinte minutos para su lectura ante el tribunal. A continuación, el aspirante contestará a las preguntas que pueda hacer el tribunal durante un máximo de diez minutos

2. Composición de una obra de estilo libre a partir de un arranque y/o planteamiento musical propuesto por el tribunal, para la formación instrumental que éste determine. Duración: 10 horas

3. Composición de una fuga de escuela, tonal, a cuatro voces, a partir de un sujeto dado por el tribunal y para la formación vocal o instrumental que éste determine. Duración: 10 horas

4. Orquestación de una obra o fragmento de obra propuesto por el tribunal, para la plantilla instrumental que éste indique y resolución de un cuestionario relacionado con las características de la plantilla instrumental propuesta. Duración: 4 horas.

En relación al desarrollo de los ejercicios:

Todos los tiempos o duraciones planteadas se consideran tiempos o duraciones máximos.

Tras cada actuación, el aspirante deberá entregar todos los documentos generados o utilizados al tribunal, que se encargará de su custodia.

Dirección de Coro

1. Concertación e interpretación de O nata lux, de Vytautas Miškinis. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

2. Concertación e interpretación de las obras o fragmentos de las mismas que determine el tribunal, tomadas del repertorio que se indica a continuación. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

Tomás Luis de Victoria	Salve Regina a ocho voces
Henry Purcell	Hear my prayer, o Lord, Z. 15
Giuseppe Verdi	Pater noster
Francis Poulenc	Quatre motets pour le temps de Noël
Arvo Pärt	Magnificat
Claudio Monteverdi	Coros de Vespro della beata Vergine (1610) (Incluidas partes de Coro y Solistas)

Johann Sebastian Bach	Motete Komm, Jesu, komm BWV 229 (Incluidas partes de Coro y Solistas)
Ludwig van Beethoven	Misa Solemnis en Re Mayor, op. 123 (Incluidas partes de Coro y Solistas)
Johannes Brahms	Ein deutsches Requiem, op. 45
Bob Chilcott	Nidaros Jazz Mass

3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra coral o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente, ensayar e interpretar la obra con el alumnado (respiración y fraseo, dicción, ataques, dinámica, trabajo seccional, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Armonización a cuatro voces para coro mixto de una melodía con texto propuesta por el tribunal. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase una vez obtenidos datos suficientes para la valoración.

Fagot

1. Interpretación del Concierto en Si bemol mayor, K 191/186e de W.A. Mozart.

2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.

3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase una vez obtenidos datos suficientes para la valoración.

Flauta travesera

1. Interpretación de la Ballade para flauta y Piano de F. Martín
2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.
3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.
4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase una vez obtenidos datos suficientes para la valoración.

Música de cámara

1. Interpretación de tres obras, a elegir de un repertorio de ocho presentado por el aspirante. El repertorio deberá incluir obras para al menos tres tipos distintos de agrupación camerística (dúos incluidos). Una de las obras será determinada por sorteo, otra, para una agrupación camerística distinta a elección del aspirante y una tercera elegida por el tribunal. El tribunal puede determinar la interpretación total o parcial de las obras. El aspirante aportará los colaboradores necesarios para interpretar el programa.
2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra camerística o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, conjunción instrumental, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para su exposición ante el tribunal.
3. Determinación de las características interpretativas y para ensayo de una obra para grupo camerístico propuesta por el tribunal. El ejercicio se realizará ante el tribunal, durante el tiempo que éste señale, que será igual para todos los aspirantes.
4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase una vez obtenidos datos suficientes para la valoración.

Pedagogía

1. Presentación de un programa a interpretar de una duración mínima de 30 minutos que incluya obras de al menos tres épocas o estilos diferentes. El Tribunal valorará la presentación, la diversidad y el interés del programa presentado así como la dificultad técnica, destreza de la ejecución y calidad interpretativa.

Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.

Todas las obras deberán estar publicadas. Se considerará que cumplen esta condición las partituras que cuenten con depósito legal y, en el caso de las aparecidas antes de la implantación del mismo o en el extranjero, las publicadas por casas editoriales reconocidas. Las personas aspirantes deberán aportar el acompañamiento que precisen en aquellas obras que así lo requieran y presentarán tres copias de las partituras correspondientes al programa.

2. Análisis por escrito de una obra o fragmento de carácter didáctico propuesto por el tribunal, y posterior propuesta didáctica diseñada para alguna de las asignaturas del currículo de la especialidad de Pedagogía. Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

3. Prueba auditiva: Dictado de un fragmento musical a una voz, dictado de un fragmento musical tonal a dos-tres voces y reconocimiento de acordes.

4. Repentización cantada de una melodía y la improvisación simultánea al piano de su acompañamiento. Para la improvisación del acompañamiento, el aspirante tendrá la posibilidad de anotar el cifrado que considere conveniente.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Tuba

1. Interpretación del concierto para tuba y orquesta de R. Vaughan Williams.

2. Interpretación de un programa libre elegido por el personal aspirante en el que se incluyan seis obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Los aspirantes interpretarán las obras, movimientos o fragmentos concretos que el tribunal seleccione de dicho programa.

3. Interpretación de dos solos del repertorio orquestal, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

4. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para

trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. El tribunal podrá interrumpir la clase una vez obtenidos datos suficientes para la valoración.

Tecnología Musical

1. Resolución, por escrito, de un caso práctico relacionado con la acústica y/o la organología. Duración: 2 horas.

Se podrá utilizar una calculadora científica no programable solamente en este ejercicio. No se permitirá el uso teléfonos inteligentes, tabletas ni ordenadores o cualquier otro dispositivo electrónico.

2. Realización de un ejercicio práctico relacionado con los lenguajes de programación específicos aplicados a las tecnologías musicales, durante dos horas y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte, y diez minutos respectivamente.

El opositor aportará su propio ordenador y auriculares y se le planteará un supuesto práctico a resolver con los siguientes lenguajes de programación: *Max/MSP/Jitter*, *Supercollider*, *PureData*, *Csound*, *OpenMusic*, *PWGL* o *Python/Music21*. Los opositores deberán tener instalados en sus propios ordenadores este software.

3. Composición de una obra acusmática a partir de un material inicial proporcionado por el tribunal, durante dos horas, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte minutos y diez minutos respectivamente.

El opositor aportará su propio ordenador y auriculares. Para este ejercicio se podrá utilizar cualquier secuenciador además de *Max/MSP*, *SuperCollider*, *Csound* o *PureData* para el procesamiento del audio. Tras la finalización de la composición, el aspirante entregará al tribunal todos los archivos generados, incluyendo un fichero de audio en formato .wav o .aiff a 44.1 Khz y 16 bits de la obra.

4. Análisis, por escrito, de una obra o fragmento de obra (en formato partitura, en formato audio o en formato audio-visual) propuesto por el tribunal. Además, el aspirante deberá indicar los elementos curriculares (competencias, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación y metodología), temporalización, curso y asignatura, a los que irá destinada la obra propuesta.

Los aspirantes dispondrán de 2 horas para la realización de este ejercicio y de un máximo de veinte minutos para su lectura ante el tribunal. A continuación, el aspirante contestará a las preguntas que pueda hacer el tribunal durante un máximo de diez minutos.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. El tiempo total del ejercicio será de 1 hora distribuido del siguiente modo: 15 minutos para la preparación, 30 minutos para la impartición de la clase y 15 minutos para el debate con el tribunal.

Para este ejercicio, no está permitido el uso de ningún material físico o digital externo.

En relación al desarrollo de los ejercicios:

- Todos los tiempos o duraciones planteadas se consideran tiempos o duraciones máximos.
- Tras cada actuación, el aspirante deberá entregar todos los documentos generados o utilizados (en formato físico o digital) al tribunal, que se encargará de su custodia.
- La entrega de los archivos digitales se realizará a través de un pen-drive aportado por el tribunal y será de uso individual.

ANEXO VII

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Los criterios de valoración establecidos para las pruebas contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.
- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.

CRITERIOS DE CORRECCIÓN ORTOGRÁFICOS Y DISCURSIVOS DE LA LENGUA

Con vistas a la acreditación de la competencia en comunicación lingüística por parte de los aspirantes, se tendrá en cuenta el correcto uso ortográfico, léxico y gramatical de la lengua en la que estén redactados los ejercicios (acentuación -en su caso-, signos de puntuación, vocabulario, morfología, sintaxis y estructura discursiva, repeticiones, tautologías y anacolutos).

Los miembros de los tribunales valorarán de forma negativa los siguientes errores:

- Faltas de ortografía, incluido el uso incorrecto de las tildes y el uso de abreviaturas indebidas.
- Correcciones sintácticas y discursivas que dificulten la comprensión del escrito (signos de puntuación usados de forma arbitraria o ausencia de los mismos; errores de concordancia; uso inadecuado de formas y tiempos verbales; uso incorrecto de preposiciones; uso inadecuado de marcadores discursivos).

En la calificación total de cada una de las partes de las pruebas, incluido en el material escrito que se presente en la segunda prueba, se deducirá la siguiente puntuación en función de los errores advertidos. Por cada falta se deducirán 0,5 puntos:

- Un error ortográfico (tipo b/v, g/j, ll/y) será considerado una falta.
- Tres tildes sin colocar o mal puestas tendrán el valor de una falta.
- Tres abreviaturas indebidas serán consideradas una falta.
- Tres usos arbitrarios de signos de puntuación o su ausencia se considerarán una falta.
- Tres usos inadecuados de formas y tiempos verbales tendrán el valor de una falta.
- Tres errores de concordancia serán considerados una falta.
- Tres usos incorrectos de preposiciones se considerarán una falta.
- Tres usos inadecuados de marcadores discursivos tendrán el valor de una falta.
- Tres repeticiones, tautologías o anacolutos serán considerados una falta.

Las faltas cometidas en palabras que se repiten se contabilizarán una sola vez.

El máximo total deducible por estos errores será de 3 puntos en cada parte de las pruebas.

ELEMENTOS DE OBSERVACIÓN, CRITERIOS Y/O INDICADORES DE VALORACIÓN

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán, al menos, las siguientes:

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**Primera prueba. Prueba de conocimientos específicos:****Parte B: Desarrollo de un tema por escrito.**

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.

Parte A: Prueba de carácter práctico

- Conocimiento científico de la especialidad o, en su caso, dificultad y variedad del repertorio presentado (según corresponda).
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resultados obtenidos.
- En las especialidades que incluyan una clase práctica: adaptación a los conocimientos y características del alumno y adecuada solución a los problemas que pueda presentar.

Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica:**A) Defensa de la guía docente.**

- Justificación y contextualización de la guía docente.
- Elementos integrantes de la guía docente y calidad de los mismos.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Exposición y defensa.

B) Exposición oral de una unidad didáctica:

- Contextualización de la unidad didáctica y adecuación al curso para el que se diseña.
- Elementos integrantes de la unidad didáctica y calidad de los mismos.
- Exposición.

C) Debate con el tribunal:

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

ANEXO VIII

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
Municipio	Provincia		
Dirección de correo electrónico:			

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por Orden de _____ de la Consejería de Educación y Formación Profesional, (señale la opción que corresponda):

- ☐ Que ha renunciado, de forma expresa, dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- ☐ Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- ☐ Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- ☐ Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Certificado de titularidad de la entidad bancaria con indicación del código IBAN.
- ☐ Documento acreditativo del pago del que se solicita la devolución (recibo, autoliquidación, etc).

En, a de de 20....

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO IX

DECLARACIÓN JURADA /PROMESA

D./D.^acon
domicilio en
municipio, nacionalidad
y con D.N.I.(pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad) nº
....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser
nombrado funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas,

- ☐ (Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- ☐ (Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En a dede
(Firma)

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

ANEXO X

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS		
La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias de inscripción de la presente convocatoria. Para confeccionar dicha valoración se tendrá en cuenta lo establecido en el "Acuerdo de Personal Docente Interino 2026", publicado por Resolución de 13 de abril de 2026. La puntuación máxima que se puede alcanzar por la experiencia docente será de 10 puntos. Podrá alegarse un máximo de 20 años de servicios a efectos de valoración de la experiencia docente.		
b.1a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos, los diez primeros años: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	0,6	Documentos Justificativos: hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. La experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia se incorporará de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
b.1b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos, los diez años siguientes: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0333 puntos.	0,4	
b.2a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes, en centros públicos, los diez primeros años: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. La experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia se incorporará de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
b.2b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes, en centros públicos, los diez años siguientes: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.	0,2	
b.3a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros, los diez primeros años: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo del anexo XI de esta orden, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.3b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros, los diez años siguientes: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.	0,2	
b.4a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, los diez primeros años: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,15	Documentos Justificativos: certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo del anexo XI de esta orden, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, los diez años siguientes: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,1	

NOTAS

1. Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas.
2. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.
3. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
4. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.
5. Se entiende por "*centros públicos*" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
6. Se entenderá por "*otros centros*" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
7. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una Administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral, con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo recogido en el anexo XI B de esta orden.
8. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil (A2), cuyo titular sea la Consejería de Educación y Formación Profesional, se considerarán como experiencia docente previa en el Cuerpo de Maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no Docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos (solo se valoran los servicios prestados como maestro, nivel A2, grupos de cotización 1-2).
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa, aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas. Tampoco se valorarán los servicios prestados como auxiliar, educador o educadora, monitor o monitora, técnico o técnica en educación infantil (C1), en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años). No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, lector o lectora, auxiliar lingüístico del British Council (a excepción de los contratos como docentes interinos a partir de 1 de septiembre de 2025), expertos del sector productivo u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.
12. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior (Embajada o Consulado), en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.



ANEXO XI-A

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D.^a, Director/a del centro privado
....., Código....., sito en
....., calle
autorizado por ⁽¹⁾

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a
....., con D.N.I. nº,
ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ^{(2) (4)}	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, firmo la presente en
..... a de de 20...

Sello del centro

El/la Director/a,

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.:

Fdo:

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- (2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial (detallar E. Elementales, Profesionales, Superiores, etc), Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas (detallar Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas).
- (3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 31 de agosto de 2026.
- (4) En el caso de servicios de Formación profesional, deberá especificar los módulos/ciclos formativos en los que se ha impartido enseñanza.



ANEXO XI-B

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

D./D.^a, Director/a del centro de
titularidad municipal,
Código, sito en, calle
.....,
autorizado por ⁽¹⁾

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a
....., con D.N.I. nº,
ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ⁽²⁾	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos
para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, firmo la presente en
..... a de de 20....

Sello del centro

El/la Director/a,

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.:

Fdo:

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
(2) Infantil, enseñanzas artísticas (detallar E. Elementales, Profesionales, Superiores, etc) y demás supuestos análogos
(3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 31 de agosto de 2026.

ANEXO XII**VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS**

1. Participación en tareas organizativas y de funcionamiento general del centro (máximo 10 puntos)	
DIMENSIÓN	INDICADORES
1.1 Desarrollo de las tareas propias de su responsabilidad en el departamento didáctico y la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, tutoría, pruebas de acceso, tribunales,... que se desarrollan en el centro. (máximo 7 puntos)	1.1.1 Facilita la integración su alumnado en el centro y fomenta su participación en las actividades establecidas en la PGA. 1.1.2 Conoce y procura que sus alumnos alcancen el perfil profesional establecido para su especialidad. 1.1.3 Analiza con los demás profesores las dificultades de su alumnado, sus posibles causas y orienta acerca de su posible solución. 1.1.4 Participa activamente en las sesiones de evaluación y las coordina, en su caso. 1.1.5 Asume la responsabilidad de aquellos trabajos dirigidos (pruebas de acceso, tribunales, etc. que se le encomiendan. 1.1.6 Participa en los seminarios previstos en la PGA. 1.1.7 Colabora en la planificación y desarrollo de las prácticas externas del alumnado del conservatorio. 1.1.8 Propone y participa en otras actividades formativas que realiza el centro. 1.1.9 Coordina o colabora en el proceso integrado de evaluación de sus alumnos. 1.1.10 Planifica, asesora y orienta el TFE, en su caso. 1.1.11 Asume las tareas propias de tutoría de TFE, en su caso. 1.1.12 Participa en los procesos de evaluación interna que se desarrollan en el departamento al que pertenece. 1.1.13 Desarrolla y lleva a cabo procesos de evaluación de su práctica docente. 1.1.14 Fomenta y participa con profesorado y alumnado en actividades de innovación e investigación científica sobre su especialidad.
1.2 La organización o la participación en el centro que faciliten el desarrollo de las competencias transversales, la organización y gestión de la biblioteca, medios y recursos audiovisuales y la responsabilidad en el desarrollo de actividades	1.2.1 Colabora en la elaboración, coordinación y evaluación de actividades en los que se desarrollan contenidos relacionados con las competencias transversales. 1.2.2 Participa en la organización de los medios y recursos audiovisuales o informáticos del centro. 1.2.3 Participa en la organización y gestión de la biblio-

extracurriculares y complementarias (máximo 2 puntos)	teca. 1.2.4 Participa, coordina y evalúa actividades complementarias (audiciones, clases magistrales, conciertos, etc.) que se desarrollan en el centro. 1.2.5 Participa, coordina y evalúa actividades extracurriculares y complementarias que se desarrollan fuera del centro.
1.3 La implicación en el fomento de la convivencia y la resolución de conflictos y el impulso de la participación de los alumnos en las actividades generales del centro (máximo 1 punto)	1.3.1 Desarrolla estrategias para favorecer la convivencia en el aula: normas de clase y de convivencia. 1.3.2 Colabora, con carácter general, en el cumplimiento y mejora de las normas de convivencia del centro. 1.3.3 Actúa como mediador/a en los conflictos surgidos entre alumnos y docentes y participa en comisiones de convivencia. 1.3.4 Asume con responsabilidad la instrucción de expedientes disciplinarios a alumnos.
2. Programación y desarrollo de la práctica profesional docente (máximo 20 puntos).	
DIMENSIÓN	INDICADORES
2.1 Elaboración de la guía docente (máximo 4 puntos)	2.1.1 En el documento figura la relación entre la asignatura y la correspondiente materia, así como el número de créditos. 2.1.2 Detalla la medida en que la asignatura contribuye al perfil profesional del título superior de música. 2.1.3 La programación incluye competencias, contenidos y descriptores y, en su caso, establece la relación entre ellos. 2.1.4 Relaciona las competencias transversales a alcanzar, extraídas de las establecidas en el R.D. 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 2.1.5 Relaciona las competencias generales a alcanzar, extrayéndolas de las establecidas en el R.D. 631/2010, de 14 de mayo. 2.1.6 Relaciona las competencias específicas propias de la titulación que pretende desarrollar, y estas se corresponden con las establecidas en el R.D. 631/2010, de 14 de mayo. 2.1.7 Señala para cada una de las competencias específicas a desarrollar diferentes grados o niveles de logro o consolidación, en su caso. 2.1.8 En caso de detallar niveles de logro o de consolidación, estos son relacionados con los conte-

	nidos y descriptores. 2.1.9 Los contenidos aparecen diferenciados por conocimientos conceptuales, destrezas técnicas y, en algún caso, los contenidos son relacionados con el fenómeno artístico correspondiente (principios estéticos y culturales). 2.1.10 Distribuye adecuadamente los contenidos y descriptores a lo largo del cuatrimestre o del curso, según corresponda. 2.1.11 Programa actividades adecuadas para abordar contenidos y descriptores propuestos. 2.1.12 Los criterios de evaluación previstos son objetivos y mensurables. 2.1.13 Los criterios de evaluación están definidos paramétricamente. 2.1.14 Establece criterios de calificación y estos son coherentes con los criterios de evaluación previstos. 2.1.15 Define instrumentos variados para evaluar los distintos aprendizajes y el nivel de logro o consolidación de las competencias en sus alumnos. 2.1.16 Relaciona diferentes acciones en desarrollo de una metodología que permita orientar el trabajo en el aula. 2.1.17 Prevé los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar. 2.1.18 Diseña estrategias para dar una respuesta adecuada a la diversidad de su alumnado.
2.2 Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje <u>en el aula</u> (máximo 10 puntos)	2.2.1 Su proceso de enseñanza parte de los conocimientos conceptuales y destrezas técnicas, previos de los alumnos para abordar nuevos conocimientos. 2.2.2 Planifica diariamente, orienta y asesora el proceso de aprendizaje de los alumnos. 2.2.3 Presenta los aspectos básicos de los nuevos contenidos como motivación hacia el estudio de estos y orienta de una manera individual trabajo de su alumnado, corrigiendo errores y reforzando los aprendizajes. 2.2.4 Mantiene un discurso en clase estimulante del proceso de aprendizaje y fomenta el interés de los alumnos hacia el objeto de estudio propuesto. 2.2.5 Comunica las estructuras, ideas y materiales musicales con rigor. 2.2.6 Inserta y hace uso en su trabajo en el aula de las nuevas tecnologías para la creación artística y docente, fomentando su uso en su alumnado. 2.2.7 Favorece con su actitud en clase el trabajo en equipo, en su caso.

	2.2.8 Procura a sus alumnos actividades para interactuar musicalmente en todo tipo de proyectos musicales participativos, desde dúos a orquesta. 2.2.9 Organiza el espacio del aula para favorecer, en su caso, el trabajo en equipo y/o la consulta autónoma de documentos de apoyo por los alumnos utilizando otros espacios distintos al aula cuando es preciso. 2.2.10 Los alumnos participan en las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el aula, aportando sus opiniones, formulando preguntas, etc. 2.2.11 Procura en su alumnado, partiendo de la diversidad estilística, una idea interpretativa coherente y propia. 2.2.12 Los alumnos utilizan estrategias, por indicación del profesor, para buscar información o fuentes musicales, y analizarlas posteriormente. 2.2.13 El profesor procura en su alumnado la construcción de una idea interpretativa coherente y propia. 2.2.14 Los alumnos utilizan estrategias para recapitular y consolidar lo aprendido en clase. 2.2.15 Realizan, con control del profesor, actividades o interpretaciones en las que aplican lo aprendido o lo trasladan a otras situaciones, partituras o estilos interpretativos distintos. 2.2.16 Los alumnos dedican un tiempo de la clase a actividades de recuperación y refuerzo, de enriquecimiento y ampliación. 2.2.17 Los alumnos trabajan, a propuesta del profesor, en agrupamientos diversos para acometer actividades de investigación, de fundamentación epistemológica, etc. 2.2.18 Procura en sus alumnos el dominio de técnicas expositivas y discursivas que le permitan comunicar el contenido de sus proyectos y el resultado de sus investigaciones tanto a público especializado como no especializado.
2.3 <u>La evaluación de los aprendizajes de los alumnos</u> (máximo 5 puntos)	2.3.1 Realiza la evaluación inicial para obtener información sobre los conocimientos previos, destrezas instrumentales y actitudes de sus alumnos. 2.3.2 Realiza evaluación del progreso de los aprendizajes a lo largo de cada unidad de aprendizaje que realiza. 2.3.3 Evalúa a sus alumno conforme a los criterios de evaluación objetivables y mensurables previstos en la programación. 2.3.4 El nivel de logro o de consolidación de las competencias, previstas en la programación se eva-

	lúan conforme a parámetros. 2.3.5 Utiliza instrumentos variados para evaluar los aprendizajes y el nivel de adquisición alcanzado en el desarrollo o consolidación de los diferentes tipos de competencias. 2.3.6 Dichos instrumentos son coherentes con los criterios de evaluación definidos en la programación y con las competencias que debe alcanzar el alumnado. 2.3.7 Registra todas las observaciones realizadas en las distintas etapas del proceso de evaluación de su alumnado (correcciones de trabajos, resultados de pruebas, dificultades y logros de los alumnos, actitudes ante el aprendizaje,...). 2.3.8 Favorece el desarrollo de estrategias de auto-evaluación y coevaluación en los alumnos para analizar sus propios aprendizajes. 2.3.9
2.4 Evaluación del <u>proceso de enseñanza y la práctica docente</u> (máximo 1 punto)	2.4.1 El docente evalúa su actuación a lo largo de los distintos momentos del proceso de enseñanza. 2.4.2 Registra el seguimiento de su propia actuación en el desarrollo de las clases (diario de clase, cuaderno de notas o registro de observación,...). 2.4.3 Participan otros docentes y alumnos en la evaluación de su propia actuación como docente.

ANEXO XIII

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en el ejercicio escrito de la parte B de la primera prueba.

- 1º Los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal; proporcionándose unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
- 2º El día de realización del ejercicio, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar la prueba. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que éste recoja su cuadernillo, tras la separación de las hojas autocopiadas de su examen, y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos, de forma diferenciada por turnos.
- 3º Una vez todos los aspirantes han abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres, ya en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado en la sala.
- 4º Tras la corrección de los ejercicios de la Parte B, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras la relación de ejercicios calificados. En dicha relación figurarán el número asignado y la puntuación obtenida. Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación, el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.

ANEXO XIV

PRUEBA DE CASTELLANO

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que en aplicación del artículo 5. g) de la presente orden deban acreditar su conocimiento de castellano con una prueba, la realizarán con anterioridad a las pruebas de la fase de oposición.

La prueba de castellano permitirá comprobar que los aspirantes que la realizan están capacitados para:

- comprender lo esencial de textos orales y escritos complejos, incluso aunque traten sobre temas abstractos, se presenten en diversas variedades del español o tengan un carácter técnico, principalmente si tratan sobre áreas de conocimiento especializado a las que se ha tenido acceso;
- interactuar con todo tipo de hablantes con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación no suponga esfuerzos por parte de ningún interlocutor; y
- producir textos claros y detallados sobre asuntos diversos, incluidos los que suponen análisis dialéctico, debate o defensa de un punto de vista.

El lugar y la fecha de realización de dicha prueba se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Quedarán exentos de esta prueba aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma. Asimismo también estarán exentos los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

Características de la prueba

El nivel exigido se adecuará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero; y la estructura de la prueba será la siguiente:

- Prueba 1 (25%): **Comprensión de lectura**, con dos tareas a partir de la lectura de un texto.
- Prueba 2 (25%): **Comprensión auditiva**, con dos tareas a partir de un audio.
- Prueba 3 (25%): **Expresión e interacción escritas**, con dos tareas a partir de un texto escrito.
- Prueba 4 (25%): **Expresión e interacción orales**, con dos tareas a partir de una imagen o situación imaginada y de un tema propuesto.

Las cuatro pruebas se organizan en torno a dos bloques:

- Bloque 1: comprensión de lectura y comprensión auditiva.
- Bloque 2: expresión e interacción escritas y expresión e interacción orales.

La calificación total de la prueba será apto o no apto. Para conseguir la calificación de APTO se necesita superar el 60%, siempre y cuando haya un mínimo del 30 % en cada uno de los dos bloques.

ANEXO XV

TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
593006	CANTO	- Título de Profesor Superior de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Título Superior de Música en la especialidad de Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Canto, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593008	CLARINETE	- Título de Profesor Superior de Clarinete, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Clarinete, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clarinete establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Clarinete establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593010	COMPOSICIÓN	- Título de Profesor Superior de la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título Superior de Música, especialidad de Composición, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Composición, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. - Grado en Composición musical. - Grado en Creación musical. - Grado en Composición de músicas contemporáneas.
593020	DIRECCIÓN DE CORO	- Título de Profesor Superior de Dirección de Coros, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Dirección, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593030	FAGOT	- Título de Profesor Superior de Fagot, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Fagot, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
		- Título Superior de Música en la especialidad Pedagogía, opción Fagot, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Fagot establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593032	FLAUTA TRAVESERA	- Título de Profesor Superior de Flauta Travesera regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Flauta travesera, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de Flauta travesera, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Flauta travesera, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593050	MÚSICA DE CAMARA	- Título de Profesor Superior de Música de Cámara regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música, de una especialidad instrumental de cuerda-arco, viento o piano, de la Ley orgánica 1/1990. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, en un itinerario de cuerda-arco, viento o piano, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593057	PEDAGOGÍA	- Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Profesor Superior de Pedagogía Musical regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593076	TUBA	- Título de Profesor Superior de Tuba regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Tuba, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Tuba, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Tuba, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593100	TECNOLOGÍA MUSICAL	- Título Superior de Música en la especialidad de Composición, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música, especialidad Sonología, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. - Título Superior de Música, especialidad Composición, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2318 Decreto n.º 30/2026, de 14 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano).

La población gitana constituye un grupo de población de especial vulnerabilidad social.

La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030, reconoce que actualmente en la población gitana persisten importantes desigualdades con respecto a la población general y que un porcentaje muy significativo de esta población continúa siendo víctima de la discriminación, de la intolerancia y de la exclusión social.

La articulación y concreción de los objetivos y medidas contempladas en esta Estrategia Nacional y su implementación se desarrollarán en los Planes Operativos que prevé la propia Estrategia. Atendiendo al marco temporal de la misma, está previsto poner en marcha dos Planes Operativos, el primero correspondiente al periodo 2021-2026 y el segundo para el periodo 2027-2030. La inminente finalización del primer Plan Operativo pone de manifiesto la necesidad de consolidar las actuaciones iniciadas, reforzar las líneas de intervención que han mostrado mayor eficacia y profundizar en aquellas medidas dirigidas a combatir la discriminación y el antigitanismo, garantizando la continuidad y el fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la inclusión social y a la plena participación de la población gitana.

Por otra parte, el reciente Plan Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia 2025-2028, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de mayo de 2025, contempla en su Eje E), LE14.04. como medida destinada a la Población Gitana, desarrollar una Estrategia Regional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana de la CARM, en la que intervengan las diferentes áreas de protección social (fundamentalmente salud, educación, vivienda y empleo), las entidades locales y del tercer sector de acción social y que cuente con la participación de la comunidad gitana.

Las desventajas de este colectivo se evidencian especialmente en la segregación escolar y residencial, en la persistencia de riesgo de pobreza, en los bajos índices de autopercepción del estado de salud, en las dificultades para acceder al mercado laboral -especialmente entre la juventud gitana-, la brecha digital, la infravivienda y los casos de discriminación y antigitanismo en las distintas dimensiones de la vida política, económica, social y cultural.

En este contexto y con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo de la Comunidad Gitana, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno en la Estrategia Nacional para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de la Población Gitana 2021-2030, el

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha previsto una dotación presupuestaria similar a la otorgada en ejercicios anteriores para cofinanciar proyectos de intervención social de carácter integral (Plan de Desarrollo Gitano).

El Plan de Desarrollo Gitano constituye, así, un instrumento esencial de cooperación interadministrativa que permite abordar de forma integral las diferentes áreas de intervención reflejadas en la citada Estrategia Nacional. Los proyectos que se desarrollan en los municipios pretenden reforzar la intervención social integral en el ámbito local, promoviendo actuaciones dirigidas a la inclusión educativa, la mejora de la empleabilidad, el acceso a una vivienda digna, la promoción de la salud comunitaria, el fortalecimiento del tejido asociativo gitano y la participación efectiva de la población gitana en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que le afectan, cobrando especial relevancia la celebración, cada 8 de abril, del Día Internacional del Pueblo Gitano.

A su vez, la Comunidad Autónoma, comprometida con la protección de las personas más vulnerables viene apostando desde hace años por la promoción de la Comunidad Gitana, aportando fondos adicionales, incrementando así, de forma notable la dotación presupuestaria destinada a la realización de estos proyectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, y en general la protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social (BORM número 164 de 16/07/2024).

En esta línea, el Instituto Murciano de Acción Social impulsará actuaciones públicas, generales y específicas, que favorezcan la promoción de la población gitana en la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, a los Ayuntamientos que se enumeran en el artículo 7 del presente Decreto destinadas a la realización de proyectos de intervención social integral dirigidos a población gitana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Finalidad y razones de interés público, social y humanitario.

1.- La finalidad y razones de interés público, social y humanitario de las subvenciones son reducir las desventajas y dificultades que enfrenta la población gitana de la Región de Murcia en mayores condiciones de vulnerabilidad y exclusión social, en relación con el resto de la ciudadanía, a fin de garantizar su inclusión socioeconómica especialmente en educación, empleo, vivienda y servicios esenciales, salud, pobreza y exclusión social y brecha digital, así como favorecer la igualdad de oportunidades, la lucha contra el antigitanismo estructural, la no discriminación y la participación efectiva de la población gitana en la sociedad.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Este carácter singular se basa en la necesidad de apoyar y financiar las actuaciones que desarrollan determinados municipios de la Región, a través de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, en relación a la población gitana y la necesidad de apoyar el desarrollo de proyectos en esos municipios con alta densidad de población gitana o con núcleos de población con alta concentración de la misma, lo que justifica la exclusión de la concurrencia competitiva.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

2. Podrá procederse a la concesión de estas subvenciones en dos fases, cuando sea oportuno emitir la Resolución de concesión de estas subvenciones con anterioridad a que se haya aprobado la distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, u órgano que proceda, para posibilitar la continuidad de los proyectos financiados el ejercicio anterior, estando condicionada la ejecución de la segunda fase a que finalmente le sean asignados créditos a la Región de Murcia para el desarrollo de los proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo Gitano (PDG).

Artículo 4.- Contenidos y destinatarios de los proyectos.

Los proyectos deberán estar alineados con los objetivos de la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030 y tener carácter integral, contemplando la realización, de forma directa o transversal, de actividades en las áreas de inclusión social, educación, empleo, vivienda, salud, brecha digital, antigitanismo y no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, cultura y participación, así como la realización de actividades relativas a la conmemoración del día internacional del pueblo gitano.

Deberán ser implementados desde la metodología del trabajo en red, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, al objeto de dotar de mayor eficiencia y eficacia las intervenciones, realizando un mayor aprovechamiento de los recursos y favoreciendo el acceso de la población gitana a los recursos generales de protección social.

Serán destinatarias de los proyectos las personas gitanas en situación de exclusión o vulnerabilidad social que residan en los municipios relacionados en el artículo 7 del presente Decreto.

En aplicación del principio de “Medidas explícitas pero no exclusivas para población gitana” establecido en la citada Estrategia Nacional, también serán susceptibles de participar en los proyectos personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social que no pertenezcan a la comunidad gitana.

En aplicación del artículo 50 punto 1 apartado c) del Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al menos un 20% de los participantes del proyecto serán personas beneficiarias de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

Artículo 5.- Financiación.

1. El importe total máximo de las subvenciones será de 750.000 €, de los que 183.000 € corresponden a financiación afectada, al tratarse subvenciones cofinanciadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y 567.000 € a fondos propios de la Comunidad Autónoma. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la aprobación por parte del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, u órgano que proceda de los créditos correspondiente al Plan de Desarrollo Gitano para 2026 y que existe la necesidad de dar continuidad a los proyectos iniciados en el ejercicio anterior, en caso de que en el momento de la Resolución de concesión no haya sido aprobada dicha distribución, se procederá a la concesión de estas subvenciones en dos fases, la primera utilizando los fondos adicionales propios de la Comunidad Autónoma (567.000 €) y la segunda, la financiación afectada (183.000€) supeditada a la aprobación de la citada distribución de créditos por parte del citado Consejo.

3. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la Resolución que instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo y derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 7.- Ayuntamientos beneficiarios y distribución del presupuesto.

1. En aplicación del criterio de continuidad de los proyectos desarrollados en el marco del Plan de Desarrollo Gitano en años anteriores, cuyo impacto/beneficio en el territorio ha sido evaluado positivamente, serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto los Ayuntamientos de Águilas, Alcantarilla, Archena, Cartagena, Cieza, La Unión, Las Torres de Cotillas, Jumilla, Lorca, Mazarrón, Murcia, Puerto Lumbreras, San Pedro del Pinatar y Totana.

2. Para la distribución del presupuesto se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Beneficio/impacto generado en la zona/territorio por el desarrollo de proyectos sociales en el marco del Plan de Desarrollo Gitano de forma continuada, según evaluación del último proyecto realizado por la entidad local.
- Desarrollo simultáneo de actuaciones dentro de un mismo proyecto en al menos dos zonas/barrios del municipio.
- Municipios con mayor densidad de población gitana residente, según el Estudio-Mapa de Viviendas de población Gitana de 2015.
- Desarrollo del proyecto de forma continuada
- Proyectos de intervención social comunitaria dirigidos al fomento de actividades educativas, culturales y de ocio y tiempo libre.
- Cuantía mínima necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto.

Se establece una cuantía mínima de 42.000 euros a conceder a cada Ayuntamiento beneficiario, al haberse estimado dicho importe como el mínimo necesario para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto. Esta cuantía permite asegurar la incorporación de un/una técnico/a de forma continuada, así como la ejecución de las actuaciones básicas necesarias para el cumplimiento de la finalidad de los proyectos. La determinación de dicha cuantía se ha realizado a partir del análisis de los costes asociados a los proyectos presentados en la convocatoria anterior.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del modo siguiente:

Ayuntamiento	Importe máximo Concesión con Fondos Propios CARM PRIMERA FASE	Importe máximo concesión con Financiación Afectada (Ministerio y CARM) SEGUNDA FASE	Importe Total máximo Subvención
ÁGUILAS	43.104,85 €	13.912,15 €	57.017,00 €
ALCANTARILLA	40.597,20 €	13.102,80 €	53.700,00 €
ARCHENA	31.752,00 €	10.248,00 €	42.000,00 €
CARTAGENA	68.720,40 €	22.179,60 €	90.900,00 €
CIEZA	35.819,28 €	11.560,72 €	47.380,00 €
JUMILLA	29.569,43 €	9.543,57 €	39.113,00 €
LA UNION	31.752,00 €	10.248,00 €	42.000,00 €
LAS TORRES DE COTILLAS	43.104,85 €	13.912,15 €	57.017,00 €
LORCA	50.075,17 €	16.161,83 €	66.237,00 €
MAZARRÓN	35.040,60 €	11.309,40 €	46.350,00 €
MURCIA	49.140,00 €	15.860,00 €	65.000,00 €
PUERTO LUMBRERAS	31.752,00 €	10.248,00 €	42.000,00 €
SAN PEDRO DEL PINATAR	33.589,08 €	10.840,92 €	44.430,00 €
TOTANA	42.983,14 €	13.872,86 €	56.856,00 €
TOTAL	567.000,00 €	183.000,00 €	750.000,00 €

Artículo 8.- Requisitos y acreditación.

1. Para obtener la condición de entidad beneficiaria, previo a la propuesta de Resolución, los Ayuntamientos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 29.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La acreditación del requisito se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria incluida en el anexo único de este Decreto.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, además de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

2. Deberá constar en el expediente:

a) Aceptación de la subvención, que incluye Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la LGS y en la LSCARM, relativa a la percepción de otras subvenciones.

b) Memoria técnica del proyecto.

c) Ficha de presentación del proyecto, según modelo facilitado por el Ministerio.

d) Presupuesto detallado de los gastos previstos, libro Excel de "Desglose de costes del proyecto" que incluye, en su caso, las dos fases de concesión que el presente Decreto prevé. Dicho libro Excel deberá ser presentado tanto en formato PDF firmado por el representante de la entidad local como en hoja de cálculo electrónica, en formato XLSX. El Desglose de costes del proyecto deberá ser aportado en su totalidad cada vez que se subsane alguno de los datos en el contenido.

e) NIF de la entidad local.

f) Documento emitido por entidad bancaria en la que se indique la titularidad de la cuenta IBAN, excepto cuando se haya percibido anteriormente ayudas/subvenciones del IMAS a través de la misma cuenta bancaria.

g) Certificado de retención de crédito (Anexo 3). Solo en caso de cofinanciar el proyecto.

h) En caso de subcontratación de actividades, los documentos indicados en el artículo 12.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. El pago de las subvenciones, se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha ley.

2. El periodo de ejecución del proyecto deberá estar comprendido entre el 01/06/2026 y el 31/05/2027, sin que pueda solaparse con el periodo de ejecución del proyecto anterior. En todo caso, la fecha de inicio del proyecto no podrá ser

posterior al 01/10/2026. Asimismo, el personal imputado al proyecto deberá haberse incorporado al mismo, como máximo, el 1 de octubre de 2026, con una dedicación mínima del 50 % de la jornada.

Artículo 10.- Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, efectuándose durante el periodo de ejecución del proyecto establecido en la correspondiente resolución de concesión y abonándose con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos de Personal:

1.1) Personal técnico contratado expresamente o de plantilla del Ayuntamiento:

Será requisito imprescindible en la planificación del proyecto destinar al menos un 10% de la subvención a la imputación de personal técnico, al objeto de garantizar la adecuada puesta en marcha, desarrollo y evaluación del mismo.

Los gastos subvencionables dentro de este concepto serán aquellos que se deriven del personal técnico directamente relacionado con la ejecución del proyecto.

Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, conforme a la normativa que resulte de aplicación, incluyéndose las percepciones salariales de: salario base, complemento por antigüedad, complementos salariales derivados de la actividad y pagas extras y la percepción extrasalarial del plus de transporte, considerándose también como gasto de personal las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y la indemnización fin de contrato recogida en el artículo 49.c del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el servicio esté vinculado al programa.

La imputación de personal con funciones de coordinación del proyecto alcanzará como máximo el 15% del total de la subvención.

1.2) Servicios o colaboraciones técnicas externas: derivadas del desarrollo de aquellas actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto realizadas mediante colaboración técnica de un profesional externo tales como cursos, talleres, conferencias y charlas. La contratación de este servicio y su pago se realizará con la persona física que ejecuta la actuación. El importe máximo no podrá exceder de 35 €/hora. El colaborador/a deberá estar dado/a de alta como autónomo/a o bien dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

2. Gastos corrientes:

2.1) Gastos de mantenimiento y actividades: se imputarán los gastos derivados directamente de la realización del proyecto subvencionado, tanto los relacionados con el desarrollo de la actividad, como con el mantenimiento del local dónde éste se realiza:

- Materiales necesarios para la ejecución del proyecto: material fungible y/o didáctico. Exceptuándose los que por su naturaleza resulten inventariables.

- Arrendamiento del equipamiento necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en el proyecto (equipos informáticos, tablets, instrumentos musicales, herramientas, etc.)

- Alquiler de salas o espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas, en caso de inexistencia de un centro municipal en el ámbito territorial de desarrollo del proyecto, o que éste no reúna las condiciones adecuadas para ello.

- Becas de alumnos: la asistencia a las actividades de formación podrá incluir el abono, a los participantes de becas diarias de asistencia y/o de transporte cuando resulte necesario, tanto en aquellas acciones realizadas directamente por la entidad subvencionada, como para aquellas desarrolladas por cualquier otra, salvo que estas ya tengan becada la asistencia.

El importe máximo que se podrá abonar en concepto de beca de asistencia será de 9 € por día de asistencia y hasta 4 € de transporte por día de asistencia, (el tiempo mínimo exigido para la percepción del máximo de la beca de asistencia será de 4 horas diarias, aplicándose la parte proporcional si es inferior). Para el abono de la beca será necesario que la formación tenga carácter presencial.

- Seguros de accidente y responsabilidad civil de los participantes y del personal técnico, así como del personal vinculado al proyecto, en su caso.

- Gastos derivados de la realización de actividades de sensibilización y lucha contra el antigitanismo.

- Gastos de actividades culturales y lúdicas (excursiones, salidas, actos de celebración...) relacionadas con las actuaciones que conforman el proyecto, con un límite del 20% de la subvención.

- Gastos derivados de la realización de actividades lúdicas relacionadas con la Celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano, no podrán exceder el límite del 7% de la subvención. Las referidas actividades deberán realizarse con carácter preceptivo por todos los ayuntamientos y podrán implementarse mediante una acción puntual o a través de múltiples actividades, según necesidades y circunstancias particulares.

- Gastos derivados de publicidad, propaganda y difusión u otros de análoga naturaleza, con un máximo de un 2% de la subvención.

- Servicios y medidas de conciliación o de otra índole que permitan la asistencia a las acciones del proyecto por parte de los participantes.

- Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto.

2.2) Costes indirectos: Según lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio podrán contemplarse costes indirectos necesarios para el adecuado desarrollo del proyecto (Gastos del local/es donde se desarrolla el proyecto subvencionado: suministros (agua, electricidad, gas y combustible calefacción), comunicaciones, limpieza y reparación simple o mantenimiento, material fungible, etc.), con un límite del 10% de la subvención, debiendo justificarse únicamente mediante Declaración Responsable.

2.3) Dietas: se subvencionarán las dietas de desplazamiento de los profesionales siempre que quede justificada la vinculación de estos con el proyecto, y se realicen en la Región de Murcia. El importe máximo por km será el previsto en la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón

del Servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 25 de abril que establece las cuantías a abonar para locomoción.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Cuando el importe de un contrato supere el 50% de la subvención, únicamente será elegible si sus actuaciones se inician con anterioridad al 01/01/2027.

En el caso de actividades y/o actuaciones subcontratadas serán también de aplicación los conceptos y límites del presente artículo y se regirán por lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad.

La suma de todas ellas no podrá superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 12.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Las entidades beneficiarias, podrán subcontratar parcialmente las actuaciones del proyecto hasta un límite del 90% de la subvención.

La subcontratación se deberá realizar en los términos establecidos en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación necesariamente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

En este caso, la entidad local deberá solicitar autorización al Instituto Murciano de Acción Social, previa a la ejecución del proyecto por parte de la entidad subcontratada.

En el resto de casos, será necesario que se haya especificado en el proyecto presentado ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

En todo caso, la entidad subvencionada, debe presentar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la/s entidad/es subcontratada/s en el que necesariamente deberán reflejarse las actividades a desarrollar, su duración y el importe o bien el instrumento jurídico del contrato de servicios, en su caso.

- Certificado de que la entidad subcontratada, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello deberá estar registrada en el Registro de Servicios sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, mercantil, o en el que por la naturaleza de su ámbito de actuación le corresponda.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley General de Subvenciones.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Será obligación de la entidad subcontratada trabajar en coordinación con el Centro de Servicios Sociales de la Entidad beneficiaria en la elaboración, ejecución y seguimiento de las actuaciones a desarrollar.

Artículo 13.- Obligaciones.

Serán obligaciones de la Entidad beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención dentro de los límites de plazo fijados en la resolución de concesión y sus modificaciones (en su caso) y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 14 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones por parte del Instituto Murciano de Acción Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y el Instituto Murciano de Acción Social, incluyendo sus logotipos respectivos.

e) Colocar y mantener en lugar visible para usuarios y usuarias de la actividad subvencionada, un cartel, de dimensiones 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena: «Centro o Servicio Subvencionado por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, incluyendo en dicho cartel el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social, y el del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

f) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS las incidencias de carácter relevante que puedan suceder durante el desarrollo del proyecto en el plazo de 15 días desde que se produzca la incidencia.

h) Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, hasta 5 años una vez finalizado el plazo de justificación.

i) Verificar que los profesionales y voluntarios que trabajen o puedan trabajar en contacto con menores, han presentado certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

j) Dar cumplimiento a la normativa en materia de Protección de Datos.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 14.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, las Entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Artículo 15.- Plazo y régimen de justificación.

1. La Entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico, en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

3. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias de la entidad beneficiaria de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

5. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de objetivos previstos en el proyecto revestirá en cualquier caso la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo a lo establecido

en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Deberá ser realizada en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF. Para una correcta presentación de la justificación de la subvención, los documentos de cada subconcepto de gasto deberán agruparse en un archivo comprimido (.zip) o escanearse en un único PDF.

La documentación justificativa a aportar es la siguiente:

5.1 Justificación técnica:

- Ficha de evaluación técnica, en el modelo que se adecuará a la establecida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- En caso de que se hayan realizado subcontrataciones, será preceptivo presentar Memoria técnica de la entidad subcontratada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Declaración del representante de la entidad sobre profesionales y voluntarios que hayan podido trabajar con menores.
- Relación nominal de las personas participantes en las actividades del proyecto, excepto aquellas en las que se participe con carácter puntual o se trate de participantes menores de edad.
- Dossier que recoja las actuaciones realizadas para la comunicación y difusión del proyecto, que incluya imágenes y/o vínculos a las acciones realizadas y a las publicaciones en redes.

5.2 Justificación económica:

- Declaración del representante de la entidad de haber obtenido o no, de otras administraciones públicas o entidades privadas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad
- Certificado de incorporación de crédito.
- Relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor/a de la entidad local. (desglose de costes del proyecto realizado).
- Para gastos de personal técnico contratado: nóminas del periodo imputado, incluidas pagas extras si no están prorrateadas. En caso de que el personal adscrito al proyecto haya percibido retribuciones con cargo a distintas subvenciones o fuentes de financiación será preceptivo adjuntar una Declaración responsable expedida por el Interventor/a de la entidad local que acredite que la cuantía imputada a la subvención unida a la financiación procedente de otras administraciones, organismos o entidades, no supera el coste total de salario y seguridad social del trabajador/a.
- Para gastos de colaboradores/as externos: facturas abonadas a cada uno de los colaboradores (personas físicas) por el servicio personal realizado, donde se especifique la denominación del proyecto y la actividad o tarea realizada (denominación de la acción formativa, fechas de realización y número de horas), debiendo estar debidamente conformadas por la persona que corresponda. Además la cumplimentación de forma correcta en todos sus apartados de la certificación contable de colaboraciones técnicas.
- Para gastos corrientes: las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

incorporados en la certificación contable de la justificación del gasto que aparece en el desglose de costes del proyecto realizado. En cada factura deberá figurar el tipo de gasto al que se refiere (actividades culturales y lúdicas, actividades de sensibilización etc.).

Para la justificación de los gastos de Becas de Asistencia y Transporte: cumplimentación de la certificación contable de becas de asistencia y transporte, acreditación de la asistencia de las personas participantes y documentos acreditativos del pago.

- Para los costes indirectos: Declaración responsable firmada por el representante de la entidad en la que se describirán los tipos de gastos indirectos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, sin precisarse otro tipo de acreditación.

Cualquier otra documentación que se establezca en la Resolución de concesión o que le sea solicitada por el órgano de seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones.

Los modelos de los documentos señalados anteriormente serán facilitados por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

Artículo 16.- Modificación de los proyectos.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar, previa autorización administrativa, a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades deberán solicitar al IMAS la modificación de la Resolución de concesión cuando durante el desarrollo del proyecto se produzcan las siguientes circunstancias:

- La variación sustancial de cualquiera de las acciones y/o actividades previstas en el proyecto aprobado, considerándose variación sustancial aquella que genere una modificación de las acciones, objetivos y resultados previstos.

- Cualquier alteración económica que suponga la redistribución entre los conceptos del proyecto (Personal y Gastos corrientes) con respecto a lo recogido en el proyecto aprobado, superiores a un 20%. En todo caso deberán respetarse los límites establecidos en el artículo 10.

- La reducción del importe concedido, como consecuencia de la obtención, por parte de la entidad de otra subvención destinada a la misma finalidad.

3. La autorización de las modificaciones recogidas en los puntos anteriores quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Deberán traer su causa en circunstancias imprevistas o ser necesarias para el buen fin de la actuación.

b) No podrán alterar el objeto o finalidad de la subvención ni dañar derechos a terceros.

c) Deberán estar suficientemente motivadas y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y en todo caso con anterioridad a los últimos 10 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos,

cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

5. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la presentación de la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada hasta el límite del 20% en los conceptos de personal y gastos corrientes respecto a lo recogido en el proyecto aprobado. Ello no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.- Incumplimientos y reintegro.

1. En el supuesto de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación a) del artículo 12, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

2. No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Resolución, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al objeto de la subvención, incrementada con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

3. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Publicidad y transparencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, la entidad beneficiaria estará obligado a suministrar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán

imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que la entidad beneficiaria pueda incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de mayo de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

ANEXO ÚNICO: ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**DATOS DEL PROCEDIMIENTO:** Subvenciones Plan Desarrollo Gitano 2026**CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO:** Concesión directa-3494**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

Razón Social:

NIF:

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y notificaciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>.

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicar una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email:**Teléfono móvil:****CERTIFICADOS**

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

En caso contrario, en el que se oponga a la consulta de estos documentos, marque la/s siguiente/s casilla/s:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de: Consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

Así mismo, autorizo la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

☐ **NO AUTORIZO** la consulta de datos tributarios de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para solicitud de ayudas y subvenciones.

☐ **NO AUTORIZO** la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago obligaciones tributarias con la CARM

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, **QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta presentación.

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Anexos aportados en la presentación

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Responsable del tratamiento de datos: Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). GEAS-IMAS@listas.carm.es/Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Delegado de Protección de datos: CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS S.A. dpd.imas@carm.es/dpd.familia@carm.es.

Finalidad del tratamiento de datos: Subvenciones a conceder directamente por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), así como para realizar el seguimiento de las intervenciones y actuaciones realizadas en el proyecto, y la evaluación del impacto de estas intervenciones. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención así como su archivo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de potestades públicas, en relación con la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, y (Artículo 6.1. e) Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Cesiones de datos: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos del interesado: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a su portabilidad, la limitación u oposición al tratamiento y otros derechos especificados en la información adicional. Podrá ejercerlos mediante el formulario del procedimiento 2736.

Procedencia de los datos: Además de los datos aportados por el interesado, también se obtienen de la plataforma de interoperabilidad de la CARM con otras Administraciones Públicas.

Información adicional: Los datos que se puedan obtener son: Datos Identificativos, económicos, fiscales y de Seguridad Social. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página URL:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

Código Guía de Servicios: 3494

SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA**DATOS DEL SOLICITANTE****PRESENTADOR**

NIF RAZÓN SOCIAL

DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

NIF RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE				
DNI/NIF/NIE				
Apellidos, Nombre				
Fecha Nacimiento	Sexo	Nacionalidad	Teléfono	
Email:				

DATOS DEL EXPEDIENTE		
EXPEDIENTE: PDG	AÑO:2026	NÚMERO:

DATOS DE LA SUBVENCIÓN
☐ ACEPTO la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se refiere este expediente por el importe total propuesto.
☐ ACEPTO parcialmente la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se refiere este expediente. Importe aceptado: _____
☐ NO ACEPTO la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se refiere este expediente.

DATOS BANCARIOS
COMUNICO que los datos de la cuenta en la que figura como titular la entidad y donde quiero que se realice el pago de dicha subvención, son los siguientes:
ES _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
- 2.- Que la entidad a la que represento:
 - a) Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en ella no concurre las circunstancias recogidas en artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b) Asume los compromisos y obligaciones en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Decreto regulador y la Resolución de concesión.
 - c) Dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición en la Administración cuando le sea requerida.
 - d) Que la entidad local a la que represento,

☐ **HA OBTENIDO**☐ **NO HA OBTENIDO**

Otras subvenciones, ayudas o recursos procedentes de cualquier Administración pública o privada, nacional o internacional para la misma actividad subvencionada

durante el mismo periodo y para el mismo proyecto para el que se solicita la presente subvención.

En caso de haberla obtenido deberá especificar:

- Nombre de la Entidad Pública/Privada que otorga la subvención o ayuda:

- Cuantía: _____

- Periodo de aplicación: Desde _____ hasta _____.

ASUMO EL COMPROMISO de cumplimiento del apartado VI del “CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA” aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>.

ASUMO la veracidad de los datos declarados, cuyo objeto es la incorporación inmediata a un expediente administrativo e incidirá directamente en la resolución del procedimiento, por lo que, en caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato o información, se exigirá la correspondiente responsabilidad en la que se haya podido incurrir.

QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR cualquier variación que pudiera producirse, que pueda tener repercusión sobre la subvención en el plazo de los 15 días siguientes desde que se produzcan.

Documento firmado electrónicamente por
EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2319 Decreto n.º 32/2026, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 286/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la ejecución del proyecto de construcción de instalaciones de digestión anaerobia para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en el centro de tratamiento de residuos de Ulea.

El Decreto n.º 286/2025, de 18 de diciembre, estableció las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para financiar su aportación a la ejecución del proyecto de construcción de instalaciones de digestión anaerobia para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en el centro de tratamiento de residuos de Ulea.

No obstante, tal y como se recoge en el informe técnico emitido por COREM con fecha 8 de abril de 2026, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad material de ejecutar la inversión prevista en la planta de Ulea dentro de los plazos exigidos, lo que determina la necesidad de reorientar los recursos económicos disponibles hacia actuaciones que permitan dar continuidad al servicio público de gestión de residuos. En este contexto, la falta de disponibilidad de una instalación de tratamiento de biorresiduos en Ulea obliga a redirigir los flujos de dicha fracción hacia la planta de San Javier, lo que requiere la adaptación previa de las estaciones de transferencia existentes. Por ello, resulta necesario modificar el citado Decreto al objeto de sustituir el proyecto inicialmente previsto por el Proyecto de adaptación de las estaciones de transferencia de Mazarrón y Calasparra para la gestión de biorresiduos, sin alterar la finalidad pública perseguida ni el régimen de concesión directa inicialmente establecido.

La concesión directa mantiene su carácter singular, por estar destinada exclusivamente a los ayuntamientos integrantes del Consorcio de Residuos de la Región de Murcia que ejercen sus competencias en materia de residuos a través del mismo, concurriendo razones de interés público, social, económico y ambiental que justifican la improcedencia de su convocatoria pública, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de mayo de 2026,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 286/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la ejecución del proyecto de construcción de instalaciones de digestión anaerobia para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en el centro de tratamiento de residuos de Ulea.

Uno. Se modifica el título del Decreto n.º 286/2025, de 18 de diciembre, que queda redactado como sigue:

“Decreto n.º 286/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la ejecución del Proyecto de adaptación de las estaciones de transferencia de Mazarrón y Calasparra para la gestión de biorresiduos.”

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Objeto y finalidad. Interés público, social y económico.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para financiar su aportación a la ejecución del Proyecto de adaptación de las estaciones de transferencia de Mazarrón y Calasparra para la gestión de biorresiduos, con el fin de permitir la correcta recepción, almacenamiento y expedición de los biorresiduos recogidos de forma separada y garantizar su transporte hasta la planta de tratamiento de San Javier.

Dicho proyecto resulta cofinanciado asimismo por COREM, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Contrato Programa 2025 suscrito con la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La finalidad que se persigue con la ejecución del proyecto es avanzar, en el ámbito de la Región de Murcia, en la consecución de los objetivos señalados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como son la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular, lo que pone de manifiesto el interés público, social y económico que concurre en la actuación a subvencionar.

Asimismo, se persigue hacer efectiva la infraestructura necesaria para los Ayuntamientos, a los efectos del ejercicio de las competencias que tienen encomendadas en materia de recogida de biorresiduos, en consonancia con la finalidad de protección del medio ambiente y las competencias propias en la materia que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Tres. Se añade un apartado 2 en el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“2. La subvención se destinará a financiar la aportación de los Ayuntamientos beneficiarios al Proyecto de adaptación de las estaciones de transferencia de Mazarrón y Calasparra para la gestión de biorresiduos.”

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia para financiar la ejecución del Proyecto de adaptación de las estaciones de transferencia de Mazarrón y Calasparra para la gestión de los biorresiduos procedentes de la recogida separada de los ayuntamientos consorciados, con el fin de permitir la correcta recepción, almacenamiento y expedición de los biorresiduos recogidos de forma separada, garantizando su transporte hasta la planta de tratamiento de San Javier. Estas instalaciones requieren la incorporación de una nueva línea de compactación que permita la separación efectiva de flujos, la adecuación de zonas de almacenamiento y la gestión de lixiviados, con el fin de garantizar un tratamiento adecuado de esta fracción, según el Proyecto aprobado por COREM al efecto, como órgano competente en los términos del contrato programa 2025, suscrito entre el mismo y la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La cuantía máxima subvencionada por la Comunidad Autónoma será de 1.632.372,61 euros, conforme a la distribución prevista en el artículo 5 del presente Decreto.

El plazo de ejecución de la actuación subvencionable se iniciará el día siguiente al pago efectivo de la subvención y finalizará el 31 de diciembre de 2027.

El presupuesto del proyecto de obras, incluidos trabajos de suministro y equipos, según el proyecto técnico, es de 1.632.372,61 euros.”

Cinco. Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se realizará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionable, salvo ampliación expresa. Se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General competente en materia de medio ambiente, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de:

Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”



Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 14 de mayo de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

2320 Orden de 21 de mayo de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia durante las huelgas convocadas entre el personal de las categorías de Técnico de Grado Medio y Técnico de Grado Superior del Servicio Murciano de Salud.

Habiéndose presentado dos preavisos de convocatoria de huelga que afecta al personal de esta Administración Pública Regional adscrito al Servicio Murciano de Salud cuyas fechas, ámbito y duración se indican a continuación, se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto:

a) Días 25 de mayo y 15 de junio de 2026, personal de las categorías profesionales de Técnicos de Grado Medio y Técnicos de Grado Superior "desde las 8:00 horas del día 25 de mayo hasta las 8:00 horas del día 26 de mayo. Y desde las 8:00 horas del día 15 de junio hasta las 8:00 horas del día 16 de junio. Abarcará, por tanto, los tres turnos..."

b) Día 29 de mayo de 2026, iniciándose el día 28 de mayo en función del turno de trabajo, personal de las categorías profesionales de Técnicos Sanitarios de Grado Superior "iniciándose a las 8 horas del día 29 y finalizando a las 22:00 horas, con la excepción de los turnos nocturnos. El turno nocturno clásico (de 22:00 a 8:00 horas) comienza la huelga al inicio de su turno, a las 22:00 horas del día previo, y en aquellos hospitales y centros de trabajo con modalidad de turno nocturno de 12:00 horas (de 20:00 a 8:00 horas) la huelga se inicia para el personal con este horario a las 20 horas del día previo, el 28 de mayo, jueves. La huelga finaliza a las 22:00 horas del viernes 29 de mayo".

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce a los empleados públicos "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". El ejercicio del derecho de huelga del personal de los servicios públicos de salud está condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población tal y como se contempla en el artículo 18.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que reconoce al personal estatutario el derecho "A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios que resulten

esenciales para la atención sanitaria a la población". En el mismo sentido, se contempla en el artículo 40.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud reconoce al personal del mismo el derecho "A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población".

En consecuencia, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, debiendo adoptar medidas orientadas a velar por dichos servicios esenciales, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga. Siendo necesario para ello dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

La huelga convocada afecta al servicio sanitario prestado por la Administración Pública Regional, un servicio esencial para la comunidad cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de las personas, por lo que es necesario garantizar el mismo mediante la fijación de unos servicios mínimos, por cuanto que su falta de prestación colisiona con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, considerando los servicios mínimos propuestos imprescindibles para garantizar la protección de la integridad física y la vida de las personas mediante la protección de su salud a través de la asistencia sanitaria.

El establecimiento de los servicios mínimos debe garantizar un equilibrio proporcional entre, por un lado, la protección del interés de la comunidad y de los usuarios del servicio que con esos mínimos se pretende salvaguardar, y por otro, el derecho de los trabajadores a ejercer su derecho constitucional a la huelga. En este contexto se han tenido en cuenta factores como la extensión territorial y personal, la naturaleza de las prestaciones realizadas por el personal afectado, especialmente aquellas vinculadas a procesos urgentes, críticos o no demorables, así como la duración prevista. Del mismo modo, se ha valorado la necesidad de garantizar la atención sanitaria de la población; toda vez que la ausencia, interrupción o discontinuidad en la prestación de este servicio esencial podría tener un impacto muy grave sobre la salud de los ciudadanos y afectar significativamente la calidad de la asistencia sanitaria. A estos efectos de establecen los servicios mínimos que se incluyen en anexo a la presente Orden por categorías y servicios/unidades sanitarias cuya motivación se indica a continuación teniendo en cuenta que el personal técnico convocado desempeña funciones imprescindibles en procedimientos diagnósticos, terapéuticos y técnicos, sin cuya intervención no resulta posible garantizar la adecuada realización de pruebas diagnósticas urgentes, el manejo de equipamiento técnico esencial, la continuidad de los circuitos asistenciales ni la correcta atención inmediata al paciente. También llevan a cabo la administración de tratamientos y proporcionan el soporte logístico, garantizando la correcta operatividad de las unidades de urgencias y la continuidad de cuidados básicos y asistenciales indispensables para la seguridad del paciente:

En lo que se refiere a las urgencias hospitalarias y extrahospitalarias, los servicios mínimos están destinados a asegurar una respuesta adecuada ante cualquier situación de urgencia teniendo en cuenta que la carga de trabajo en situaciones de urgencia no es predecible ni programable siendo necesario ofrecer una respuesta inmediata y adecuada ante cualquier eventualidad con el objetivo de prevenir que la desatención de algunas urgencias vitales pueda tener un impacto directo sobre la mortalidad y la supervivencia de la población.

En lo que se refiere a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, los servicios mínimos están destinados a garantizar la seguridad de los enfermos siendo de vital importancia garantizar tanto el servicio de transporte sanitario como la atención telefónica del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) dada la naturaleza de la asistencia prestada de las urgencias y emergencias sanitarias de toda la región de Murcia.

En cuanto a Atención Hospitalaria, los servicios mínimos están destinados a áreas críticas como el diagnóstico por imagen, laboratorio clínico, anatomía patológica o radioterapia, cuya actividad resulta imprescindible para la detección precoz, el seguimiento clínico y la toma de decisiones terapéuticas con el fin de evitar demoras diagnósticas relevantes, retrasos en tratamientos urgentes o la imposibilidad de atender adecuadamente procesos clínicos graves o urgentes, con el consiguiente riesgo para la salud e integridad física de los pacientes. Por lo que respecta al personal Técnico Auxiliar de Farmacia, los servicios mínimos se establecen considerando la necesidad de garantizar la continuidad en la dispensación de medicamentos esenciales y el soporte a unidades hospitalarias, su presencia mínima asegura que no se interrumpa la atención farmacéutica indispensable para pacientes ingresados o en tratamiento urgente, evitando riesgos para la salud y posibles retrasos en la administración de fármacos esenciales.

En el Centro Regional de Hemodonación, los servicios mínimos están destinados a garantizar el abastecimiento de productos sanguíneos a los hospitales de la Región, asegurando que el suministro esté disponible para atender cualquier necesidad de urgencia habiéndose establecido los absolutamente esenciales para la adecuada cobertura del suministro de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios en la Región de Murcia, cubriendo las necesidades urgentes que puedan surgir. Asimismo, en el Centro Regional de Bioquímica y Genética Clínica dada la relevancia de la actividad asistencial que desarrolla como es el Programa de Cribado Neonatal de enfermedades congénitas mediante la prueba del talón resulta necesario establecer unos servicios mínimos distribuidos entre los diferentes laboratorios.

En las unidades de críticos (UCI, Reanimación, etc.), los servicios mínimos responden a la necesidad de atender los cuidados continuos y complejos de estos pacientes cuya alteración podría suponer un riesgo directo para su vida. En las áreas de hospitalización convencional los servicios mínimos están destinados a garantizar la actividad asistencial de las personas enfermas que requieren atención constante en cuanto a su higiene, movilización, vigilancia y apoyo técnico para prevenir complicaciones que puedan poner en riesgo su salud.

En unidades especiales como Hemodinámica o Neuroradiología, los servicios mínimos están destinados a garantizar la preparación de materiales, la asistencia en procedimientos invasivos y la atención a pacientes durante intervenciones urgentes o programadas, ya que cualquier demora podría tener consecuencias

graves. Se trata, además, de unidades altamente tecnificadas cuya actividad no puede desarrollarse sin la participación directa del personal técnico especializado. En el resto de unidades y consultas externas, donde la actividad es principalmente programada y menos urgente, se fijan unos servicios mínimos destinados a la atención inaplazable y procedimientos no demorables, mientras se reorganiza la actividad no esencial sin comprometer la seguridad del paciente.

En el ámbito de Atención Primaria, existen unidades de cuyo funcionamiento depende la adecuada prestación de servicios asistenciales, por lo que se hace necesario garantizar la atención a pacientes con enfermedades crónicas, urgentes o terminales, evitando la descompensación de su salud o la interrupción de cuidados fundamentales. Esa atención es clave para prevenir complicaciones graves, contener brotes de enfermedades y aliviar el sufrimiento de los pacientes en cuidados paliativos, quienes dependen de un seguimiento constante. Para ello la presencia del personal técnico es imprescindible al desempeñar funciones esenciales de apoyo diagnóstico, cuidados básicos, atención continuada y soporte asistencial para asegurar la atención básica y no demorable a pacientes crónicos, dependientes o vulnerables, evitando descompensaciones derivadas de la falta de cuidados, movilizaciones o atención urgente, y evitar un aumento en la demanda de los servicios de urgencias hospitalarias.

Es igualmente necesario establecer servicios mínimos en los centros de Salud Mental dada la relevancia de su labor en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales. Estos pacientes presentan problemas de salud que requieren atención inmediata, lo que exige garantizar la asistencia sanitaria programada. Dado que muchos de estos pacientes padecen patologías críticas o especialmente graves, la secuencia temporal de sus tratamientos hace desaconsejable su reprogramación o demora, ya que cualquier retraso podría suponer un grave riesgo para su evolución clínica y pronóstico. La presencia del personal técnico asegura la correcta administración de cuidados, la prevención de complicaciones y la continuidad de la atención, especialmente para pacientes en situación de vulnerabilidad, así como la supervisión continuada de los pacientes y la respuesta inmediata ante situaciones de crisis o alteraciones conductuales. Asimismo, la atención a pacientes con drogodependencia es fundamental para evitar situaciones de descompensación, desestabilización de los pacientes y consecuencias de salud graves.

La fijación de servicios mínimos en el personal no sanitario se justifica por su carácter imprescindible para garantizar el funcionamiento básico de los centros sanitarios y la adecuada prestación de la asistencia, especialmente en situaciones de urgencia, que requiere necesariamente del apoyo de servicios tales como el mantenimiento de instalaciones y equipos, sin los cuales se vería gravemente comprometida la continuidad asistencial, la seguridad y la vida de los pacientes. Con carácter general, se ha establecido la dotación de personal imprescindible para asegurar la continuidad asistencial mínima, la atención segura de pacientes ingresados, la operatividad de infraestructuras vitales y la gestión de pacientes, sin comprometer la seguridad de los mismos, especialmente en urgencias. En consecuencia, se considera necesario mantener en el ámbito de atención hospitalaria un nivel de actividad equivalente al de un día festivo.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la convocatoria, se proponen los servicios mínimos que se detallan en la presente Orden, ajustados a las necesidades de las unidades

y servicios que deben permanecer operativos durante la huelga. El objetivo es, por un lado, permitir que los profesionales ejerzan su derecho a la huelga, y por otro, asegurar que la actividad sanitaria imprescindible reciba la cobertura mínima de recursos humanos y materiales necesarios para proteger la salud y la vida de los ciudadanos, considerando la naturaleza esencial e imprescindible de las funciones desempeñadas por el personal técnico convocado en el mantenimiento de la continuidad asistencial y la seguridad clínica de los pacientes.

Por todo ello y teniendo en cuenta que la Administración Pública de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar en la presente convocatoria de huelga, es preciso establecer los servicios mínimos que se incluyen en la presente Orden, una vez ponderada la extensión, duración y demás circunstancias concurrentes en la convocatoria, dado que afecta a servicios esenciales.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022 (BORM n.º 7, de 11 de enero de 2023), previa información y comunicación a los Comités de Huelga.

Dispongo:

Artículo 1.

El ejercicio del derecho de huelga del personal del Servicio Murciano de Salud está condicionado al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales en relación con las convocatorias de huelga cuyas fechas ámbito personal y duración se indican a continuación:

a) Días 25 de mayo y 15 de junio de 2026, personal de las categorías profesionales de Técnicos de Grado Medio y Técnicos de Grado Superior “desde las 8:00 horas del día 25 de mayo hasta las 8:00 horas del día 26 de mayo. Y desde las 8:00 horas del día 15 de junio hasta las 8:00 horas del día 16 de junio. Abarcará, por tanto, los tres turnos...”.

b) Día 29 de mayo de 2026, iniciándose el día 28 de mayo en función del turno de trabajo, personal de las categorías profesionales de Técnicos Sanitarios de Grado Superior “iniciándose a las 8 horas del día 29 y finalizando a las 22:00 horas, con la excepción de los turnos nocturnos. El turno nocturno clásico (de 22:00 a 8:00 horas) comienza la huelga al inicio de su turno, a las 22:00 horas del día previo, y en aquellos hospitales y centros de trabajo con modalidad de turno nocturno de 12:00 horas (de 20:00 a 8:00 horas) la huelga se inicia para el personal con este horario a las 20 horas del día previo, el 28 de mayo, jueves. La huelga finaliza a las 22:00 horas del viernes 29 de mayo”.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales en los centros de la Administración Pública de la Región de Murcia pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se indican en el Anexo de esta Orden, que se aplicarán a lo largo de la primera convocatoria referida en el apartado a) del artículo anterior y que serán

de aplicación asimismo en la jornada de huelga referida en el apartado b) del artículo anterior en lo que respecta al personal Técnico Sanitario de Grado Superior por ser el que está afectado por esta segunda convocatoria.

2. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud procederá a dictar las instrucciones oportunas para la designación y notificación a las personas que deban atender los servicios esenciales durante la convocatoria, definiendo los ámbitos de cada una de las convocatorias de huelga previstas.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de mayo de 2026.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

ANEXO
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Servicios Mínimos

1. PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO Y TÉCNICO AUXILIAR FARMACIA

ÁREA I

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			13	1	
		MICROBIOLOGIA	TSL			11		
		INMULOGIA	TSL				8	
		HEMATOLOGIA	TSL			6		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	4	3			
		MICROBIOLOGIA	TSL	2	2			
		INMULOGIA	TSL					
		HEMATOLOGIA	TSL	1	1	1	1	
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			4	3	
	URGENTE		TSR	5	4			
RADIOLOGIA MATERNO INFANTIL	ORDINARIA		TSR			3	2	
	URGENTE		TSR	1	1	1	1	1
RADIOLOGIA DR. QUESADA	ORDINARIA		TSR			2		
RADIOLOGIA MULA	ORDINARIA		TSR			1		
RADIOLOGIA ALHAMA	ORDINARIA		TSR			1		
RADIOLOGIA MEDICINA NUCLEAR	ORDINARIA		TSR			2	1	
RADIOLOGIA ONCOLOGIA RADIOTERAPEUTICA	ORDINARIA		TSR			4	4	
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			9	2	
	URGENTE		TSAP					
RADIOLOGIA RADIOFISICA	ORDINARIA		TSR			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			7	1	
FARMACIA			TAF	6	2	12		
DOCUMENTACIÓN						2		

AREA II

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
SANTA LUCIA								
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			9		
		MICROBIOLOGIA	TSL	2	1	6		
		HEMATOLOGIA	TSL			2		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	4	4	2		
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			6	3	2
RADIOLOGIA	ORDINARIA		TSR			2		

RADIOLOGIA ONCOLOGIA RADIOTERAPEUTICA	ORDINARIA		TSR			3	1	
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			9		
RADIOLOGIA	ORDINARIA		TSR			2		
FARMACIA / TAF	ORDINARIA		TAF	3		10	5	

ROSELL

LABORATORIO	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	2	1			
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			5	4	1
RADIOLOGIA ONCOLOGIA RADIOTERAPEUTICA	ORDINARIA		TSR			2		
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			4		
RADIOLOGIA	ORDINARIA		TSR			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			8	2	
DOCUMENTACION						2		
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			2	1	

AREA III

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			11		
		HEMATOLOGIA	TSL			2		
		BANCO DE SANGRE	TSL			1	1	1
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			3	3	3
RADIOLOGIA GENERAL HRM	ORDINARIA		TSR			3		
RADIOLOGIA GENERAL HRM	URGENTE		TSR			2	2	1
RADIOLOGIA GENERAL AGUILAS	URGENTE		TSR			1	1	
RADIOLOGIA GENERAL TOTANA	URGENTE		TSR			1		
RADIOLOGIA GENERAL STA ROSA	ORDINARIA		TSR			2		
	URGENTE		TSR			1		
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			3		
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			3	1	
HIGIENE BUCODENTAL SUTULLENA	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		
HIGIENE BUCODENTAL AGUILAS NORTE	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		
HIGIENE BUCODENTAL TOTANA SUR	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		
HIGIENE BUCODENTAL PUERTO LUMBRERAS	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		

AREA IV

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			5		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			2	2	2
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			3		
	URGENTE		TSR			2	2	1
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			1		



HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			3		
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTA			1		
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			3	2	

AREA V

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			7	2	2
RADIOLOGIA GENERAL YECLA	ORDINARIA		TSR			7	2	2
RADIOLOGIA GENERAL JUMILLA	ORDINARIA		TSR			1		
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			2		
DIETISTA			DIETISTA			1		

AREA VI

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			6		
		MICROBIOLOGIA	TSL			6	1	1
		HEMATOLOGIA	TSL			3		
		BANCO DE SANGRE	TSL			3	2	1
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			4	3	2
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			5	2	
	URGENTE		TSR	2	2			
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			5	1	
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			7	3	
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			6	3	

AREA VII

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			4		
		MICROBIOLOGIA	TSL			4		
		HEMATOLOGIA	TSL			2		
		BANCO DE SANGRE	TSL			2		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			3	3	2
		MICROBIOLOGIA	TSL			2	2	1
		BANCO DE SANGRE					2	1
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			6	1	2
	ACTIVIDAD URGENTE		TSR	3	2			
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			5	2	
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			4	1	
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTAS			2		
FARMACIA	HOSPITALARIA	FARMACIA	TAF	1	1	7	2	
		CONSULTA				1		
		FARMACIA						

AREA VIII

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			6	2	
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			2	2	2
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			2	1	
	URGENTE		TSR			2	2	1
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			3		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			4		
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTA			2		
FARMACIA		FARMACIA	TAF			5	4	

AREA IX

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			5		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	2	1			1
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			5		
	URGENTE		TSR	1	1			
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			1		
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTA			1		
FARMACIA			TAF	2		1		

GERENCIA 061

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
FARMACIA			TAF			1		

CENTRO REGIONAL DE HEMODONACION

TECNICO ESPECIALITA EN LABORATORIO	10
------------------------------------	----

CENTRO DE BIOQUÍMICA Y GENÉTICA CLÍNICA

Laboratorio de Citogenética	2 TSL
Laboratorio de Genética Molecular	2 TSL
Laboratorio de Metabolopatías	4 TSL
Unidad de Extracción de ADN	2 TSL

TSL= TECNICO ESPECIALITA EN LABORATORIO

TSR= TECNICO RADIOTERAPIA

TSAP= TÉCNICO ANATOMÍA PATOLÓGICA

TAF= TECNICO AUXILIAR FARMACIA

2. PERSONAL TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (TCAE)

ATENCIÓN HOSPITALARIA: El 30% del personal TCAE en consultas externas, laboratorios, Radiología convencional, etc. Excepto las siguientes unidades críticas y especiales que será del 100%:

- Atención directa a pacientes ingresados.
- Unidades de críticos (UCI, Reanimación, etc.).
- Unidades especiales de apoyo (Hemodinámica, Neuro-radiología, Radiología Vascular, etc.):
- Servicio de urgencias.

ATENCIÓN PRIMARIA: 1 TCAE en cada uno de los Equipos de Atención Primaria (EAP).

RED REGIONAL DE SALUD MENTAL: 1 TCAE en cada Centro de Salud Mental

HOSPITAL PSIQUIATRICO ROMAN ALBERCA: Los servicios serán los mismos que un fin de semana salvo en las siguientes unidades:

- Unidades de Corta y de Media Estancia (UCE y UME) 3 TCAE por turno
- En Unidad de Rehabilitación Hospitalaria (URH): 4 TCAE en turno diurno y 3 en el nocturno
- Equipo volante, 1 TCAE por turno

3. PERSONAL TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS (personal conductor y teleoperador): 100%

4. PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO

En Atención Hospitalaria se mantendrán las presencias habituales de un festivo del personal de las siguientes categorías/opciones convocadas:

Personal Técnico Especialista no Sanitario

- Electrónica
- Informática
- Restauración

Personal Técnico Auxiliar no Sanitario

- Albañilería
- Calefacción
- Carpintería
- Cocina
- Electricidad
- Fontanería
- Mantenimiento
- Mecánica
- Peluquería
- Pintura

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2321 Extracto de la Resolución de 6 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las Pymes Regionales. Cheque de Innovación.

BDNS (Identif.): 906427

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/906427>)

Primero. Beneficiarios.

PYMES, comunidades de bienes, autónomos y personas jurídicas, de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas.

Segundo. Objeto.

Incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las PYMEs regionales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 7 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, publicada en el BORM de 17 de mayo de 2024.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible con que cuenta esta convocatoria de subvenciones plurianual es de un millón de euros (1.000.000 euros) y estará financiado con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

- Anualidad 2026: 200.000 euros.

- Anualidad 2027: 800.000 euros.

La cuantía máxima por beneficiario es de 8.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM y hasta las 23:59 horas del día 23 de diciembre de 2026.

Murcia, 6 de mayo de 2026.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2322 Extracto de la Resolución 19 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las Pymes Regionales. Cheque Europa.

BDNS (Identif.): 906523

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/906523>)

Primero. Beneficiarios.

PYMES, comunidades de bienes, autónomos y personas jurídicas, de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas, que desarrollen las actividades subvencionadas en un centro de trabajo abierto dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria plurianual, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la contratación de servicios de innovación y competitividad catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercero. Servicios subvencionados.

Los servicios subvencionados y que serán contratados a proveedores externos para desarrollarlos son los siguientes:

Código CHEU1. Servicio: Servicios de preparación de propuestas para programas europeos (Cheque Europa)

La descripción y los requisitos para estos servicios, podrán consultarse también en el apartado de Descargas de este programa en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Cuarto. Bases reguladoras.

Orden de 7 de mayo de 2024 (BORM 113, 17/05/2024) de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Quinto. Financiación.

El crédito disponible con que cuenta esta convocatoria de subvenciones plurianual es de doscientos mil euros (200.000 €). Este crédito será financiado con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2022) 9040 de la Comisión.

Sexto. Cuantía máxima de la subvención.

La subvención máxima por categorías del servicio será la siguiente:

Categoría A: 12.000 €

Categoría B: 8.000 €

Categoría C: 4.000 €

Categoría D: 3.000 €

Categoría E: 11.000 €

Categoría F: 7.000 €

Categoría G: 3.000 €

Séptimo. Limitación en la elección de proveedor.

La empresa solicitante no podrá realizar el trabajo objeto de subvención con una entidad proveedora que ya haya sido designada por diez (10) empresas beneficiarias cuyas solicitudes se realizaron en fecha anterior en la convocatoria en curso. En tal caso, la empresa solicitante podrá seleccionar otra entidad proveedora en el trámite de subsanación que se le otorgará al efecto. El proveedor no podrá formar parte de la propuesta europea o internacional como coordinador de la misma.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es> y podrá presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y hasta el 28 de diciembre de 2026.

Los modelos normalizados necesarios para la posterior justificación se facilitarán igualmente en la citada dirección de la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de mayo de 2026—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2323 Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2026, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos y misiones comerciales. Misión Comercial Directa a India 2026.

BDNS (Identif.): 906564

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/906564>)

Primero. Beneficiarios.

PYMES y comunidades de bienes pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, la acuicultura y la producción primaria de los productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado de la U.E.

Segundo. Objeto.

Participar en la Misión Comercial Directa a India 2026.

Fechas de la actuación: del 24 al 31 de octubre de 2026.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, publicadas en el BORM de 3 de mayo de 2024.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de 45.150 € y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía máxima de ayuda por beneficiario es 5.017 €.

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 9 empresas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM y hasta el 5 de septiembre de 2026.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Las empresas solicitantes deberán ingresar una cuota de participación de 2.150 € + IVA.

Murcia, 15 de mayo de 2026.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2324 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa suscrito el 27 de abril de 2026 entre el Servicio Murciano de Salud e Investigación y Desarrollo Pedagógico, S.L., para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional.

Visto el Convenio de cooperación educativa suscrito el 27 de abril de 2026 entre el Servicio Murciano de Salud e Investigación y Desarrollo Pedagógico, S.L., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Cooperación educativa suscrito el 27 de abril de 2026 entre el Servicio Murciano de Salud e Investigación y Desarrollo Pedagógico, S.L., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 28 de abril de 2026.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.

Anexo**Convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud e Investigación y Desarrollo Pedagógico, S.L., para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional****Reunidos**

De una parte, D.^a Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del SMS, domicilio social en C/ Central, 7. Edificio Habitamia de 30100 en Murcia y dirección de ejercicio de derechos en el tratamiento de datos, en la representación que ostenta, en virtud del artículo del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, y de acuerdo con la previa autorización del Consejo de Administración del SMS de fecha 16 de marzo de 2023 del presente convenio.

De otra parte, D. Eduardo-Dragan Jevremovitch Fernández, por INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO, S.L., con NIF B87812475, domicilio social en Alcobendas (Madrid), actuando en nombre y representación de ésta y autorizado para la firma del presente convenio por la mencionada sociedad.

Ambas partes, en virtud de la capacidad y representación que ostentan y que se reconocen mutuamente y en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas para suscribir el presente convenio,

I. Que el SMS, ente de derecho público dotado de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, ejerce las competencias de administración y gestión de los servicios, prestaciones y programas sanitarios atribuidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo recogido en los artículos 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

II. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, dispone que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, añadiendo en su artículo 42 bis que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

III. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece, en su artículo 82, que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional. Declarando en su artículo 55 que toda la oferta de Formación Profesional de los Grados C (certificado profesional), D (ciclo formativo) y en su caso E (curso de especialización) vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado; y que la oferta de los Grados A (acreditación parcial de competencia) y B (certificado de competencia) podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.

IV. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo. Asimismo, en el apartado 4 del artículo 9, se establece que la formación en empresa u organismo equiparado tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

V. Que la citada Ley 4/1994 establece, en su artículo 36, que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su cumplimiento, el SMS manifiesta su voluntad de colaborar con los centros públicos y privados autorizados y acreditados por la administración competente para impartir ofertas de formación profesional, con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas del alumnado que cursa ciclos formativos de Grado Medio y Superior.

VI. Las partes coinciden en que la formación práctica del alumnado de formación profesional en centros del SMS contribuye, aplicando los conocimientos teóricos adquiridos, a la adquisición de competencias profesionales prácticas propias de cada oferta formativa, a conocer la realidad del entorno laboral de ese sector de servicios, y a alcanzar habilidades permanentes vinculadas a la profesión, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de las personas en formación.

Que siendo necesaria la colaboración del SMS y los centros de formación profesional para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el SMS y los centros de formación profesional públicos y privados de ámbito nacional, así como privados de ámbito regional no sostenidos con fondos públicos; para la realización por parte de su alumnado de la fase de formación práctica de los grados del Sistema de Formación Profesional en los distintos centros del SMS.

2. Se excluye expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio la formación del alumnado de los grados del Sistema de Formación Profesional de centros públicos y concertados de la Región de Murcia, que se regirá por el Convenio de colaboración suscrito con la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

Segunda. Régimen jurídico y naturaleza.

1. El presente convenio se fundamenta jurídicamente en los artículos 42.2 y 42 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 82 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la

Formación Profesional, en el Real Decreto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como en el artículo 36 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Las actividades de formación derivadas de este convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo y, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional.

2. Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado texto legal.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio se estará a lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen jurídico de los convenios de colaboración.

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. El desarrollo de las prácticas se llevará a cabo de conformidad con el proyecto formativo de la titulación correspondiente y con la duración mínima que se disponga en los correspondientes planes de estudios en los términos establecidos por el artículo 55.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. El centro de formación profesional remitirá al coordinador/a general del SMS la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que se contemplará el grado, tutor/a del centro de formación profesional, periodo de realización, horas totales, y que deberá fijar los objetivos educativos. Los objetivos se establecerán atendiendo a las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la alumno/a. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

El/la coordinador/a general del SMS comunicará a su vez las demandas recibidas a los/as coordinadores/as de prácticas de los centros de formación profesional, quienes comprobarán la disponibilidad de puestos formativos y los medios existentes para la realización de las prácticas.

3. El número de plazas disponibles para el alumnado, duración, horario y periodicidad de las prácticas se determinará de acuerdo con las características de las mismas, atendiendo a la disponibilidad de espacio físico en las instalaciones y del personal facultativo y técnico con capacidad docente de la que dispongan los centros del SMS.

La realización de las prácticas reguladas al amparo del presente convenio queda condicionada a la disponibilidad de plazas y a la normativa aplicable al SMS para la suscripción de convenios y asignación de plazas para la realización de prácticas docentes.

El orden de prelación para la asignación de plazas disponibles será el siguiente:

1.º Prácticas de alumnado de los centros de formación profesional públicos y concertados.

2.º Prácticas de alumnado de los centros de formación profesional privados de la Región de Murcia. Las plazas disponibles se asignarán en partes iguales.

3.º Las solicitudes de plazas de centros de formación profesional privados de otras Comunidades Autónomas se atenderán en función de la disponibilidad en el momento de la solicitud, o en función de la previsión de disponibilidad en las fechas propuestas para las prácticas.

4. Como resultado de dicha comprobación de disponibilidad de puestos formativos y medios, los/as coordinadores/as de prácticas de los centros del SMS elaborarán la oferta de puestos formativos, remitiéndola al coordinador/a general del SMS, conforme al modelo establecido en el Anexo II; que será comunicada por éste/ésta al centro de formación profesional demandante. En el caso de que algún puesto no vaya a ser cubierto el centro de formación profesional deberá comunicarlo para liberar la reserva.

Cuando no haya correlación entre demanda y oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

De acuerdo con la oferta de puestos, el centro de formación profesional confeccionará la relación definitiva del alumnado que va a realizar la formación en centros del SMS, conforme al modelo establecido en el Anexo IIII, precisando número de horas, periodo de realización para cada uno de ellas, datos del tutor/a del centro de formación profesional y del centro del SMS.

La selección del alumnado para las prácticas se realizará por el centro de formación profesional con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

5. El alumnado finalmente seleccionado realizará las prácticas reguladas en el presente convenio en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros del SMS. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica desarrollada por el/la alumno/a en el centro de formación. Los/as tutores/as supervisarán de forma conjunta el desarrollo de las mismas. No obstante, el control sobre la adecuación de las prácticas es competencia del tutor/a del centro de formación profesional.

6. Cada alumno/a dispondrá de un documento de evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el/la tutor/a del centro del SMS en colaboración con el/la tutor/a del centro de formación profesional. En dicho documento figurarán las actividades prácticas más significativas realizadas, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el/la tutor/a del centro del SMS.

7. La relación entre el alumnado incluido en el ámbito de aplicación de este convenio que realiza las prácticas y el SMS es de carácter formativa. En consecuencia, de su realización no se derivarán para el SMS obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores o el Estatuto Básico del Empleado Público; ni supondrá compromisos económicos, ni obligaciones de Seguridad Social o adicionales distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

Cuarta. Programas de prácticas.

El centro de formación profesional designará un/a tutor/a que velará por el correcto desarrollo de programa del curso. De igual modo, el centro del SMS en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal un/a tutor/a, que serán los/as responsables del cumplimiento de los módulos prácticos.

Asimismo, en cada Gerencia será designado/a un/a coordinador/a de prácticas, que será el/la encargado/a de las relaciones entre el alumnado, el/la tutor/a del centro de formación profesional y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros del SMS adscritos a la Gerencia. No obstante, atendiendo a las características de los centros del SMS y al número de alumnos/as en prácticas, las funciones de coordinador/a de prácticas podrán ser encomendadas a uno/a de los/as tutores/as de prácticas del centro del SMS afectado.

Igualmente, en los servicios centrales del SMS existirá un/a coordinador/a general de prácticas, que actuará como punto de contacto entre los/as coordinadores/as de prácticas de los centros del SMS y los/as del centro de formación profesional, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos/as en los diferentes centros del SMS.

Quinta. Compromisos y obligaciones de las partes.

El centro de formación profesional y el SMS, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as. Igualmente se comprometen a cumplir cualquier norma de Derecho, o de cumplimiento interno del SMS que pudiera ser exigible.

1. Obligaciones del centro de formación profesional.

- Informar previamente al coordinador/a general del SMS sobre las demandas de los centros del SMS, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.
- Coordinar la formación con el/la tutor/a del centro del SMS a través del tutor/a del centro de formación profesional donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Este se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo del módulo, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.
- El centro de formación profesional certificará a los/as tutores/as del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV.
- En el supuesto de centros de formación profesional privados, como contraprestación a los compromisos que asume el SMS a través del presente convenio, el centro de formación profesional privado abonará al SMS, una cantidad económica como compensación por los gastos de personal y materiales, y de mantenimiento de los centros del SMS. Dicha aportación se establece por importe de 1,00 € alumno/a/hora prácticas mientras no exista normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al respecto. En caso de prórroga del convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación anual que experimente el IPC en el periodo correspondiente al mes de suscripción del convenio.

2. Obligaciones del SMS.

- Ofrecer las condiciones necesarias para recibir al alumnado y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.
- Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro de formación profesional con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.

Sexta. Derechos y obligaciones del alumnado en prácticas y tutores/as.

Los derechos y deberes de los/as alumnos/as en prácticas así como de los/as tutores/as de los centros de formación profesional y de los centros del SMS serán los siguientes, y de los mismos deberán ser informados con carácter previo a su incorporación o nombramiento respectivamente:

1. De los/as alumnos/as

- Derechos:

- a) A ser tutelado/a por un profesional del centro de formación y del centro del SMS durante la estancia práctica.
- b) A ser evaluado/a de conformidad con los criterios establecidos por el centro de formación profesional de acuerdo con la normativa vigente.
- c) A obtener informe por parte del centro del SMS con indicación de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, aprovechamiento.
- d) En caso de alumnado con discapacidad, a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutorización, información, evaluación, y desarrollo de las prácticas en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, previa recepción de informe del centro de formación profesional, informando de las necesidades especiales del alumno/a atendiendo al criterio del facultativo competente, y con las recomendaciones para que su adaptación sea viable.
- e) A cumplir con su actividad académica y formativa y a disponer del régimen de permisos de acuerdo con la normativa vigente.
- f) A ser asegurado/a en el ejercicio de las prácticas objeto de convenio mediante la contratación por el centro de formación profesional de un seguro de accidentes y responsabilidad civil para cubrir los perjuicios que pudieran causarse.

- Obligaciones:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecidas por el centro de formación profesional.
- b) Cumplir el proyecto formativo de las prácticas, en el horario previsto, incorporándose al centro del SMS en la fecha acordada.
- c) Bajo la supervisión del tutor/a del centro de formación profesional, cumplir las instrucciones del tutor/a asignado/a por el centro del SMS.
- d) Integrarse en la dinámica asistencial del centro del SMS donde desarrolle su periodo de prácticas con sujeción a la normativa que rige su organización y funcionamiento, en especial la relacionada con su uniformidad e identificación, con el cumplimiento de los principios éticos y normas básicas de actuación.
- e) Llevar en lugar fácilmente visible la tarjeta identificativa facilitada por el centro de formación profesional e ir provisto/a de Documento Nacional de Identidad.

f) Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con los servicios sanitarios que pudiera conocer durante su estancia práctica y una vez finalizada, sujetándose asimismo al secreto profesional. Para tal fin se incorpora como Anexo V a este convenio un compromiso de confidencialidad que deberá ser suscrito por el alumnado con carácter previo al inicio de su estancia en el centro del SMS.

g) En caso de ausencia a las prácticas comunicarlo y justificarlo ante el/la tutor/a del centro de formación profesional y del centro del SMS.

h) Realizar una memoria de las actividades desarrolladas durante la estancia práctica.

2. Del tutor/a del centro del SMS

a) Llevar a cabo, conjuntamente con el/la tutor/a del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.

b) Acoger y tutelar a la persona en formación durante su o sus periodos en el centro del SMS.

c) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos del centro del SMS.

d) Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, en colaboración con los/as profesionales del centro del SMS que hubieran participado en su formación.

e) Velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y verificar que este alumnado cuenta con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisa.

3. Del tutor/a del centro de formación profesional:

a) Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, conjuntamente con el/la tutor/a del centro del SMS.

b) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en el centro del SMS.

c) Velar, en colaboración directa con el/la tutor/a del centro del SMS, por el aprendizaje y aprovechamiento correctos de la persona a formar durante los periodos de formación.

d) Colaborar con el/la tutor/a del centro del SMS en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

e) Velar por que en el desarrollo del proceso de formación se tome en consideración el principio de igualdad de trato y no discriminación de forma efectiva, así como la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Velar por la no discriminación por razón de discapacidad.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación del presente convenio, así como en particular para adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la formación de los Grados de Formación Profesional, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por titulares de ambas instituciones.

La Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Octava. Vigencia del convenio, prórroga y modificación.

La duración del convenio será de cuatro años, pudiendo acordarse antes de su vencimiento una única prórroga de hasta cuatro años por acuerdo expreso de las partes. Llegado ese término, deberá suscribirse un nuevo convenio.

Sus términos podrán ser objeto de modificación de mutuo acuerdo y de forma unánime por ambas partes durante su vigencia, incluida la prórroga, debiendo formalizarse mediante adendas.

En caso de que razones de interés público en el ámbito de la salud pública u otras causas de fuerza mayor impidan el desarrollo de las actividades en la forma inicialmente prevista, igualmente podrá ser objeto de modificación para adecuar aspectos procedimentales relativos a la ejecución a la nueva situación, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo entre las partes, instrumentado por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La denuncia de alguna de las partes, que deberá comunicarlo por escrito a la otra con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. Igualmente, se podrá rescindir para un/una determinado/a alumno/a por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido/a de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional o del SMS, o conjunta de

ambos, en los siguientes casos previa audiencia del interesado/a conjunta por los/as tutores/as:

- a) Faltas reiteradas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- b) Conducta incorrecta o falta de aprovechamiento o inobservancia.
- c) Incumplimiento del deber de confidencialidad o secreto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En caso de desacuerdo o reclamación del alumno/a resolverá la Comisión de Seguimiento.

4. Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Cobertura de accidentes. Seguro de responsabilidad civil.

El SMS no se hará responsable de los accidentes del alumnado que pueda sufrir en el transcurso de las prácticas, así como tampoco de los daños que pudieran ocasionar a personas y bienes por la realización de las mismas.

La eventualidad de accidente que pudiera afectar al alumnado en prácticas será cubierta por una póliza de seguro a suscribir por el centro de formación profesional o, por el seguro escolar, en su caso de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre de 1971) por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional.

El centro de formación profesional concertará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, la responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los/as alumnos/as. La cobertura de éstas cubrirá los riesgos dentro de los centros del SMS en los que se desarrollen las prácticas y el desplazamiento a los mismos o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumnado como a terceras personas y a cosas.

El SMS podrá requerir en cualquier momento copia de dicha póliza y certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor o recibo de prima al corriente de pago. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán tratados por el Responsable del Tratamiento, en base a una obligación legal y/o en base a un interés público (artículo 6.1 c) y e) del RGPD con la finalidad de realizar por parte del alumnado,

la fase de formación práctica de los grados del Sistema de Formación Profesional en los distintos centros del Servicio Murciano de Salud.

Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Por otra parte, se informara que no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

En particular podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la atención del responsable del tratamiento. Igualmente, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Además, para la realización de estas actuaciones, los datos personales de las partes firmantes serán tratados con la finalidad de permitir el cumplimiento del contenido del convenio. Asimismo, dichas partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y a cumplir sus correspondientes políticas de privacidad.

Para finalizar, los alumnos serán informados de las obligaciones que contraen en el ejercicio de sus actividades en relación con el carácter confidencial de los datos a los que tengan acceso, observando en todo momento lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos.

Duodécima. Protección del menor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el centro de formación profesional cuyos/as alumnos/as objeto de este convenio realicen prácticas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá garantizar, con carácter previo a su incorporación a las plazas asignadas para la realización de las prácticas al SMS, que no han sido condenados/as por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, deberán exigir al alumnado certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que será custodiada por el centro de formación profesional.

Decimotercera. Jurisdicción.

En el supuesto de cuestiones litigiosas que pudieran surgir derivadas de la ejecución o cumplimiento de este convenio, como consecuencia de su naturaleza administrativa, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman electrónicamente, en Murcia, el 27 de abril de 2026, el presente documento.— Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.—Por Investigación y Desarrollo Pedagógico, S.L., el Representante, Eduardo-Dragan Jevremovitch Fernández.



ANEXO I

**DEMANDA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR
ALUMNOS/AS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DOCENTE		Curso académico	
-------------------	--	--------------------	--

Dirección		Tfno.		Fax	
-----------	--	-------	--	-----	--

Coordinador/a Grado Sistema Formación Profesional	
--	--

MÓDULO PROFESIONAL	
-----------------------	--

Profesor/a – tutor/a	
-------------------------	--

CENTRO DE DESTINO	
----------------------	--

Nº Plazas	Ubicación de los/as alumnos/as	Período (inicio y fin)	Horas totales	Objetivos

Murcia, de de 20...

EL/LA DIRECTOR/A,

Fdo.:.....



ANEXO II

**OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR
ALUMNOS/AS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DE DESTINO	
-------------------	--

Dirección	
-----------	--

Coordinador/a Grado Sistema Formación Profesional		Tfno		Fax	
--	--	------	--	-----	--

Curso Académico		CENTRO DOCENTE	
-----------------	--	----------------	--

MÓDULO PROFESIONAL	
--------------------	--

Nº Plazas	Ubicación de los/as alumnos/as	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor/a del centro de trabajo

Murcia, de..... de 20...

EL/LA COORDINADOR/A GENERAL
DE PRACTICAS DEL SMS

Fdo.:

ANEXO III

RELACIÓN DE ALUMNOS/AS

Relación de alumnos/as acogidos al Convenio de Colaboración suscrito con fecha de de, entre y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de prácticas formativas por los/las alumnos/as de Formación Profesional.

CENTRO DOCENTE:

Dirección:..... Tfno.:

GRADO PROFESIONAL:

CURSO ACADÉMICO: 20..... / 20.....

CENTRO SANITARIO:

Dirección..... Tfno.:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.	N.º horas	Período de realización

Profesor/a-tutor/a del centro docente:

Tutor/a del centro de trabajo:.....

En a de de 20.....

Por el centro docente,
EL/LA DIRECTORA/A

Por el centro sanitario,
EL/LA COORDINADOR/A DE DOCENCIA

Fdo.:.....

Fdo.:.....



ANEXO IV

D./Dña., Director/a del Centro de Formación.....,

CERTIFICA:

Que **D/Dña.**, con NIF....., ha colaborado como TUTOR/A, con una dedicación de horas, en un programa de prácticas formativas de alumnado de Formación Profesional, en el Grado formativo.... desarrollado en el curso 20...../20....., en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre ... y el Servicio Murciano de Salud.

Para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido el presente certificado en Murcia, a de de 20.....

DIRECTOR/A DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.....

ANEXO V

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DESTINADO AL ALUMNADO EN
PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

D./Dña, con NIF..., con domicilio en....., en su condición de alumno/a del ciclo formativo de Formación Profesional (indicar titulación) , autorizado/a para realizar las prácticas en (indicar centro del Servicio Murciano de Salud)

DECLARA que,

1. Reconoce que los pacientes tienen derecho al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso.
2. Acepta que los pacientes tienen derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización.
3. Reconoce que tiene el deber de mantener el secreto profesional respecto a la información a la que acceda en el desarrollo de su actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier información/documentación durante su periodo formativo y una vez concluido el mismo.
4. Admite que no procede transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información a la que tenga acceso con motivo de su actividad en el Centro, no pudiendo utilizar los datos proporcionados por el mismo para finalidades distintas a la formación y a la asistencia sanitaria al paciente, o aquellas otras para las que fuera autorizado por la dirección del Centro.
5. Estar enterado de que es responsable personal de acatar el deber de confidencialidad y de que su incumplimiento puede tener consecuencias penales, disciplinarias o incluso civiles.

En Murcia, a ... de... de ...

Fdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2325 Padrón de agua, alcantarillado, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2026.

Habiéndose aprobado por decreto el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 1.º bimestre de 2026.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de UN MES a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como instrumento acreditativo del pago el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de "HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.", situada en Calle Mayor 24 de Alcantarilla.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el BORM.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 25.2 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Alcantarilla, a 7 de mayo de 2026.—La Tte. Alcalde de Hacienda y Organización, Carmen M.ª Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2326 Resolución de Alcaldía número 2026/1809, de 5 de mayo, de modificación de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

D.^a Francisca Terol Cano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el decreto de Alcaldía número 2025-4751 de fecha 4 de diciembre de 2025, de modificación de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Visto que por la Junta Electoral Central ha sido remitida la credencial de D.^a Ruth Bernal Nicolás, siguiente en la lista de la misma candidatura del último proceso electoral y la toma de posesión en el cargo en la sesión plenaria de fecha 30 de abril de 2026.

Ante la obligación legal de dotar a este Ayuntamiento de una Junta de Gobierno Local con el fin, por un lado, de asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y, por otro, de ejercer por delegación las facultades que se le confieran.

Con arreglo a lo que disponen los artículos 21.1, b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 35 y 52 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 60 a 66 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Por todo lo expuesto,

Resuelvo

Primero.- Modificar el decreto de Alcaldía 2025-4751 de fecha 4 de diciembre de 2025, de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de la siguiente manera:

Modificar el punto de acuerdo segundo por la siguiente redacción:

Segundo. Invitar a las reuniones de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

1. D.^a Noelia Martín López.
2. D. Joaquín Cantón Clares.
3. D. José Ramón Orenes Herrera.
4. D. Antonio Martínez Griñán.
5. D.^a Ruth Bernal Nicolas.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que el nombramiento se entenderá aceptado tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario del nombramiento no hace renuncia expresa comunicada a la Alcaldesa de que no acepta el nombramiento.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- La presente resolución surtirá efectos desde el día de su firma.

En Alcantarilla, a 13 de mayo de 2026.—La Alcaldesa, Francisca Terol Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

2327 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por concesión demanial para la utilización privativa y explotación del salón social en la pedanía de La Encarnación de Caravaca de la Cruz.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación, adscrito a la Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas: Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación. Tfno: 968702000.
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Obras y Servicios Públicos, y Servicio de Pedanías.
 - Obtención de pliegos: Se encuentran publicados en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

d) Número de expediente: 1250812P.

2. Objeto de la concesión:

a) Descripción: Utilización privativa y explotación del salón social en la pedanía de La Encarnación de Caravaca de la Cruz, en los términos y con los límites especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

b) Duración: Dos años, prorrogable por dos años más.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación:
 - Mayor importe del canon ofrecido.
 - Reducción de precios de venta al público.

4. Canon base de licitación: se fija en mil doscientos euros (1.200 €) anuales más el 21% de IVA que importa doscientos cincuenta y dos euros (252 €), ascendiendo el canon anual a un total de mil cuatrocientos cincuenta y dos euros (1.452 €) (IVA incluido), susceptible de mejora al alza.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 1.810,54 euros.
- b) Definitiva: 2.715,81 euros.

6. Requisitos de los licitadores: Los generales señalados en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

7. Presentación de proposiciones:

a) Plazo: 30 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad: Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, en el Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8. Apertura de ofertas: En sesión de la Mesa de Contratación, que se celebrará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Caravaca de la Cruz, a 7 de mayo de 2026.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2328 Extracto del Acuerdo de 14 de mayo de 2026, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para apoyar la financiación de proyectos de las asociaciones y fundaciones belenistas del municipio de Cartagena, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 906579

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/906579>)

BDNS (Identif.): 906579.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Las Asociaciones y Fundaciones belenistas del municipio de Cartagena, que tienen atribuidas las funciones de conservación y promoción del belenismo.

Segundo. Objeto.

Establecer el marco normativo que ha de regir la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de subvenciones para el año 2026, dirigidas a las Asociaciones y Fundaciones belenistas del municipio de Cartagena, para la conservación, fomento y promoción del belenismo, en todos sus aspectos.

Tercero. Bases reguladoras.

El régimen jurídico a aplicar en la presente convocatoria de subvenciones será el establecido en las presentes Bases y en las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones, incluidas en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, artículos 39 a 63 (disponible en www.cartagena.es), sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local así como del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En defecto de la normativa anterior serán de aplicación los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Bases publicadas en: www.cartagena.es

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto de gastos de la Delegación de Cultura del Área

de Gobierno de Alcaldía, Turismo y Cultura, de la partida presupuestaria 2026/01003/3343/48218, correspondiente a "Otras Transferencias", por un importe total de 22.000,00 € (veintidós mil euros), destinados a financiar esta línea de subvenciones para asociaciones o fundaciones belenistas del municipio de Cartagena.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura como ANEXO I a esta convocatoria, acompañado de toda la documentación relacionada en la cláusula 8.ª1 de las bases reguladoras. Se presentarán en el Registro electrónico General del Ayuntamiento de Cartagena o a través de cualquiera de las formas previstas en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley.

La presentación de solicitudes supondrá la aceptación de las presentes bases, así como la manifestación de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en estas bases y en el resto de normativa vigente.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, de manera que la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y la adjudicación con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, entre aquellas que cumplan los requisitos y hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para poder ser objeto de valoración y obtener puntuación debe estar acreditado documentalmente, por lo que, junto con la documentación a aportar para la solicitud de la subvención, habrá de aportarse toda aquella documentación que acredite la información declarada.

Cartagena, 14 de mayo de 2026.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Álvaro Valdés Pujol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2329 Edicto sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la U.O.1 del CA13 Casco Histórico.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación U.O.1 CA13 Casco Histórico, presentado por Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el órgano que la dicto, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza 1 Cartagena, en el plazo de dos meses, contando ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cartagena, a 11 de mayo de 2026.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, Diego Ortega Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2330 Exposición pública del padrón correspondiente a la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos del ejercicio 2026.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Aprobado por resolución de la Concejala delegada de Hacienda el padrón correspondiente al ejercicio 2026 de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, que contiene la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, queda expuesto en el Dpto. de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65.5 de la ordenanza fiscal "General de gestión, liquidación, inspección y recaudación".

Durante este plazo, al contener datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado (debidamente acreditado) podrá consultar exclusivamente sus registros.

Asimismo, los datos contenidos podrán ser consultados (con certificado digital) mediante el trámite "GESTIÓN DE RECURSOS CARPETA TRIBUTARIA - Portal Municipal de tramitación electrónica", en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://cieza.sedipualba.es>).

Contra la inclusión o exclusión en el mismo o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y edicto de cobranza.

Cieza, 13 de mayo de 2026.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

2331 Aprobación del padrón del mes de marzo de 2026 de las plazas residenciales concertadas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de alcaldía de fecha 04/05/2026, ha sido aprobado el padrón para el cobro del mes de marzo 2026 de las plazas residenciales concertadas.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante un mes en el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, a partir de su aprobación, donde podrán ser examinados por los contribuyentes.

Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en las oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento.

Se establece un periodo voluntario de pago de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del edicto de anuncio de exposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se podrá iniciar el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Se informa a los interesados que el pago se realizará mediante domiciliación Bancaria. Pudiendo ser solicitado por el interesado la emisión de la correspondiente carta de pago.

Contra la inclusión o exclusión en dichos Padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

En Fuente Álamo de Murcia, a 4 de mayo de 2026.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

2332 Aprobación del padrón del mes de marzo de 2026 de las plazas residenciales y centro de día no concertadas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de alcaldía de fecha 30/04/2026, ha sido aprobado el padrón para el cobro del mes de marzo de 2026 de las plazas residenciales y centro de día no concertadas.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante un mes en el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, a partir de su aprobación, donde podrán ser examinados por los contribuyentes.

Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en las oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento.

Se establece un periodo voluntario de pago de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del edicto de anuncio de exposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se podrá iniciar el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Se informa a los interesados que el pago se realizará mediante domiciliación Bancaria. Pudiendo ser solicitado por el interesado la emisión de la correspondiente carta de pago.

Contra la inclusión o exclusión en dichos Padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

En Fuente Álamo de Murcia, a 30 de abril del 2026.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

2333 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto de una concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación del bar social de la pedanía de Torre del Rico.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Patrimonio.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Obtención de pliegos: Se encuentran publicados en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
 - Cuestiones administrativas: Unidad de Contratación y Patrimonio (contratacion@jumilla.org).
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad (medioambiente@jumilla.org).
- d) Número de expediente: PAT/09/26 (1247695K).

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción: Utilización privativa y explotación de bar-cafetería (actividad con cocina y sin música) en un local de dominio público municipal ubicado en la pedanía de Torre del Rico (Jumilla), en los términos y con los límites especificados en los Pliegos.
- b) Duración: 5 años, prorrogable por 5 años más.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación: Mayor importe del canon ofrecido.

4. Canon base de licitación: 3.938,36 euros anuales, susceptible de mejora al alza.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 4.573,08 euros.
- b) Definitiva: 6.859,62 euros.

6. Requisitos de los licitadores: Los generales señalados en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

7. Presentación de proposiciones:

- a) Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".
- b) Modalidad: Electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



c) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8. Apertura de ofertas: En sesión de la Mesa de Contratación, que se celebrará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. Gastos de preparación y adjudicación: Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, a 7 de mayo de 2026.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

2334 Precios públicos prestación servicio ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia primer bimestre de 2026.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda n.º 2127/2026 de 13 de mayo, ha sido aprobado el siguiente Padrón:

1.- Precios públicos por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Fines de Semana y Días Festivos y servicio Teleasistencia 1.º Bimestre de 2026, por importe de 2.745,73 €.

Este Padrón se encuentra a disposición de la ciudadanía en la Unidad de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 1 de junio al 31 de julio de 2026, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 13 de mayo de 2026.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2335 Extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2025-2026.

BDNS (Identif.): 906429

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/906429>)

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdos adoptados el día 15 de mayo de 2026, aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2025-2026, cuyo extracto es el siguiente:

1.- Finalidad.

Estas bases tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas complementarias a la formación de aquellos estudiantes lorquinos beneficiarios de los programas de movilidad internacional-estudios, matriculados en estudios oficiales de Grado o Ciclos Formativos de Grado Superior durante el curso académico 2025-2026.

2.- Financiación de la convocatoria.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe máximo total de 12.000 € con cargo al Presupuesto Municipal, partida 60.323.489, del presupuesto 2026.

Las ayudas económicas individuales que se concedan al final del procedimiento establecido en las presentes bases irán en proporción al número de meses de estancia. Dichas ayudas no superarán la cantidad de 300 euros por estudiante.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Lorca otorgará las ayudas hasta el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible. En caso necesario, el órgano concedente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas.

3.- Requisitos.

Podrán solicitar estas ayudas los estudiantes empadronados en el municipio de Lorca como mínimo un año a fecha de la publicación de las bases de esta convocatoria en el BORM, a los que les haya sido concedida una beca para algún programa de movilidad internacional para estudios durante el curso 2025-2026, y estén matriculados en alguno de los siguientes estudios:

- Estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de Grado.
- Estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Se excluyen de esta convocatoria los estudios de postgrado y las prácticas.

No podrán acceder a esta ayuda quienes ya hayan disfrutado de ella o de otra de carácter similar en convocatorias anteriores.

4.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán solicitarlo mediante instancia normalizada, según anexo incluido en las presentes bases, a las que podrá acceder a través de la página web municipal www.lorca.es. Si esto no fuera posible, dichas bases podrán ser facilitadas en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca.

Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorca (www.lorca.es), requiriéndose para ello certificado digital o DNI electrónico.

También podrán presentar las solicitudes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Plaza de España, n.º 1) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Esta Convocatoria se difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, www.lorca.es.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- Otros datos:

El texto completo de la convocatoria, los modelos normalizados de solicitud y la referencia a los correspondientes servicios de información están disponibles en:

Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca, sita en Plaza de Carruajes, s/n.

Tablón de edictos municipal.

Página web del Ayuntamiento de Lorca, www.lorca.es.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación.

Lorca, 18 de mayo de 2026.—Concejal Delegada de Educación y Universidad, Rosa María Medina Mínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

2336 Convocatoria y bases específicas reguladoras para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de oposición, de dos plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón.

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2026, ha aprobado las siguientes:

Convocatoria y bases específicas reguladoras para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de oposición, de dos plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Primera.- Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.

1.1.- Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de oposición, de dos plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025 (aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de diciembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, numero 3 de fecha 5 de enero de 2026).

Las plazas convocadas, tienen las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación profesional correspondiente del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), y las complementarias, asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo que tiene aprobada el Ayuntamiento con la clasificación y denominación siguiente:

Turno Libre.

Personal Funcionario de Carrera.

N.º Vacantes: 2 Grupo/Subgrupo: AP Escala: Administración General

Denominación plaza: Conserje Sistema de selección: Oposición

1.2.- A los titulares de las plazas les incumbirá el desempeño de los cometidos propios de los puestos a los que resulten adscritos, recogidos en la "Estructura Organizativa y Relación de Puestos de Trabajo", de este Ayuntamiento.

1.3.- La jornada de trabajo podrá ser continuada, partida o en régimen de peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo, según la Relación de Puestos de Trabajo Municipal. Deberán utilizar los medios que para el desempeño de sus competencias aporte la Administración.

1.4.- La presente convocatoria y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las presentes Bases Específicas así como, en lo no previsto en ellas, por las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos que, para la selección de su personal funcionario de carrera, fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 04 de agosto de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 198, de fecha 28 de agosto de 2023.

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establece la legislación siguiente: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Así como cuantas otras disposiciones regulen la presente materia.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección será el de oposición, atendiendo a las funciones y cometidos de los correspondientes puestos de trabajo.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos de la Base Cuarta de las Bases Generales, los siguientes:

- Estar en posesión o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes del certificado de escolaridad o equivalente según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase "B".

Los aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición, y en su caso, tener la homologación correspondiente, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

La solicitud de participación se formulará utilizando el modelo de instancia adjunto como anexo a las presentes bases.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas bastará con que:

- 1.- Los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Cuarta de las Bases Generales, así como en esta Base Tercera de las Específicas.

- 2.- Deberán acompañar a su solicitud justificante de haber ingresado los derechos de examen, que ascenderán a la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal en vigor (13 euros). A tal efecto, los aspirantes deberán practicar autoliquidación, exclusivamente, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora indicada en el reverso del impreso de autoliquidación. El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas.

Al impreso de autoliquidación podrán acceder los aspirantes en la página web del Ayuntamiento de Mazarrón. En la autoliquidación se hará constar el concepto "Derechos de examen en la oposición para cubrir 2 plazas de conserje".

La exención del pago de los derechos de examen se aplicará a los aspirantes que se encontraban en cualquiera de las situaciones contempladas en la base quinta, apartado 6, de las Bases Generales.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen dentro del plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Cuarta.-Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por la Alcaldía y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; su composición será predominantemente técnica, debiendo tener todos los miembros del Tribunal Calificador la titulación requerida para el acceso al Grupo de titulación requerido en la presente convocatoria.

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Acuerdo de la Alcaldía y estará compuesto como mínimo por cinco miembros con sus respectivos suplentes y, en todo caso, formarán parte del Tribunal Calificador.

Presidente:

La Presidencia del Tribunal corresponderá a un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Tres funcionarios de carrera designados por la Alcaldía.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos/as asesores/as se

limitarán a la colaboración que en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser recusados por las mismas causas.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el artículo 30.1 a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Quinta.- Fases y desarrollo de los procesos selectivos.

El proceso selectivo se realizará mediante oposición libre, en un único ejercicio dividido en dos pruebas.

Las dos pruebas del ejercicio de la oposición se desarrollarán el mismo día.

Las pruebas del ejercicio de la oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con una antelación de al menos quince días naturales se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

Las restantes comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

Los aspirantes para su identificación deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de las pruebas en el momento de ser llamados/as determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en la misma y sucesivas, quedando excluido/a, en consecuencia, del procedimiento selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria sin perjuicio para el interés general o de terceros.

Para propiciar el anonimato en la calificación del ejercicio, los aspirantes, antes de iniciar el ejercicio a realizar, introducirán en un sobre su nombre y apellidos y DNI, y una clave alfanumérica que facilitará el Tribunal y que será

entregado cerrado junto con el ejercicio realizado. En el ejercicio realizado sólo se podrá poner en todos los folios la clave alfanumérica. Los ejercicios serán calificados a puerta cerrada por el Tribunal Calificador.

Fase de la oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio que a su vez tendrá dos pruebas, en las que habrá que realizar unas pruebas teóricas y prácticas con el fin de comprobar el conocimiento teórico y la capacidad de los aspirantes para desempeñar las funciones y tareas que son propias de un conserje.

Ejercicio de la oposición:

Primera prueba: Consistirá en contestar un cuestionario tipo-test con respuestas alternativas, planteado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre las materias del temario, contenido en el anexo a la convocatoria. Además, se incluirá un 10% adicional de preguntas reservas que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales.

El cuestionario tendrá 50 preguntas tipo test con tres o cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. El ejercicio se realizará en el tiempo máximo de 60 minutos. Los criterios de corrección y calificación de este ejercicio serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de: 0,20 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con: 0,10 puntos.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.

Será preciso para considerar superada esta prueba que el aspirante obtenga como mínimo 5 puntos. El aspirante que no supere esta prueba, no le será corregido la segunda prueba, y quedará eliminado del proceso selectivo.

Segunda prueba: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de carácter práctico que contendrá 20 preguntas tipo test, con tres o cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta que versarán sobre materias del Temario (que figura en Anexo de estas Bases), y que guardarán relación con las tareas y cometidos propios de la plaza a desempeñar durante un tiempo que no podrá exceder de 60 minutos.

Por cada pregunta del cuestionario se propondrán cuatro alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Además, se incluirá un 10% adicional, de preguntas reservas que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal algunas de las preguntas iniciales.

El cuestionario de carácter práctico será planteado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. Los criterios de corrección y calificación de este ejercicio serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de: 0,50 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con: 0,25 puntos.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.

Será preciso para considerar superada esta prueba que el aspirante obtenga como mínimo 5 puntos. El aspirante que no supere esta prueba quedará eliminado del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador publicará las plantillas de respuestas con las respuestas correctas y se expondrá el resultado provisional y por códigos de

identificación. Al día siguiente y a la hora que determine el Tribunal, se abrirán en acto público los sobres con los códigos alfanuméricos a fin de identificar a los aspirantes, publicándose ese mismo día en la página web municipal y en el tablón de anuncios el resultado con dicha identificación y concediéndose un plazo de reclamaciones de cinco días naturales.

Los/las aspirantes podrán examinar su ejercicio a continuación de la identificación de códigos con aspirantes y dentro de la misma sesión.

Las alegaciones deberán dirigirse al Tribunal Calificador.

Quedarán automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se publicará el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes.

Contra dicho acto del Tribunal, solo cabra la interposición de los recursos administrativos correspondientes que no interrumpirán ni afectarán a la continuación del procedimiento.

Sexta.- Calificación final.

La calificación final del proceso selectivo de la oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas del ejercicio, que hayan sido superadas.

Con carácter simultáneo a la exposición de la calificación final del proceso selectivo, el Tribunal declarará aprobados/as en el proceso selectivo y elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera, con la denominación de conserje, del Ayuntamiento de Mazarrón, a favor de los dos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, para que formule el nombramiento pertinente.

En caso de empate, el orden se establecerá ateniéndose al siguiente criterio:

Mayor puntuación obtenida en la segunda prueba del ejercicio (supuesto práctico).

Si se mantuviera dicho empate, el Tribunal realizará, en acto público un sorteo.

Los/las candidatos/as propuestos/as para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación final, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base tercera de esta convocatoria, así como en la base general cuarta, de las bases generales que rigen esta convocatoria.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante seleccionado/a no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, la Junta de Gobierno Local, previa propuesta por el Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden decreciente de calificaciones

que hubiera aprobado los dos ejercicios. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en este caso presentar la certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Séptima.- Presentación de documentos.

En los términos de la Base General Décima.

Octava.- Nombramiento como funcionario/a de carrera.

En los términos de la Base General Undécima.

Novena.- Incidencias e impugnación.

En los términos de la Base General Duodécima.

Décima.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter personal, mientras continúen vigentes, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta última Ley Orgánica, en lo que resulte de aplicación.

Mazarrón, a 5 de mayo de 2026.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Anexo I

Parte general:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2.- La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites. Las Entidades Locales. Municipio: Concepto y elementos.

Tema 3.- Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal. El acceso al empleo público. La extinción de la condición de empleado público. Los derechos de los empleados públicos.

Tema 4.- El procedimiento administrativo común y sus fases: la iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. El tiempo en el procedimiento. La instrucción del Procedimiento. Terminación del procedimiento.

Tema 5.- Prevención de riesgos laborales. Conceptos. Derechos y obligaciones.

Tema 6.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 7.- Máquinas auxiliares de oficina: fotocopadoras, encuadernadoras, destructoras y centralitas telefónicas. Características y manejo.

Tema 8.- Información y atención al público. La atención telefónica.

Tema 9.- Conocimientos básicos del mantenimiento de instalaciones.

Tema 10.- Control de accesos. Apertura y cierre de edificios y locales

Parte específica:

Tema 1. La atención al público: presencial, telefónica o mediante instrumentos informáticos. La presentación de instancias y documentos en las Oficinas Públicas. Asistencia y orientación a los administrados en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 2. La protección de datos de carácter personal: principios reguladores y derechos de las personas.

Tema 3. Correspondencia y paquetería: envíos y servicios postales. Paquetes postales. Franqueo. Reembolsos. Giros telegráficos. Empaquetado. Productos postales. Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos.

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 5 Conocimientos básicos de funcionamiento de puesta en marcha y parada de instalaciones de protección contra incendios y anti intrusión. Preparación de reuniones. Descripción, funcionamiento y mantenimiento básico de aparatos eléctricos en edificios: proyectores, sistemas de sonido, sistema de megafonía.

ANEXO II. MODELO DE INSTANCIA

D./D.^a _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, de _____, provincia de _____, con teléfono número _____, e-mail _____ y DNI número _____

EXPONE:

PRIMERO.- Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de conserje, en régimen de propiedad, según las Bases específicas correspondientes publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día _____, y el extracto de las mismas publicado en el Boletín Oficial del Estado del día _____, conociendo dichas Bases, así como las generales por las que además se rige la convocatoria, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 28 de agosto de 2023, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

1. Justificante de haber ingresado los derechos de examen, exigidos en las bases.

SEGUNDO.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, acepta íntegramente las Bases por las que se regirá la convocatoria, y en consecuencia

SOLICITA:

Ser admitido/a la realización de las pruebas convocadas para la selección de 2 plazas de Conserje, para ser nombrado/a funcionario/a en propiedad.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

2337 Convocatoria y bases específicas para la provisión como funcionario de carrera, a través del sistema de oposición, de una plaza de Conserje, por el turno de discapacidad, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón.

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de conserje por el turno de discapacidad, como sigue:

“Convocatoria y bases específicas para la provisión como funcionario de carrera, a través del sistema de oposición, de una plaza de Conserje, por el turno de discapacidad, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia)

Primera.- Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.

1.1.- Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, a través del sistema de oposición, de una plaza de Conserje, Administración General, por el turno de discapacidad vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025 (aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de Diciembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, numero 3 de fecha 5 de Enero de 2026)

La plaza convocada, tiene las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación profesional correspondiente del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), y las complementarias, asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo que tiene aprobada el Ayuntamiento con la clasificación y denominación siguiente:

Turno Discapacidad.

Personal Funcionario de Carrera.

N.º Vacantes: 1 Grupo/Subgrupo: AP Escala: Administración General

Denominación plaza: Conserje Sistema de selección: Oposición libre

1.2.- Al titular de la plaza le incumbirá el desempeño de los cometidos propios de los puestos a los que resulten adscritos, recogidos en la “Estructura Organizativa y Relación de Puestos de Trabajo”, de este Ayuntamiento.

1.3.- La jornada de trabajo podrá ser continuada, partida o en régimen de peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo, según la Relación de Puestos de Trabajo Municipal. Deberán utilizar los medios que para el desempeño de sus competencias aporte la Administración.

Deberá utilizar los medios que para el desempeño de sus competencias aporte la Administración.

1.4.- La presente convocatoria y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las presentes Bases Específicas así como, en lo no previsto en ellas, por las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos que, para la selección de su personal funcionario de carrera, fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 4 de agosto de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 198, de fecha 28 de agosto de 2023.

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establece la legislación siguiente: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Así como cuantas otras disposiciones regulen la presente materia.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección será el de oposición, atendiendo a las funciones y cometidos de los correspondientes puestos de trabajo.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos de la Base Cuarta de las Bases Generales, los siguientes:

- Tener nacionalidad española o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos del Art. 57 EBEP. En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán de contar con permiso de residencia y permisos de trabajo. En todo caso deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo al que se postula.

- Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desarrollo de las funciones de su puesto de trabajo.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos al acceso al empleo Público.

- Acreditar la condición de discapacidad de al menos un 33%, al tratarse de una plaza reservada a este colectivo.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas bastará con que:

1.- Los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Cuarta de las Bases Generales, así como en esta Base Tercera de las Específicas.

2.- Estarán exentos del pago de los derechos de examen los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la base quinta de las Bases Generales y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas:

“4. Reducción del 100 por 100 a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma”.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por la Alcaldía y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; su composición será predominantemente técnica, debiendo tener todos los miembros del Tribunal Calificador la titulación requerida para el acceso al Grupo de titulación requerido en la presente convocatoria.

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Acuerdo de la Alcaldía y estará compuesto como mínimo por cinco miembros con sus respectivos suplentes y, en todo caso, formarán parte del Tribunal Calificador.

Presidente:

La Presidencia del Tribunal corresponderá a un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Tres funcionarios de carrera designados por la Alcaldía.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que en función de sus especialidades técnicas, les

solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser recusados por las mismas causas.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el artículo 30.1 a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Quinta.- Fases y desarrollo de los procesos selectivos.

El proceso selectivo se realizará mediante oposición libre, en un único ejercicio dividido en dos pruebas.

Las dos pruebas del ejercicio de la oposición se desarrollarán el mismo día.

Las pruebas del ejercicio de la oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con una antelación de al menos quince días naturales se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

Las restantes comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

Los aspirantes para su identificación deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de las pruebas en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en la misma y sucesivas, quedando excluido/a, en consecuencia, del procedimiento selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria sin perjuicio para el interés general o de terceros.

Para propiciar el anonimato en la calificación del ejercicio, los aspirantes, antes de iniciar el ejercicio a realizar, introducirán en un sobre su nombre y apellidos y D.N.I., y una clave alfanumérica que facilitará el Tribunal y que será entregado cerrado junto con el ejercicio realizado. En el ejercicio realizado sólo

se podrá poner en todos los folios la clave alfanumérica. Los ejercicios serán calificados a puerta cerrada por el Tribunal Calificador.

Fase de la oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio que a su vez tendrá dos pruebas, en las que habrá que realizar unas pruebas teóricas y prácticas con el fin de comprobar el conocimiento teórico y la capacidad de los aspirantes para desempeñar las funciones y tareas que son propias de un conserje.

Ejercicio de la oposición:

Primera prueba: Consistirá en contestar un cuestionario tipo-test con respuestas alternativas, planteado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre las materias del temario, contenido en el anexo a la convocatoria. Además, se incluirá un 10% adicional de preguntas reservas que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales.

El cuestionario tendrá 50 preguntas tipo test con tres o cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. El ejercicio se realizará en el tiempo máximo de 60 minutos. Los criterios de corrección y calificación de este ejercicio serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de: 0,20 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con: 0,10 puntos.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.

Será preciso para considerar superada esta prueba que el aspirante obtenga como mínimo 5 puntos. El aspirante que no supere esta prueba, no le será corregido la segunda prueba, y quedará eliminado del proceso selectivo.

Segunda prueba: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de carácter práctico que contendrá 20 preguntas tipo test, con tres o cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta que versarán sobre materias del Temario (que figura en Anexo de estas Bases), y que guardarán relación con las tareas y cometidos propios de la plaza a desempeñar durante un tiempo que no podrá exceder de 60 minutos.

Por cada pregunta del cuestionario se propondrán cuatro alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Además, se incluirá un 10% adicional, de preguntas reservas que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal algunas de las preguntas iniciales.

El cuestionario de carácter práctico será planteado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. Los criterios de corrección y calificación de este ejercicio serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de: 0,50 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con: 0,25 puntos.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.

Será preciso para considerar superada esta prueba que el aspirante obtenga como mínimo 5 puntos. El aspirante que no supere esta prueba quedará eliminado del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador publicará las plantillas de respuestas con las respuestas correctas y se expondrá el resultado provisional y por códigos de identificación. Al día siguiente y a la hora que determine el Tribunal, se abrirán

en acto público los sobres con los códigos alfanuméricos a fin de identificar a los aspirantes, publicándose ese mismo día en la página web municipal y en el tablón de anuncios el resultado con dicha identificación y concediéndose un plazo de reclamaciones de cinco días naturales.

Los/las aspirantes podrán examinar su ejercicio a continuación de la identificación de códigos con aspirantes y dentro de la misma sesión.

Las alegaciones deberán dirigirse al Tribunal Calificador.

Quedarán automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se publicará el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes.

Contra dicho acto del Tribunal, solo cabra la interposición de los recursos administrativos correspondientes que no interrumpirán ni afectarán a la continuación del procedimiento.

Sexta.- Calificación final.

La calificación final del proceso selectivo de la oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas del ejercicio, que hayan sido superadas.

Con carácter simultáneo a la exposición de la calificación final del proceso selectivo, el Tribunal declarará aprobado/a en el proceso selectivo y elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera, con la denominación de conserje, del Ayuntamiento de Mazarrón, a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, para que formule el nombramiento pertinente.

En caso de empate, el orden se establecerá ateniéndose al siguiente criterio:

Mayor puntuación obtenida en la segunda prueba del ejercicio (supuesto práctico).

Si se mantuviera dicho empate, el Tribunal realizará, en acto público un sorteo.

El/la candidato/a propuesto/a para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación final, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base tercera de esta convocatoria, así como en la base general cuarta, de las bases generales que rigen esta convocatoria.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante seleccionado/a no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, la Junta de Gobierno Local, previa propuesta por el Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden decreciente de calificaciones que hubiera aprobado los dos ejercicios. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en este caso presentar la certificación del Ministerio,

Corporación u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Séptima.- Presentación de documentos.

En los términos de la Base General Décima.

Octava.- Nombramiento como funcionario/a de carrera.

En los términos de la Base General Undécima.

Novena.- Incidencias e impugnación.

En los términos de la Base General Duodécima.

Décima.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter personal, mientras continúen vigentes, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta última Ley Orgánica, en lo que resulte de aplicación.

Mazarrón, a 5 de mayo de 2026.—El Alcalde Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Anexo I

Parte general.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2.- La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites. Las Entidades Locales. Municipio: Concepto y elementos.

Tema 3.- Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal. El acceso al empleo público. La extinción de la condición de empleado público. Los derechos de los empleados públicos.

Tema 4.- El procedimiento administrativo común y sus fases: la iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. El tiempo en el procedimiento. La instrucción del Procedimiento. Terminación del procedimiento.

Tema 5.- Prevención de riesgos laborales. Conceptos. Derechos y obligaciones.

Tema 6.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 7.- Máquinas auxiliares de oficina: fotocopadoras, encuadernadoras, destructoras y centralitas telefónicas. Características y manejo.

Tema 8.- Información y atención al público. La atención telefónica.

Tema 9.- Conocimientos básicos del mantenimiento de instalaciones.

Tema 10.- Control de accesos. Apertura y cierre de edificios y locales

Parte específica.

Tema 1.- La atención al público: presencial, telefónica o mediante instrumentos informáticos. La presentación de instancias y documentos en las Oficinas Públicas. Asistencia y orientación a los administrados en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 2.- La protección de datos de carácter personal: principios reguladores y derechos de las personas.

Tema 3.- Correspondencia y paquetería: envíos y servicios postales. Paquetes postales. Franqueo. Reembolsos. Giros telegráficos. Empaquetado. Productos postales. Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos.

Tema 4.- Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 5.- Conocimientos básicos de funcionamiento de puesta en marcha y parada de instalaciones de protección contra incendios y antiintrusión. Preparación de reuniones. Descripción, funcionamiento y mantenimiento básico de aparatos eléctricos en edificios: proyectores, sistemas de sonido, sistema de megafonía.

Anexo II**Modelo de instancia**

D./D.^a _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____
_____, de _____, provincia de _____,
con teléfono número _____, e-mail _____ y DNI
número _____

EXPONE:

PRIMERO.- Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la provisión de una plaza de conserje, por el turno de discapacidad, en régimen de propiedad, según las Bases específicas correspondientes publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día _____, y el extracto de las mismas publicado en el Boletín Oficial del Estado del día _____, conociendo dichas Bases, así como las generales por las que además se rige la convocatoria, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 28 de agosto de 2023, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

1. Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, acepta íntegramente las Bases por las que se regirá la convocatoria, y en consecuencia.

SOLICITA:

Ser admitido/a la realización de las pruebas convocadas para la selección de 1 plaza de Conserje, por el turno de discapacidad, para ser nombrado/a funcionario/a en propiedad.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN"

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2338 Edición de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2026, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales de Molina de Segura".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el que puede examinar el expediente y presentar alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto completo de la Ordenanza se puede consultar en el Servicio de Atención al Ciudadano, así como en la Sede electrónica <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/normativa-en-tramitacion/>

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región", a los efectos de su entrada en vigor.

Molina de Segura, 12 de mayo de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2339 Edicto de exposición de la aprobación del padrón de la tasa basuras, 2.º cuatrimestre de 2026.

Agencia Municipal Tributaria

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Dirección de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 12 de mayo de 2026, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por Recogida de Basuras (Ordenanza Fiscal 1.7) correspondiente al 2.º Cuatrimestre de 2026 (meses de mayo a agosto de 2026).

A efectos de su notificación colectiva se publica para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio.

Este padrón y los recibos integrantes del mismo se expondrán al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento de Murcia durante un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Electrónica Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (Art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (Art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (Art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose esta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 05/06/2026 al 05/08/2026, ambos incluidos, de conformidad con la Resolución de la Dirección de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 16 de diciembre de 2025, por la que se aprueba el Calendario Fiscal para el ejercicio 2026.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Electrónica Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>

Atención telefónica 968355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaia y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa, n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno, n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez, n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro, n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, n.º 87, bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, n.º 1 de La Alberca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, a 13 de mayo de 2026.—La Alcaldesa en funciones, (P.D. Decreto Alcaldía 11/05/2026), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2340 Edicto de exposición de la aprobación del padrón de la tasa de basuras, bimestres 3.º y 4.º de 2026.

Agencia Municipal Tributaria

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Dirección de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 12 de mayo de 2026, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por Recogida de Basuras (Ordenanza Fiscal 1.7) correspondiente al 2.º Cuatrimestre de 2026 (bimestres 3.º y 4.º de 2026).

A efectos de su notificación colectiva se publica para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del reglamento general de Recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio.

Este padrón y los recibos integrantes del mismo se expondrán al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento de Murcia durante un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (Art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (Art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (Art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (Art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose esta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 05/06/2026 al 05/08/2026, ambos incluidos, de conformidad con la Resolución de la Dirección de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 16 de diciembre de 2025, por la que se aprueba el Calendario Fiscal para el ejercicio 2026.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, a 13 de mayo de 2026.—La Alcaldesa en funciones, (P.D. Decreto Alcaldía 11/05/2026), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2341 Anuncio de sometimiento a información pública de la documentación integrante del Avance de la Modificación n.º 2 del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de la zona Norte, Murcia. Expte. 2025/00402/0000180. Planeamiento.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. Someter el Avance de la Modificación n.º 2 del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de la zona Norte versión 0.1, que obra en el presente expediente a través de justificante de entrega de archivo voluminoso que se adjunta al presente acuerdo (código identificación fichero: dbfc3041-00a1-4ae5-a48a-4854dedc04c7) al trámite de información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Segundo. Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y remitir el Avance de la Modificación n.º 2 del PEIH junto con el Documento Ambiental Estratégico al órgano ambiental municipal para que por el Servicio adscrito a dicho órgano sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, al artículo 30 de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental y artículo 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, entre las Administraciones e interesados que procedan.

Tercero. Remitir el acuerdo a los Servicios Municipales, así como a Aguas de Murcia (EMUASA), para su conocimiento.

Cuarto. Remitir el acuerdo a efectos informativos a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia, así como un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado conforme al artículo 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Quinto. Contra este acuerdo que constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no procede interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que los interesados se opongan al mismo efectuando las correspondientes alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

De conformidad con los arts. 125, 127, 152 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dicho trámite de información pública señalado, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica urbanismo.murcia.es/infourb/ o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística.

Murcia, 12 de mayo de 2026.—La Alcaldesa en funciones, P.D. la Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, María Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2342 Información pública de expediente de prescripción de ingresos por cobros duplicados años 2020 y 2021.

Habiéndose instruido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento expediente colectivo para declarar la prescripción de ingresos de cobros duplicados que a continuación se relacionan, con una antigüedad superior a los cuatro años, se convoca trámite de información pública a fin de quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición pública será de diez días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

AÑO	NIF/CIF	CONCEPTO	IMPORTE
2020	22863598B	Cobro duplicado liquidación 1991763	37,74
2020	22916252H	Cobro duplicado liquidación 1993023	606,15
2020	17470393F	Cobro duplicado liquidación 1940882	7,95
2020	Y7681871T	Cobro duplicado liquidación 2040134	12,00
2020	22972367J	Cobro duplicado liquidación 1946277	46,29
2020	X1816009K	Cobro duplicado liquidación 1374986	8,52
2020	33308676F	Cobro duplicado liquidación 1792321	11,07
2020	74425804N	Cobro duplicado baja recibo 151350	188,62
2021	74286694Y	Cobro duplicado liquidación 1802203	430,53
2021	X4589056G	Cobro duplicado liquidación 1938122	73,77
2021	22999614M	Cobro duplicado liquidación 1953340	173,52
2021	Y6357923R	Cobro duplicado liquidación 1929849	24,76
2021	22833991M	Cobro duplicado liquidación 1977243	108,53
2021	X3441950T	Cobro duplicado liquidación 2126799	61,34
2021	X4548784M	Cobro duplicado liquidación 2155456	14,83
2021	11409380T	Cobro duplicado liquidación 2178550	14,83
2021	22095461M	Cobro duplicado liquidación 2154513	29,66
2021	X4463320D	Cobro duplicado liquidación 2155455	14,83
2021	Y3322703E	Cobro duplicado liquidación 2118681	336,64
2021	39123124D	Cobro duplicado liquidación 1666446	12,33
2021	X2786124L	Cobro duplicado liquidación 1929773	181,99
2021	1327966S	Cobro duplicado liquidación 2170473	14,83
2021	Y1832994T	Cobro duplicado liquidación 2157198	14,83
2021	X6952227V	Cobro duplicado liquidación 2158802	14,83
2021	X1364574F	Cobro duplicado liquidación 2152879	14,83
2021	X4123572V	Cobro duplicado liquidación 2192165	14,83
2021	Y0700294G	Cobro duplicado liquidación 2152286	14,83
2021	1065026B	Cobro duplicado liquidación 2108761	65,65
2021	77711383H	Cobro duplicado liquidación 2149668	329,80
2021	Y6595989V	Cobro duplicado liquidación 2190478	14,83
2021	Y7154989W	Cobro duplicado liquidación 2114971	358,36
2021	X4202877H	Cobro duplicado liquidación 2133054	129,49
2021	X2859002X	Cobro duplicado liquidación 2155010	15,00
2021	X0598966T	Cobro duplicado liquidación 2179834	14,83
2021	34832360X	Cobro duplicado liquidación 2121141	43,92
2021	X2828387P	Cobro duplicado liquidación 1933191	50,00



AÑO	NIF/CIF	CONCEPTO	IMPORTE
2021	48656420N	Cobro duplicado liquidación 2184668	14,83
2021	39123124D	Cobro duplicado liquidación 1666446	38,38
2021	33508089X	Cobro duplicado liquidación 2174133	14,83
2021	22917189N	Cobro duplicado liquidación 2179727	14,83
2021	22460607A	Cobro duplicado liquidación 1958801	337,73
2021	X1371060F	Cobro duplicado liquidación 2160699	14,83
2021	X3193860B	Cobro duplicado liquidación 2206022	46,01
2021	23020376K	Cobro duplicado liquidación 2191112	14,83
2021	8359555K	Cobro duplicado liquidación 2181096	14,83
2021	23021951D	Cobro duplicado liquidación 2181298	14,83
2021	10146006Q	Cobro duplicado liquidación 2161993	14,83
2021	X5934300R	Cobro duplicado liquidación 2157687	14,83
2021	V30048086	Cobro duplicado liquidación 2179076	15,57
2021	23587446A	Cobro duplicado liquidación 2169250	14,83
2021	B30833313	Cobro duplicado liquidación 2190462	14,83

San Javier, a 12 de mayo de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2343 Anuncio de licencia de actividad de un bar-restaurante con música.

Examinada la solicitud presentada por la mercantil Alpeser 2025, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia de actividad para un bar restaurante con música, situado en la calle Zamora, número 2, de Santiago de la Ribera acompañada del correspondiente Proyecto, conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integral.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integral, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 20 días hábiles, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Podrá examinarse el expediente en el Negociado de Urbanismo de San Javier entre las 11.00 y las 13.00 horas, y podrá consultarse el proyecto de la actividad en la sede electrónica municipal en el apartado anuncios del tablón de anuncios.

En San Javier, a 12 de mayo de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

2344 Aprobación padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al segundo bimestre de 2026, y apertura de su cobro en voluntaria.

Edicto de cobranza

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 12.05.26, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al segundo bimestre de 2026, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Villanueva de Río Segura, a 13 de mayo de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.